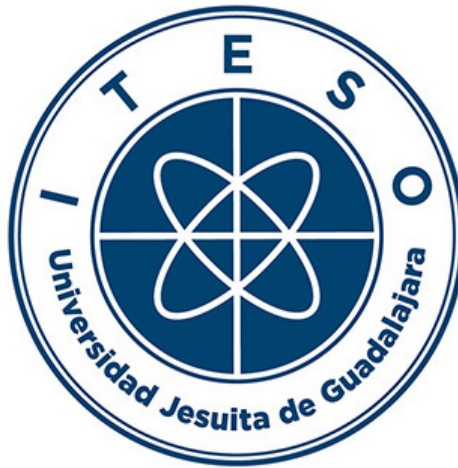


Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Economía, Administración y Mercadología Maestría en Administración



Análisis para el cumplimiento de las empresas IMMEX modalidad industrial interesadas en inscribirse en el programa Empresa Cumplida en Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, para el rubro de Análisis de riesgo

TRABAJO RECEPCIONAL que para obtener el **GRADO** de
MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN

Presenta: **LUIS EDUARDO REYES PATIÑO**

Tutor **DR. FRANCISCO ERNESTO NAVARRETE BAEZ**

Tlaquepaque, Jalisco. 1 de diciembre de 2024

Abstract

Como parte de las obligaciones adquiridas por México al ser miembro de la Organización Mundial de Comercio y del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos de America (T-MEC) se obliga al estado a establecer mecanismos que faciliten el comercio y la cooperación interna entre gobierno-empresa. Para el cumplimiento de esta obligación por parte del gobierno mexicano la Secretaria de Economía(SE) publica la convocatoria piloto de inscripción el programa “Empresa Cumplida de Comercio Exterior” que como parte de los beneficios planteados es el otorgar facilidades administrativas en las operaciones de comercio exterior, para esto la SE considera diversos rubros a evaluar de los cuales se enlista el rubro de Análisis de riesgo, del cual hoy en día no se tienen herramientas o criterios de cumplimiento dentro del esquema regulatorio del comercio exterior en México para su evaluación y cumplimiento.

Por lo tanto, esta investigación cualitativa plantea el análisis de la metodología y estándares: Programa de cumplimiento Normativo en Materia Penal (PCNMP), ISO 31000:2018 (Gestión del riesgo), ISO 37301:2021(Sistema de Gestión del *Compliance*) teniendo como resultado una guía de procedimientos a proponer para el establecimiento de procedimientos y elementos clave necesarios para la gestión del *compliance* para las empresas mexicanas inscritas bajo el programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación(IMMEX) en la modalidad Industrial. Los resultados de este análisis se encuentran organizados en un formato de manual el cual incluye los procedimientos analizados incluidos en el PCNMP, ISO 31000:2018 e ISO 37301:2021 con la finalidad de aportar elementos clave para que las empresas IMMEX modalidad industrial interesadas en inscribirse al programa Empresa Cumplida de Comercio Exterior puedan prepararse en el rubro de Análisis de riesgos.

Palabras clave:

Compliance, Análisis de riesgos, IMMEX, Comercio Exterior, Empresa Cumplida de Comercio Exterior

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1	9
1. Fundamentación del trabajo	8
1.1. Problematización de la investigación	8
1.2. Planteamiento de la investigación	11
1.2.1. Descripción del contexto de la investigación.....	11
1.3. Objetivos y pregunta de investigación.....	19
1.3.1. Descripción del objeto de estudio a investigar	23
CAPÍTULO 2	25
2. Marco conceptual de la investigación	25
2.1. Estado de la cuestión	25
2.2. Conceptos y enfoques teóricos relacionados	33
CAPÍTULO 3	38
3. Marco metodológico de la investigación.....	38
3.1. Selección de herramientas, técnicas e instrumentos de investigación.....	38
CAPÍTULO 4	48
4. Trabajo de campo de la investigación.	48
4.1. Diseño del trabajo de campo de la investigación	48
4.1.1. Proceso del trabajo de campo	48
CAPÍTULO 5	122

5.	Exposición de hallazgos.....	122
5.1.	Organización de los hallazgos	122
CAPÍTULO 6		172
6.	Discusión final.....	172
6.1.	Líneas para futuras investigaciones.....	172
CONCLUSIONES		174
BIBLIOGRAFÍA		176
ANEXOS.....		186

Índice de siglas

TOG: Trabajo de Obtención de Grado

IDI: Investigación, Desarrollo e Innovación

DEAM: Departamento de Economía, Administración y Mercadología

ITESO: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

INTRODUCCIÓN

El gobierno de México, en apoyo a las empresas con actividades de comercio exterior para el fomento de exportaciones y su competitividad en el mercado internacional, a través de la Secretaría de Economía (SE) publicó la convocatoria de inscripción al piloto del programa Empresa Cumplida en Comercio Exterior (ECCE) en el mes de septiembre del año 2022, invitando a dichas empresas a inscribirse en el piloto del programa. La convocatoria establece que el programa ECCE tiene como objetivo establecer una colaboración entre las dependencias federales y el sector privado con la premisa común de cumplir a cabalidad la normativa en comercio exterior, facilitando así la cooperación y simplificación de trámites aduaneros para efficientar los tiempos y procesos de las empresas inscritas en el programa siendo una fuerte propuesta de valor, dentro de esta convocatoria los criterios que deberán de cumplir las empresas para inscribirse son: I) análisis de riesgo, II) criterios en materia de comercio exterior, III) en materia fiscal y IV) laboral (Secretaría de Economía, 2022a). Enfocándonos al criterio de análisis de riesgo (o gestión del *compliance*), es importante puntualizar que México solo ha emitido directrices de cumplimiento en materia de anticorrupción y lavado de dinero, a través de leyes federales y convenios internacionales (Accifonte, 2019), siendo que los ordenamientos que dispone actualmente las leyes del derecho mexicano, como lo mencionan Ramírez-Soltero y Chapa-Abrego (2023) no resultan suficientes para la aplicación del *compliance* integral en una empresa, y que establecer un correcto *compliance* aduanero, es

cada vez más necesario y recomendable de llevar para la identificación y mitigación de riesgos (Castro, 2023).

Es donde este estudio toma relevancia centrándose en la realización de una investigación cualitativa realizando un análisis exhibiendo el resultados como una guía de procedimientos para la gestión del *compliance*, enfocado para el segmento de empresas inscritas en el Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) bajo la modalidad Industrial, identificando sus obligaciones legales y operativas establecidas por el marco regulatorio del comercio exterior en México, así como también considerando distintas categorías determinadas como Directrices para la Gestión del *Compliance* (comprendiendo el Programa de cumplimiento Normativo en Materia Penal [PCNMP], ISO's: ISO 31000:2018 [Gestión de riesgos] y la ISO 37301:2021[Sistemas de Gestión del *Compliance*]); con la finalidad de que el resultado de este análisis sirva como una herramienta para la obtención de buenos resultados a través de una guía de procedimientos expuesto mediante un formato de manual, siendouna herramienta práctica para que las empresas IMMEX modalidad industrial cuenten con elementos útiles para la evaluación y/o cumplimiento del rubro y puedan así contar con elementos que les ayude a guiarse y prepararse para aumentar sus posibilidades de calificar ante el Programa ECCE (esto con independencia del cumplimiento del resto de los tres rubros que son necesarios para inscribirse).

Interpretando toda vez que el resultado del análisis constituiría una propuesta de guía de procedimientos.

CAPÍTULO 1

1. Fundamentación del trabajo

1.1 Problematización de la investigación

El criterio del programa ECCE objeto de este estudio (Elementos de análisis de riesgo) no es un tópico contemplado de manera teórica y/o práctica en la legislación mexicana que rige al comercio exterior en la actualidad; como lo son el Código Fiscal de la Federación, tratados internacionales celebrados por México (Secretaría de Economía, 2020b), Ley Aduanera (México, 2022b), Reglas Generales de Comercio Exterior (México, 2022), Manual de Operación Aduanera (México, 2017a), Ley de Comercio Exterior (México, 2006b), Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior (México, 2022a), así como los ordenamientos que derivan de estos. Incluso, tampoco en la misma publicación del programa ECCE, la Secretaría de Economía no ha hecho una publicación sobre una guía o manual para que las empresas interesadas se autoevalúen y puedan determinar que si pueden calificar a inscribirse, o en su caso puedan determinar el plan de acción para encontrarse en cumplimiento y acreditarse en el programa (Secretaría de Economía, 2022b).

El no contar con estos elementos por parte de la SE, pone en desventaja a las empresas en coordinar esfuerzos para dar cumplimiento al rubro. Como percibió la industria desde la adopción de la SE las medidas e implicaciones de la austeridad republicana. En noviembre de 2019 la SE informó que en 20% de los trámites de comercio exterior se encuentran retrasados en los tiempos de respuesta debido a fraudes administrativos, aumentando la rigurosidad de las

revisiones (Morales, 2021), los despidos de funcionarios de la SE son otro efecto de la austeridad republicana; el desarrollo adecuado del comercio internacional no se logra por sí solo, y el despido masivo y adelgazamiento de las delegaciones de la Secretaría entorpece los procedimientos, ya que se han perdido componentes importantes para su funcionamiento. (Ramírez, 2019). Siendo importante mencionar que no se cuenta con otro antecedente registrado de un rezago anterior a dicho periodo. Bajo esta administración, y tomando como ejemplo el Programa IMMEX, la SE adoptó nuevos criterios de evaluación para la aprobación de inscripción a dicho programa, sin hacerlos públicos a los interesados, aumentando así la tasa de negativas a nuevas solicitudes de inscripción. Incluso, El Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (INDEX) apoyó a la industria a solicitar la inscripción al programa por el nivel de complejidad en acreditar los requisitos exigidos por la SE (Tapia, 2021). Por tanto, la situación antes expuesta motiva el análisis objeto de esta investigación con la finalidad que el resultado de este pueda formular una propuesta de guía para la autoevaluación, diagnóstico y plan de acción para las empresas interesadas en inscribirse en el programa contribuye a disminuir el margen de error para su proceso de inscripción, así como mejorar sus procesos internos en su operación del día a día. Tal como se menciona al inicio de esta justificación una propuesta de análisis como la que es planteada en esta investigación no se encuentra incluida al día de hoy en la legislación aduanera y de comercio exterior vigente en México, siendo una aportación muy oportuna para la anticipación de la preparación de las empresas IMMEX en modalidad industrial interesadas en inscribirse

en el programa siendo esta propuesta parte de la línea de investigación de la estructura de la producción y del empleo.

1.2 Planteamiento de la investigación

1.2.1 Descripción del contexto de la investigación

Programa “Empresa Cumplida de Comercio Exterior”

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es una organización internacional dedicada a regular las normas que rigen el comercio entre sus países miembros (actualmente 164 como miembros). Su finalidad consiste en dar seguimiento a que las negociaciones internacionales progresen satisfactoriamente y que las normas del comercio internacional sean aplicadas correctamente, dichas normas y acuerdos deben de ser autorizados por la totalidad de los miembros a través de sus ministros, embajadores o delegados (OMC, 2023).

Los miembros de la OMC concluyeron en la conferencia ministerial de Bali en 2013 las negociaciones sobre el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), entrando en vigor el 22 de febrero de 2017 tras su ratificación al alcanzar los dos tercios de miembros aceptantes al entregar sus instrumentos de aceptación a la secretaria de la OMC(OMC, 2017) pasando a ser parte del marco jurídico de dicha organización. El AFC establece medidas para la cooperación eficaz entre autoridades aduaneras y las competentes en cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de procedimientos aduaneros para los países miembro.

El 6 de abril de 2017, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de México, el Decreto Promulgatorio del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014. En donde en el párrafo 2 del artículo 23 establece que “cada Miembro establecerá y/o mantendrá un comité nacional de facilitación del comercio o designará un mecanismo existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo.” (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2017).

La obligación de crear este comité, no solo es antecedido por el acuerdo de Marrakech, sino también de las obligaciones adoptadas ante la celebración del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) siendo firmado el 30 de noviembre del año 2018 en la Cumbre de Líderes del G20 en Argentina (Secretaría de Economía, 2018) mediante el artículo 7.1, capítulo 7 sección A: facilitación del comercio, reafirman las obligaciones del Acuerdo de facilitación de Comercio en aras de maximizar los beneficios y cooperación entre los 3 países miembros del tratado, publicado en el DOF el 29 de junio de 2020 (México, 2020).

Es importante mencionar, que el tratado antecesor TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) el cual entró en vigor el 01 de enero de 1994 en México, Canadá y Estados Unidos (SICE, (s.f.)), dejando de tener efectos el 31 de julio de 2020 (Secretaría de Economía, 2020a) no incluía dentro de sus beneficios y obligaciones el brindar facilidades en materia de facilitación comercial como el T-MEC y el Acuerdo de Marrakech plantean.

Por tanto, el Gobierno de México publica el 22 de enero de 2021 en el DOF el Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio., Estableciendo como objetivo del Comité facilitar la coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de facilitación del comercio con base en la normatividad nacional e internacional aplicable. En donde en su artículo cuarto, establece como facultad del comité:

El Comité hará las recomendaciones pertinentes observando el ámbito de la competencia de cada una de las dependencias de la Administración Pública Federal que lo conforman, con la finalidad de que las políticas, programas y acciones de las dependencias que lo integran, se orienten de manera coordinada y conjunta para adoptar e implementar medidas de facilitación del comercio.(Secretaría de Economía, 2021)

Tal como se menciona en la sección introductoria de la investigación, la Secretaría de Economía realiza la publicación de presentación del programa de Empresa Cumplida de Comercio exterior en septiembre de 2022 a través la convocatoria de inscripción al piloto de ECCE en el portal del SNICE(Secretaría de Economía, 2022a).

Empresas IMMEX modalidad industrial

Las empresas dedicadas al comercio exterior en México inscritas en el Programa de la industria manufacturera, Maquiladora y de Servicios de exportación (IMMEX) son empresas que obtienen su registro ante la Secretaría de Economía (SE), con la finalidad de llevar a

cabo un proceso productivo de manufactura o de servicios con la finalidad de exportar el producto final al extranjero.

La industria maquiladora surge en el año de 1964, derivado de la cancelación del programa bracero (programa acordado entre México y Estados Unidos que regulaba el trabajo temporal de mexicanos en estados unidos para llevar a cabo diversas actividades mayormente las dedicadas al campo y obras ferrocarrileras)(Córdoba Ramírez, s.f.)

Con el objetivo de ofertar una propuesta laboral para aquellos mexicanos que perdieron su trabajo a la finalización del Programa Bracero. Se procedió en 1971 una reestructuración a la legislación mexicana que permitió el establecimiento de plantas en regiones no fronterizas, así como la creación de empresas de capital total extranjero.(Izquierdo Piña, 2015), siendo que el 15 de agosto de 1983 se publica el Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, mejor conocido como el Programa de empresa maquiladora, que tuvo como objetivo la creación y regulación de empresas dedicadas a actividades parciales o totales de exportación, con la finalidad de que captaran mayor cantidad de divisas, generarán fuentes de empleo y contribuyan al fomento de un desarrollo nacional equilibrado(México, 1983), dicho programa permitía a las empresas realizar la importación temporal de mercancías destinadas a la exportación, así como hacer o recibir transferencias de mercancías de otras empresas maquiladoras para posteriormente retornarlas al extranjero como productos finales, en apoyo a la creación de esta nueva industria el gobierno mexicano creó un nuevo Programa que fuera complemento de este

último siendo el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación(PITEX), esto a través del decreto de mismo nombre publicado en el DOF el 28 de diciembre del 2000 (México, 2000) siendo un programa que permitía la excepción y no pago del impuesto general de importación a mercancías importadas temporalmente para su transformación y retorno al extranjero, fungiendo como una mancuerna al Programa de empresa maquiladora. Posteriormente, como parte de las propuestas del Plan de desarrollo nacional 2001-2006 publicado en el DOF el 30 de mayo de 2001, en donde se propone la creación de un verdadero mercado interno, ya que el gran volumen de importaciones y de exportaciones concentradas de sectores específicos (industrias automotriz, electrónica y textil) delimitó y saco de la jugada a aquellos sectores que no tenían relaciones con el exterior o que por sus características no les era factible mejorar su eficacia para competir exitosamente(México, 2001) publicando así el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación el 11 de noviembre de 2006 en el DOF, dando vida al hoy conocido Programa IMMEX, derogando así los decretos que establecían los programas de empresa maquiladora y PITEX ya que este homologaba los beneficios de ambos registros en uno solo(México, 2006a).

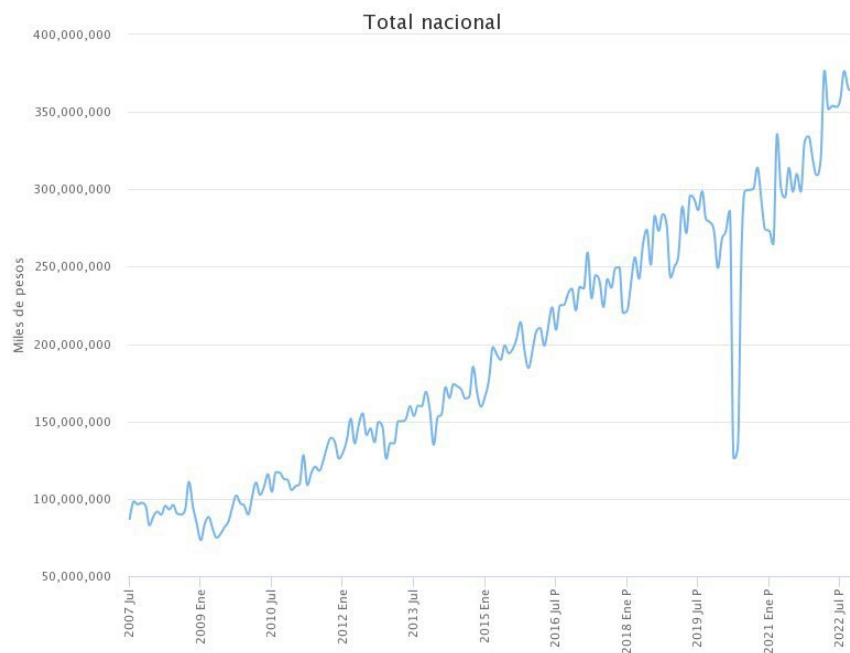
A la entrada en vigor del programa, la capacidad de ofrecer a fabricantes extranjeros un camino de éxito a través de significativos ahorros, ubicación estratégica de manufactura y resiliencia en su cadena de suministros ha transformado a la manufactura en un motor para industrias manufactureras de todos los sectores en México(Martínez, 2021) desarrollando

este programa para todos los sectores productivos dejado de ser un programa solamente de frontera teniendo presencia y desarrollo a lo largo de todo el territorio mexicano.(Secretaria de Economía, 2020). A la entrada en vigor del programa, la capacidad de ofrecer a fabricantes extranjeros un camino de éxito a través de significativos ahorros, ubicación estratégica de manufactura y resiliencia en su cadena de suministros ha transformado a la manufactura en un motor para industrias manufactureras de todos los sectores en México (Martínez, 2021). Esta investigación se centra en las empresas manufactureras que se encuentren inscritas en la modalidad Industrial de dicho Programa, definido por el artículo 3, fracción II) del decreto del programa IMMEX, refiriéndose a las empresas sujetas a esta modalidad son las que “realicen un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación”(México, 2006a) Siendo que pueden pertenecer a diversas industrias, segmentos y tamaños comparten el esquema operativo de ser empresas que importan temporalmente un insumo del extranjero, para su transformación y posterior retorno al extranjero, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI) reporta 5,153 empresas inscritas en el programa al 31 de diciembre de 2022 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022), respecto a estas unidades el consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (INDEX) proyectó el cierre del año 2022 con una inversión en el sector de 14,000 millones de dólares(Morales, 2022) mientras que el INEGI el reporta un monto para el cierre de diciembre 2022 por 345,278,531 de miles de pesos por ingresos derivados de la prestación de servicios de exportación en el

extranjero así como de la prestación de servicios de exportación:

1. Figura 1.1

Ingresos provenientes del mercado extranjero por el suministro de bienes y servicios según entidades federativas y municipios de 2007 al 2022.



Nota: se plasman los ingresos de las empresas IMMEX desde 2007 que fue publicado el programa, pudiendo denotar el incremento de ingresos por el desarrollo de la industria del país al largo del tiempo. Tomado de INEGI(Instituto

Nacional de Estadística y Geografía, 2022)

Las empresas IMMEX se encuentran en una posición de popularidad de importancia al alza, esto por los Tratados internacionales que México tiene celebrados (en especial el T-MEC), su locación geografía y el efecto macroeconómico del *nearshoring*, ¿Cuáles son los efectos que tienen estos fenómenos sobre el programa IMMEX? Estos pueden ser aterrizados de la siguiente manera:

- Con lo que respecta al T-MEC este a través de su capítulo 4 titulado reglas de origen(México, 2020), el cual establece los criterios con el que se determinará si un producto que es producido en cualquiera de las partes miembros del tratado se puede considerar originario de la región y por ende su importación a cualquiera de las partes obtenga preferencias arancelarias eximiendo cuotas compensatorias y el impuesto general de importación establecido en cada País, ahora bien el esquema de producción en México de una empresa IMMEX de mercancías originarias facilita que la empresa puede establecer una cadena de valor en donde la importación de insumos este exenta del pago de impuesto de importación, impuesto al valor agregado y que a la exportación del producto final este acceda a preferencias arancelarias en el país miembro del tratado donde se importe el producto.
- Para comenzar a hablar del efecto macroeconómico del *nearshoring*, es importante recapitular a su contraparte(*offshoring*) el cual fue la lógica de establecimiento de cadenas de valor hasta que la pandemia de SARS-CoV-2

reestructuró y puso a reto los canales y redes logísticas globales. El *offshoring* se puede definir como el fenómeno en que una empresa fragmenta su proceso productivo y lo reparte en diversas filiales o terceros localizados en diferentes partes del mundo (Canals, 2006). Por otra parte, el *nearshoring* consiste en relocalizar las fábricas a un lugar estratégico del mundo en donde exista cercanía geográfica, de zona horaria, en donde sea más barato el salario de los obreros, insumos, impuestos, entre otros. (Lázaro, 2022). Este efecto ha causado que a julio de 2023 el inventario de naves industriales en todo México estuviera a punto de cruzar el umbral de 100 millones de metros cuadrados (Escobar, 2023).

Esta combinación de factores hace que el Programa IMMEX sea indispensable para el establecimiento de cadenas de valor de empresas extranjeras que buscan relocalizar sus plantas productivas en México.

1.3 Objetivos y pregunta de investigación

Objetivo general:

Analizar los procedimientos necesarios para la gestión del *compliance* en empresas IMMEX modalidad industrial, permitiéndoles cumplir con el rubro de Análisis de Riesgo del programa Empresa Cumplida de Comercio Exterior.

Objetivos específicos:

- I. Identificar las obligaciones legales y operativas que las empresas IMMEX modalidad industrial se encuentran forzadas a cumplir conforme su legislación regulatoria.
- II. Reunir y analizar los criterios que las disposiciones de la legislación mexicana, así como instrumentos de medición internacional que estudian el análisis de riesgos o administración de sistemas de gestión al *compliance*.
- III. Presentar los resultados de análisis realizado de los elementos que conformarán la propuesta de guía de procedimientos a través de un formato de manual para el establecimiento de un sistema de gestión del *compliance*.

Pregunta de investigación:

¿Cuáles son los elementos clave que las empresas IMMEX modalidad industrial deben considerar para gestionar el *compliance* y cumplir con el criterio de análisis de riesgo del programa ECCE?

Alcance:

La propuesta de investigación se encuentra basada en un análisis que como resultado se exhiba como una guía de procedimientos enfocada al análisis para la evaluación de análisis de riesgo en las compañías, aplicables a los procesos relacionados al comercio exterior, es decir, procesos internos propios del área, así como las obligaciones derivadas de encontrarse inscrito en el programa IMMEX modalidad industrial. La propuesta solo

contemplará el rubro de análisis de riesgo, ya que el incluir el resto de los rubros de la convocatoria del piloto de ECCE (refiriéndose a los rubros de comercio exterior, materia fiscal y laboral) conlleva una inmersión en otras líneas de investigación que sobrepasan el alcance de la presente propuesta. Se eligió este criterio ya que hoy en día no existe una guía, metodología o publicación del cumplimiento del criterio de análisis de riesgo enfocado a empresas inscritas en el Programa IMMEX modalidad industrial. Apoyando así a las áreas encargadas del control y monitoreo de las responsabilidades de riesgo y de la administración del programa IMMEX, aumentando así la posibilidad de éxito para su preparación previo a la solicitud de inscripción al Programa ECCE. O Incluso, simplemente para establecer medidas de control y fortalecimiento de un sistema de *compliance* evitando caer en las multas administrativas o sanciones previstas por la legislación mexicana en materia de comercio exterior.

Para el desarrollo de esta investigación no se aplicará ni se monitoreará a ninguna empresa, la propuesta es desarrollada para empresas inscritas en el Programa IMMEX de la Secretaría de Economía en la modalidad industrial de acuerdo con el artículo 3 fracción II, del Decreto IMMEX, las consultas e investigaciones a instrumentos jurídicos utilizados durante esta investigación serán los decretos, leyes, reglamentos, manuales publicados en México al 31 de diciembre de 2022.

Por otra parte, y de manera introductoria a las categorías determinadas Directrices para la Gestión del *Compliance* de esta investigación, Ontiveros Alonso (2020) expone que:

Dentro del desarrollo de las empresas privadas, la normativa creada para la regulación empresarial tiene un doble efecto y una dicotomía de virtudes y defectos, por tanto, dependiendo el entorno estas tendrán que crear una estructura de Compliance ya que no podría subsistir sin la obediencia de las normas (p. 20).

Para este cumplimiento, el autor define que el *Compliance* debe de ser abordado desde 3 vertientes que surgen de la regulación siendo; 1) los requisitos normativos constantes, requisitos normativos contingentes y el marco referencial externo, existiendo para este último diversas opciones de marco referencial o metodologías(Ontiveros Alonso, 2020). En seguimiento al trabajo de este autor, el enlista una serie de elementos que pueden ser considerados como marco referencial externo, por tanto, se determinó agrupar una serie de ordenamientos de su obra llamados en esta investigación como “Directrices para la Gestión del *Compliance*” incluyendo: el Programa de Cumplimiento Normativo en Materia Penal (PCNMP), ISO’s: ISO 31000:2018 (Gestión de riesgos) y la ISO 37301:2021(Sistemas de Gestión del *Compliance*). Estos estándares y programas del marco referencial externo propuesto por el autor tienen como objetivo propio:

- PCNMP: tiene la finalidad el integrar el examen y diagnóstico de riesgos que se gestionan en una organización, así como a las herramientas de planeación, organización, ejecución y minimización de riesgos penales en una organización, en donde por riesgos penales se refieren a aquellos que se omiten ante el cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales, ambientales, competencia económica, corporativo y societario(Ontiveros Alonso, 2020).

- ISO 31000:2018: proporciona directrices para la gestión de riesgos al que se enfrentan las organizaciones, dirigido a todo tipo de riesgos y sin enfocarse a alguna industria o sector (Organismo Internacional de Estandarización, 2018).
- ISO 37301:2021: Expone lineamientos para establecer, desarrollar, implementar, evaluar y mantener un sistema de gestión de cumplimiento dentro de una organización, sin enfocarse a alguna industria o sector ni contexto empresarial (International Organization for Standardization, 2021).

Es importante mencionar que para el desarrollo de esta investigación el estándar ISO 37301:2021 consultado se encuentra en su idioma original (inglés) por lo que la obra fue interpretada en dicho idioma por el autor de esta investigación.

De estos ordenamientos serán tomados elementos objeto a análisis y que como resultado apoyen a conformar la propuesta de guía de procedimientos para la gestión del *compliance* en empresas IMMEX modalidad industrial que les brinde elementos clave para cumplir con el rubro de Análisis de Riesgo del programa ECCE presentada a través de formato de manual siendo el resultado de esta investigación.

Es importante mencionar que esta propuesta de guía de procedimientos no será sujeta a criterio de la SE, por tanto, el resultado de esta investigación no será aprobado o rechazado por la administración de dicha Secretaría.

1.3.1 Descripción del objeto de estudio a investigar

Categorías

- Categoría 1: Obligaciones legales y operativas a las que se encuentran sujetas las empresas IMMEX modalidad industrial conforme a la legislación mexicana.
- Categoría 2: Estándares internacionales y criterios normativos internacionales aplicables al *compliance*.
- o Categoría 3: Elementos identificados para diseñar procedimientos de gestión.

Objeto de estudio y sujeto

1. Objeto de estudio:

1.1. Rubro Análisis de riesgo, dentro del programa ECCE.

2. Sujeto de estudio:

2.1. Las personas morales (Empresas) conforme al artículo 25 del Código Civil Federal en México, que lleve operaciones de comercio exterior y se encuentren inscritas en el Programa IMMEX en la modalidad industrial interesadas en inscribirse en el programa ECCE.

2.2. Procesos y políticas de operación de las empresas objeto de esta investigación.

Hipótesis

Esta es una investigación cualitativa, por tanto, no será planteada una hipótesis.

CAPÍTULO 2

2. Marco conceptual de la investigación

2.1 Estado de la cuestión

En el mismo orden de ideas al alcance presentado en esta investigación, los estándares y programa del marco referencial externo seleccionado y agrupados como categoría 2 son necesarios a considerar para desarrollar una propuesta de guía de procedimientos a fin de establecer un sistema de gestión del *Compliance* para las empresas IMMEX modalidad industrial, esto brindando elementos dirigidos a la identificación y gestión de sus riesgos legales y operativos a través de un modelo de gestión de cumplimiento continuo. Esta segregación de tipo de riesgo se realiza por la naturaleza de las obligaciones de donde se originan (leyes, reglas y decretos expuestos más adelante a través del presente documento), es decir los riesgos operativos se causan cuando las obligaciones operativas son incumplidas, siendo estos lineamientos que deben de ser cumplidos durante la operación de la compañía en su día a día como lo puede ser el seguimiento de procedimientos ya establecidos por la autoridad fiscal. Por mencionar algunos ejemplos, algunas de estas son: El cumplir las formalidades para aperturar y cerrar pedimentos de importación o exportación, como lo son la transmisión de los identificadores e información necesaria según la operación aduanera, documentos que deben de ser transmitidos o descargados para el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias o incluso cuestiones más logísticas como lo es mantener las mercancías importadas al amparo del programa IMMEX dentro de los establecimientos autorizados.

Por otra parte, los riesgos legales son causados cuando las obligaciones no operativas son incumplidas, siendo generalmente obligaciones de relativas al ingreso de avisos mensuales o anuales referente a las operaciones de comercio exterior, licencias o permisos que habilitan el manejo de mercancías de importación y exportación a las compañías, entre otros. En este orden de ideas, el análisis se realizará sobre categorías, definidas por Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018) como "conceptualizaciones analíticas desarrolladas por el investigador para organizar los resultados o descubrimientos relacionados con un fenómeno o experiencia humana que está bajo investigación." (p. 474),. Por tanto, la inclusión de estos estándares internacionales y criterios normativos categorizados dentro de este análisis, se encuentran justificados por los siguientes motivos:

El establecimiento de un PCNMP, surge como una medida de control derivado de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en México, derivado de la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales publicada el diecisiete de junio de 2016 en el DOF, en donde su artículo 241 establece México, (2016):

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho. (p. 118)

Ahora bien, Ontiveros Alonso (2020) expone que el PCNMP tiene como finalidad hacer simbiosis a los programas operativos de las compañías con la finalidad de realizar las

modificaciones necesarias para proteger a la persona jurídica de escenarios de imputación penal. (p. 119). Dentro de las aristas que el PCNMP contempla se encuentran los riesgos legales, en donde es incluido el cumplimiento fiscal. El PCNMP tiene la finalidad de que a través de la aplicación de un Coeficiente de Vulnerabilidad medir los riesgos con base en factores de probabilidad y de impacto.

Ahora bien, una vez contando con elementos que permitan identificar y medir los riesgos, la necesidad de la utilización de estándares de medición internacional para el establecimiento de una metodología de sistema de gestión del *Compliance*, Ontiveros Alonso, (2020), opina que:

Las normas ISO tienen como objetivo emparejar el campo para la competencia a nivel mundial. Sus principales premisas para estos efectos, son construir un sistema justo y eficiente que equipare a empresas, productos y servicios a través de la normalización (estandarización, homologación o cualquier otro sinónimo) de los procesos y los sistemas que rigen en las empresas. De aquí su trascendencia internacional, no importa en donde esté asentada la empresa, si cumple con los requerimientos de las ISO (enfaticando en sistemas y procesos) su producto o servicio competirá en situación de igualdad contra otros del mismo tipo o giro.

Su relación con el compliance como concepto heterogéneo que hemos venido armando, es tan claro como decir que, de hecho, en muchos sectores, empresas e instituciones, trabajan para lograr una certificación en determinada norma ISO para poder expresar que se ha cumplido con lo marcado por tal norma (compliance with ISO) (p. 51)

Dicho lo anterior, la ISO 31000 al ser un estándar dedicado a la gestión de riesgos, esta establece los lineamientos de:

- 1) Definición de criterios para la consideración de un “riesgo”.
- 2) Identificación de riesgos.
- 3) Valoración de riesgos.
- 4) Preparación e implementación de planes de tratamiento de riesgos.
- 5) Revisión de riesgos.

Conforme lo establecido en dicha ISO (Organismo Internacional de Estandarización, 2018).

Por otra parte, la ISO 37301 agrupa los lineamientos para el establecimiento, desarrollo e implementación de un sistema de gestión de cumplimiento en una organización, estableciendo lineamientos para:

1. Identificar el entorno en el que se desarrolla la compañía (político, económico, legal, social y organizacional).
2. Determinar el alcance del sistema de gestión de cumplimiento.
3. Establecimiento de un liderazgo, políticas y cultura del *compliance*.
4. Planeación, administración y monitoreo (incluyendo controles de operación y procedimientos de medición).
5. Documentación de resultados.
6. Evaluación de resultados del sistema.
7. Mejora continua.

Conforme lo establecido en dicha ISO (International Organization for Standardization, 2021)

siendo que esta última tiene la finalidad de establecer las herramientas para aglutinar una serie de componentes considerados idóneos para alcanzar una determinada finalidad (Casanovas Ysla, 2021) pudiendo ser capaces de someter a análisis los elementos clave que deben de ser fijados. De esta manera las ISO 31000 y 37301 serán utilizadas de manera parcial, analizando los elementos clave que deban ser considerados para la proposición de una guía de procedimientos.

Los efectos de la aplicación de esta propuesta de guía de procedimientos a su vez podrá aportar buenas prácticas en el resto de las áreas o equipos de las empresas (Esto incluso si el control se aplica con independencia de solicitar el programa ECCE), ya que al adoptar los elementos de análisis de riesgo para la gestión aduanera se pueden tomar referencias o acciones para el cumplimiento de otras áreas, por ejemplo: la tendencia del cumplimiento tributario, fomentado por el SAT en México donde a partir de 2020 comenzó un alza en control y auditorías fiscales con la finalidad de recaudación por incumplimiento de obligaciones fiscales y de comercio exterior(Thomson Reuters, 2021).

Es importante mencionar que la Secretaría de Economía aún no hace públicos los beneficios que obtendrán estas empresas, sin embargo, en la primera versión de las preguntas frecuentes que se publicaron en el micrositio del programa, la Secretaría de Economía, (2022):

¿Cuáles serán los beneficios que tendrán las empresas que sean consideradas para el piloto y posteriormente en el programa definitivo?

Los beneficios están encaminados a otorgar facilidades administrativas en las operaciones de comercio exterior. Estos se darán a conocer oportunamente y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. (p. 2)

Las facilidades administrativas que expresa la SE, se traducen a la reducción de trámites y procedimientos administrativos que las dependencias de gobierno sobreponen a las empresas del comercio exterior en México, por lo que la aportación de esta propuesta en brindar elementos para el cumplimiento de un rubro (análisis de riesgo) no explorado ni contemplado en otra certificación o programa al comercio exterior en México atiende una necesidad de valor agregado para las empresas objeto de esta investigación.

Con respecto a la legislación y ordenamientos legales en México, no se contemplan criterios o regulaciones para el rubro de estudio, Sin embargo, se cuenta con un antecedente de concepto y acciones del “debido control” como se mencionó anteriormente, esto en la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales(México, 2016b) publicado el 17 de junio de 2016 a través del DOF. En donde en el artículo 421, para materia penal se establecen responsabilidad de las personas físicas o morales a quien no lleve un monitoreo que lo lleve a caer en nulo o incorrecto control en su organización.

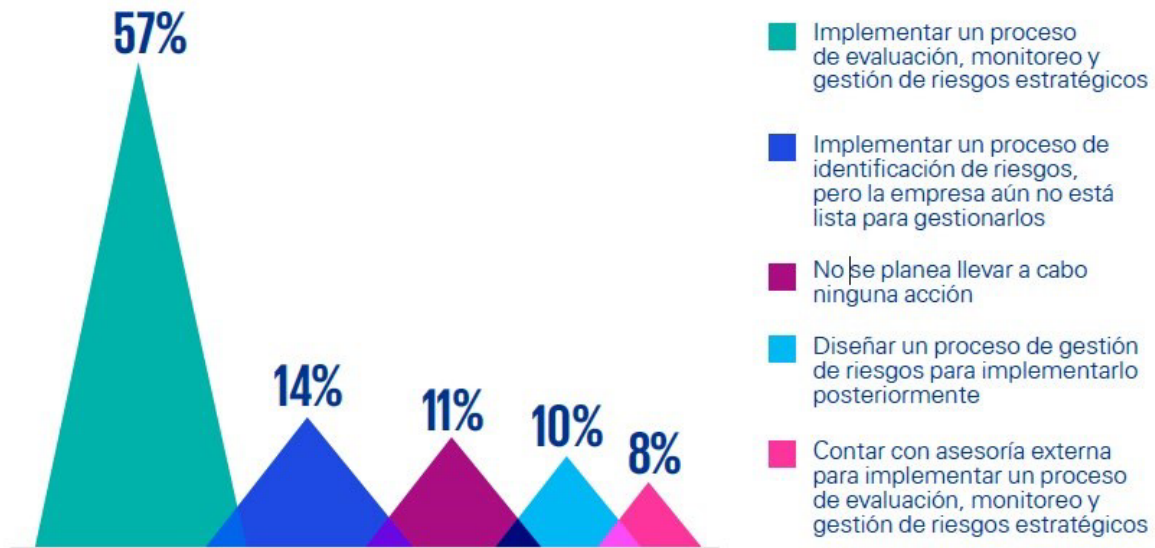
Referente a convenios internacionales ratificados sobre temas de *Compliance [En materia de anticorrupción y lavado de dinero]* se encuentran los siguientes convenios (Accifonte, 2019):

- Convención interamericana contra la corrupción de la organización de los Estados Americanos.
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, también conocida como la Convención de Mérida.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).
- Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (recomendaciones).

Con respecto a la percepción y acción ante la gestión de riesgos en las empresas de México, el estudio “Riesgos en México 2022; Anticipando rutas de crecimiento” presentado por la firma consultora KPMG en 2022, exhibe que siete de cada diez empresas en México han implementado un proceso de identificación, evaluación y monitoreo y gestión de riesgos estratégicos, la mayor parte de estas empresas priorizan estas acciones derivados de los grandes impactos causados por la pandemia de COVID-19, sobre todo por la interrupción de cadenas globales (Reséndiz & Ortiz, 2022). De las empresas censadas por KPMG, segrega como sigue la distribución de acciones tomadas por las empresas para el manejo dentro la gestión de riesgos:

Figura 1.2

Qué acciones (y qué porcentaje) han realizado las empresas censadas por KPMG para la gestión y análisis de riesgo en sus organizaciones en México.



Nota: El estudio no tiene una clasificación o una segregación respecto a las empresas IMMEX modalidad industrial, sin embargo, se toma como referencia por ser empresas de diversas industrias y sectores (Reséndiz & Ortiz, 2022).

La firma concluye con la idea que la gestión de riesgos no sea realizada solo sobre procesos financieros, si no también respecto al resto de áreas y procesos de cada empresa (Reséndiz & Ortiz, 2022).

Referente a la percepción de las empresas respecto al *compliance* y gestión de riesgos en un entorno internacional, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, ha

publicado el estudio sobre la función de *compliance* en las empresas españolas para 2020, en donde se entrevistó a 4,800 empresas españolas pertenecientes a los sectores de industria, construcción y servicios, seleccionando una muestra selectiva para el análisis de resultados. El resultado exhibe que el 75% de las empresas tienen implementado o prevén implementar un sistema de gestión de riesgo o *compliance* durante los próximos 5 años (Asociación Española de Compliance, 2020).

El análisis planteado brinda elementos clave y valiosos para la administración y cumplimiento del rubro de estudio, ya que el *compliance* en materia aduanera es cada vez más necesario y recomendable para la identificación y mitigación de riesgos de comercio exterior, incrementando la competitividad y evitando sanciones a las empresas (Castro, 2023), así como de las diversas áreas de la empresa, en donde bien puede ser considerada para su aplicación en áreas o procedimientos fuera del alcance o materia de esta propuesta.

2.2 Conceptos y enfoques teóricos relacionados

Marco Teórico

La columna vertebral de esta investigación es analizar las categorías que permitan establecer un sistema de gestión de *compliance* exhibiendo los resultados del análisis en un formato de manual enfocado al entorno operativo y legal de las empresas IMMEX modalidad industrial. El termino *Compliance* puede ser definido como: el estado en donde un individuo o grupo de personas cumplen con las obligaciones establecidas ya sean de

carácter obligatorio o voluntariamente adquiridas (International Organization for Standarization, 2021).

Como antecedente de este concepto el autor Julien Étienne, describe el acercamiento neo-institucionalista al *Compliance* descubierto por investigadores socio-jurídicos a finales de 1990, en donde se reconoce al *compliance* como una herramienta que apoya a nivelar el caos e incertidumbre de las organizaciones, resaltando la importancia de estructurar los procesos de toma de decisiones, integrando esta práctica como una herramienta conciliar diferentes dimensiones de una “decisión”, como lo son las cognitivas (percibir y saber), afectaciones (sentimientos y compromisos morales) y la evaluación (calculación), siendo el mayor interés del acercamiento neo-institucionalistas el conceptualizar la influencia de las empresas de los comportamientos de sus individuales. (Étienne, 2010).

El acuñamiento del *compliance* se ha dado por diversas materias y ramas de estudio por ejemplo Ferré Olivé (2019) enlista el *compliance* penal (criminal *Compliance*), *Compliance* tributario (*tax compliance*), *Compliance* anticorrupción o antisoborno (*antibrybery compliance*), *Compliance* en el sector público (*public compliance*), *antitrust compliance* y una larga lista de nuevos espacios y materias, enormemente sobredimensionados (p. 4) aterrizando el concepto en materia de derecho penal Bock (2011, citado en Kuhlen et al., 2013) expone que el *compliance* significa actuar conforme a la legibilidad, entendiendo también por legibilidad el cumplimiento de obligaciones civiles y directrices internas de la empresa (p. 14), en esta materia la autorregulación empresarial adicional de

tener una funcionalidad propia dentro del sistema de normas penales o de los ordenamientos jurídicos, ha generado un sistema de fortalecimiento autónomo que ha contribuido a la expansión de los programas de cumplimiento (Kuhlen et al., 2013).

Al aterrizar como el *compliance* ha sido acuñado y aplicado en México los autores (Serrano Espelta et al., 2015) exhiben que México cuenta con un marco normativo aplicable a temas de *Compliance*, esto en materia de anticorrupción, lavado de dinero, derecho de la competencia y protección de datos personales, el texto exhibe que las publicaciones de la normatividad existente han sido motivada en parte del *Foreign Corrupt Practices Act* (promovido por Estados Unidos de America) y *United Kingdom Bribery*

Act (promovido por el Reino Unido) dicha publicación (2015) no presenta ni identifica que los procesos administrativos y operativos de las empresas deben de someterse a un proceso de gestión del *Compliance*, ni mucho menos lo considera en materia de cumplimiento aduanero y de comercio exterior. En esta misma línea de investigación la autora (Accifonte, 2019) presenta el estatus de la normatividad reguladora del *Compliance* de algunos países de América Latina, entre ellos México, en donde siguen sin incluirse medidas de regulación o aplicación de sistemas de gestión del *Compliance* a las materias anteriormente referidas.

Teniendo en cuenta este antecedente, la necesidad de estudio del tema es palpable y necesario en México, ya que la gestión del *Compliance* según Ramírez Soltero & Chapa Abrego (2023):

no puede subsistir o regirse exclusivamente de lo que la rama del derecho penal le aporte, o el que el derecho penal no resulta suficiente materia para ser lo único de lo que se vale el compliance para ser eficiente en nuestro actual mundo globalizado (p. 254).

Los autores dentro de esta publicación enfatizan en las siguientes declaraciones respecto a la gestión del *Compliance* en México:

- La adopción y homologación de modelos europeos y norteamericanos de *Compliance*, en México se ha centrado principalmente en su aspecto jurídico penal y la responsabilidad penal de las personas jurídicas (*criminal compliance*) dejando a un lado y sin implementación que merecen temas de cumplimiento normativo en otros muchos campos que este realmente requiere para su real efectividad. (p.259)
- Ningún plan de *Compliance* y cumplimiento normativo de un abogado o despacho de inclinación en derecho penal, realmente es capaz de garantizar el cumplimiento de la normatividad a la que un ente económico o empresa está obligado formalmente y hasta moralmente a cumplir a lo largo de su vida económicamente activa y en todas y cada una de sus relaciones contractuales y comerciales. (p. 261)

Finalmente, los autores concluyen que el *Compliance* es innegablemente un conjunto de *best practices*, en donde ni siquiera los organismos internacionales expertos en la materia han logrado desarrollar la formula exacta que englobe todos y cada uno de los sectores y esquemas operativos de las empresas, limitándose a solo emitir estándares y recomendaciones sobre supervisión y controles a un nivel muy general refiriéndose

directamente a la ISO 37301:2021 [Sistemas de gestión del Compliance] (Ramírez Soltero & Chapa Abrego, 2023).

Retomando otros puntos de vista: el Comité Nacional de Facilitación de Comercio de México, expresa que previo a la creación del programa ECCE, las certificaciones en materia de comercio exterior existentes en México(haciendo referencia al Esquema de Certificación de Empresas administrado por el SAT) son excluyentes con referencia a las micro y pequeñas empresas ya cualquiera que cumpliera previo análisis de riesgo y *Compliance* debería de poder acceder a ellas, en cambio estas establecen métricas que solo las grandes empresas pueden cubrir, siendo que cualquier empresa que demuestre que lleva un correcto cumplimiento de requisitos, políticas controles y obligaciones fiscales y aduaneras debería de poder acceder a las certificaciones y beneficios que el gobierno de México ofrece (Comité Nacional de Facilitación Comercio, 2021). Derivado de este antecedente se fundamenta el sentido y necesidad de la presente propuesta de análisis esto para tener como resultado una propuesta de guía de procedimientos enfocado al análisis de riesgo para empresas de comercio exterior, específicamente aquellas que se encuentran inscritas en el Programa IMMEX modalidad Industrial.

CAPÍTULO 3

3. Marco metodológico de la investigación

3.1 Selección de herramientas, técnicas e instrumentos de investigación

Metodología aplicada

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, en donde se analizarán las categorías que serán descritas más adelante. Este tipo de investigación es definido por Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018) como "La investigación desde la ruta cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto." (p. 435). Las categorías que serán analizados son los siguientes:

- Categoría 1: Obligaciones legales y operativas a las que se encuentran sujetas las empresas IMMEX modalidad industrial conforme a la legislación mexicana.
- Categoría 2: Estándares internacionales y criterios normativos internacionales aplicables al compliance.

A lo que también se le llama dentro de este análisis como "Directrices para la Gestión del *compliance*".

- Categoría 3: Elementos identificados para diseñar procedimientos de gestión.

Por tanto, la investigación se desarrollará a través de las siguientes actividades planteadas por dichos autores, brindando una descripción de las actividades que serán llevadas a cabo:

1. Ingreso al campo de estudio: Para este estudio se especifica la consulta de la legislación mexicana relacionada al comercio exterior en específico aquella que tenga jurisdicción sobre las empresas IMMEX modalidad industrial. En donde se identificarán los artículos y reglas que establezcan obligaciones operativas y fiscales esto con la finalidad de recopilarlas en el siguiente paso.
2. Recolección de datos: Se creará una matriz que enliste y ordene los ordenamientos recopilados, indicando su origen (nombre de la Ley, Decreto o Reglamento), y la transcripción de la obligación del ordenamiento, el propósito de esta matriz es tener identificados dichos los ordenamientos a los que se refieren las Categorías 1 y 2 de esta investigación.
3. Análisis de datos: Los autores expresan que para este tipo de estudio el método de análisis de datos es adaptable según a las directrices a cumplir en la investigación (Hernández et al., 2010), por lo que durante esta etapa la información recolectada será analizada principalmente depurando obligaciones que bien puedan estar dirigidas a otras modalidades del Programa IMMEX y otros programas o certificaciones no objeto de investigación, esto para posteriormente agregar una

nueva columna la matriz en donde se incluirá la interpretación del autor a la que el ordenamiento analizado hace referencia.

4. Reporte de resultados: La exposición de los resultados del análisis realizado se hará a través de un formato de guía de procedimientos para la gestión del *Compliance* el cual exhiba una propuesta de procedimientos para el cumplimiento del objetivo específico de esta investigación, en donde se expondrán los hallazgos analizados, resultando en una guía aplicativa para las empresas IMMEX modalidad Industrial permitiéndoles identificar los resultados aplicables del análisis de las categorías objeto. Organizado de la siguiente manera:

- a. Los elementos seleccionados de las Directrices para la Gestión del *Compliance(categoría 2)* para el correcto control de un sistema de cumplimiento.
- b. Obligación legal/operativa a cumplir conforme la legislación mexicana.
- c. Recomendaciones en general derivadas de la investigación por parte del autor (sin referirse a la aplicación de la guía de procedimientos).

Como parte de la categoría 3, para la determinación del formato de presentación de este manual, se tomaron las recomendaciones que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (2005) expresan:

Es recomendable utilizar plantillas y diseños sencillos, disponibles en los procesadores de texto habituales. Se debe aplicar un mismo formato a todo el Manual: todas las páginas deben tener una cabecera y/o un pie de página que incluya el nombre de la organización, el número de la edición, la fecha, la paginación y la expresión “Manual de la calidad”. (p. 3)

Adaptándolo a esta investigación, se propone la utilización de la siguiente plantilla, exhibida como **Figura 1.3:**

Figura 1.3

Borrador de la plantilla para el desarrollo de la guía de procedimientos objeto de esta investigación.

	[NOMBRE DE LA COMPAÑÍA]	CÓDIGO:
	DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL COMPLIANCE	VERSIÓN:
	[NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO]	VIGENCIA:
		PAGINA: 1 de 48

OBJETIVO:	
ALCANCE:	
LÍDER DE PROCEDIMIENTO:	

DEFINICIONES

	[NOMBRE DE LA COMPAÑÍA]	CÓDIGO:
	DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL COMPLIANCE	VERSIÓN:
	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	VIGENCIA:
		PÁGINA: 2 de 46

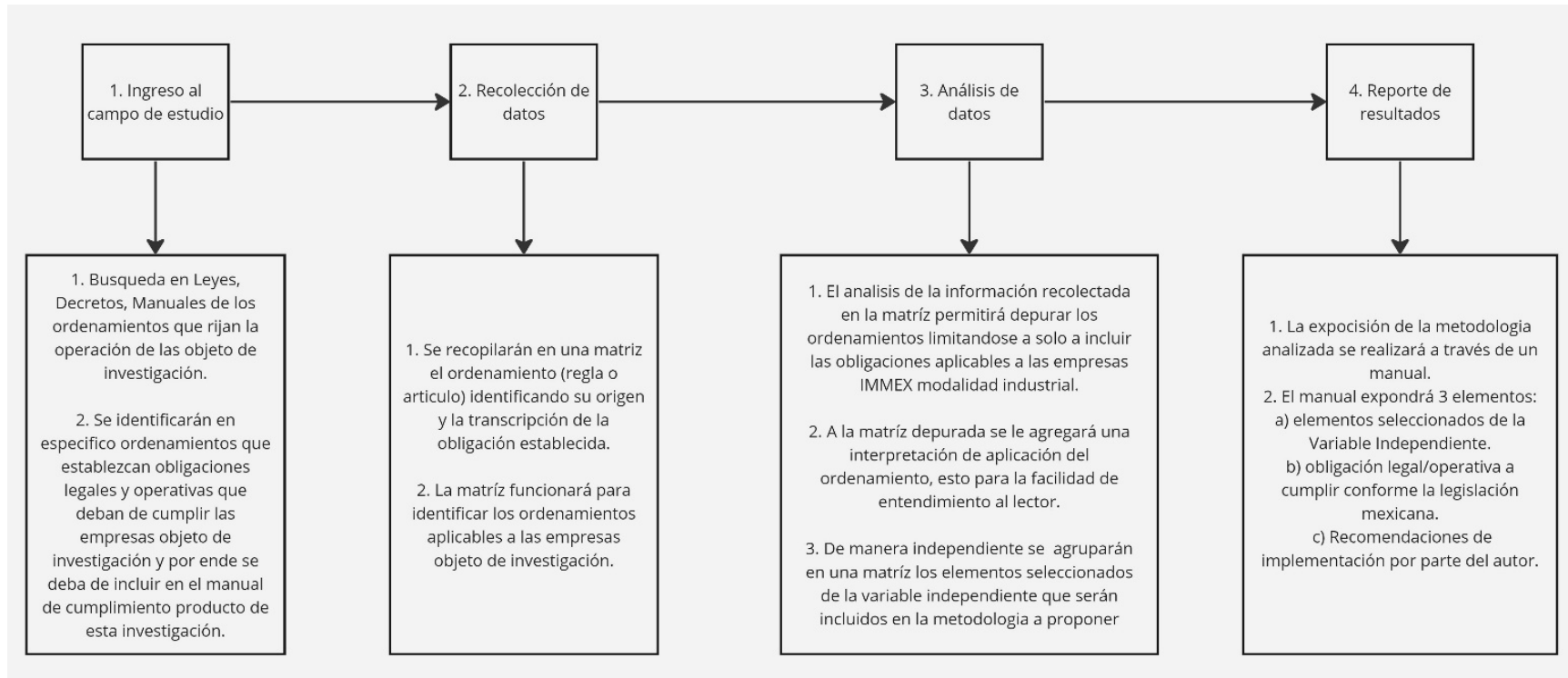
Con.	Fundamento de la Obligación operativa y legal	Tipo de obligación	Coefficiente de riesgo en caso de incumplimiento	Obligación legal interpretada

Nota: tabla de creación propia del autor, basado en las recomendaciones y lineamientos de (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, 2005).

Una vez descritos los puntos y actividades a desarrollar, para una mejor ejemplificación del flujo de la investigación se desarrolla de la siguiente manera a través de la **Figura 1.4**, así como el cronograma del plan de trabajo de esta investigación como la **Figura 1.5**:

Figura 1.4

Mapa conceptual de la metodología cualitativa de investigación, a través de un estudio descriptivo a aplicar para esta investigación.

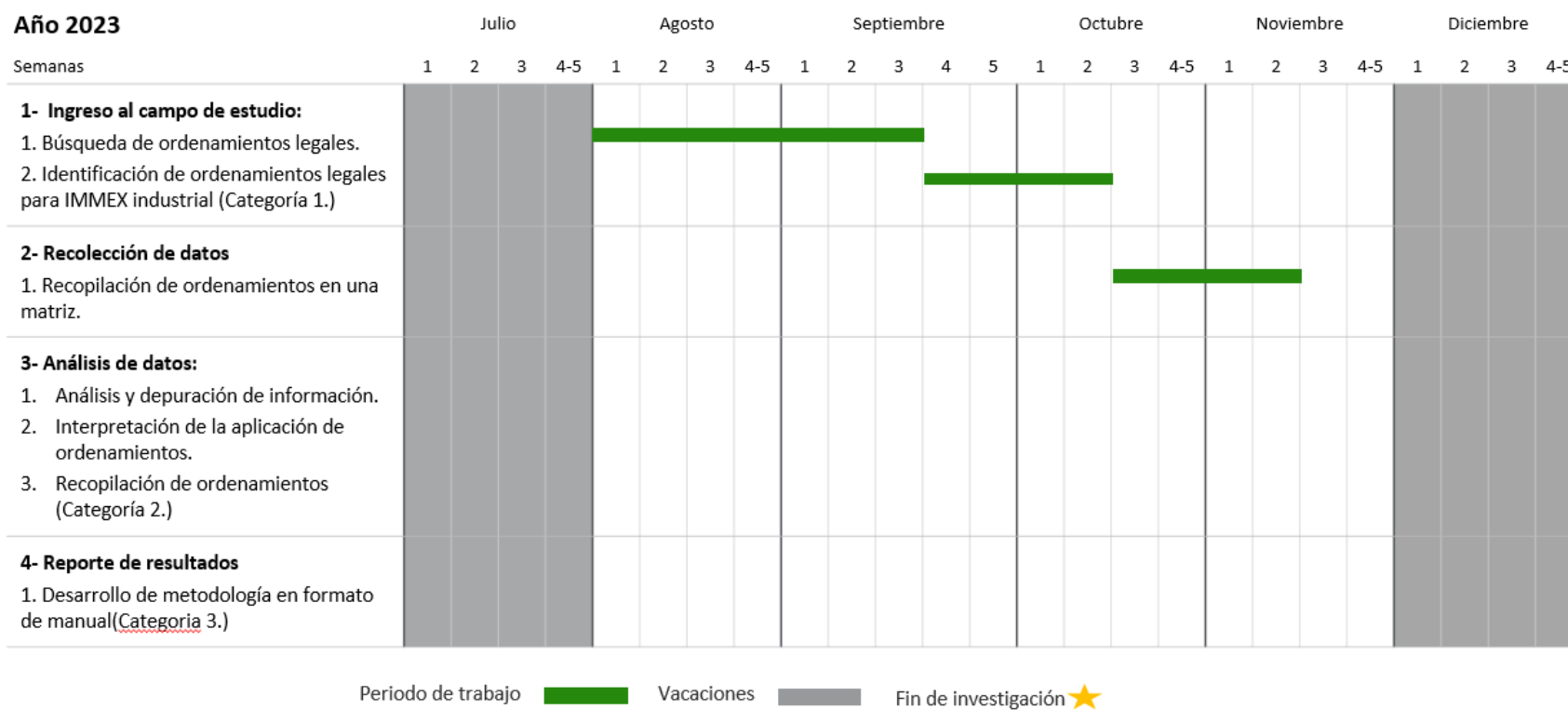


Nota: figura de creación del autor, ejemplificando la metodología de un estudio cualitativo propuesto por (Hernández et al., 2010, p. 371,408,524)

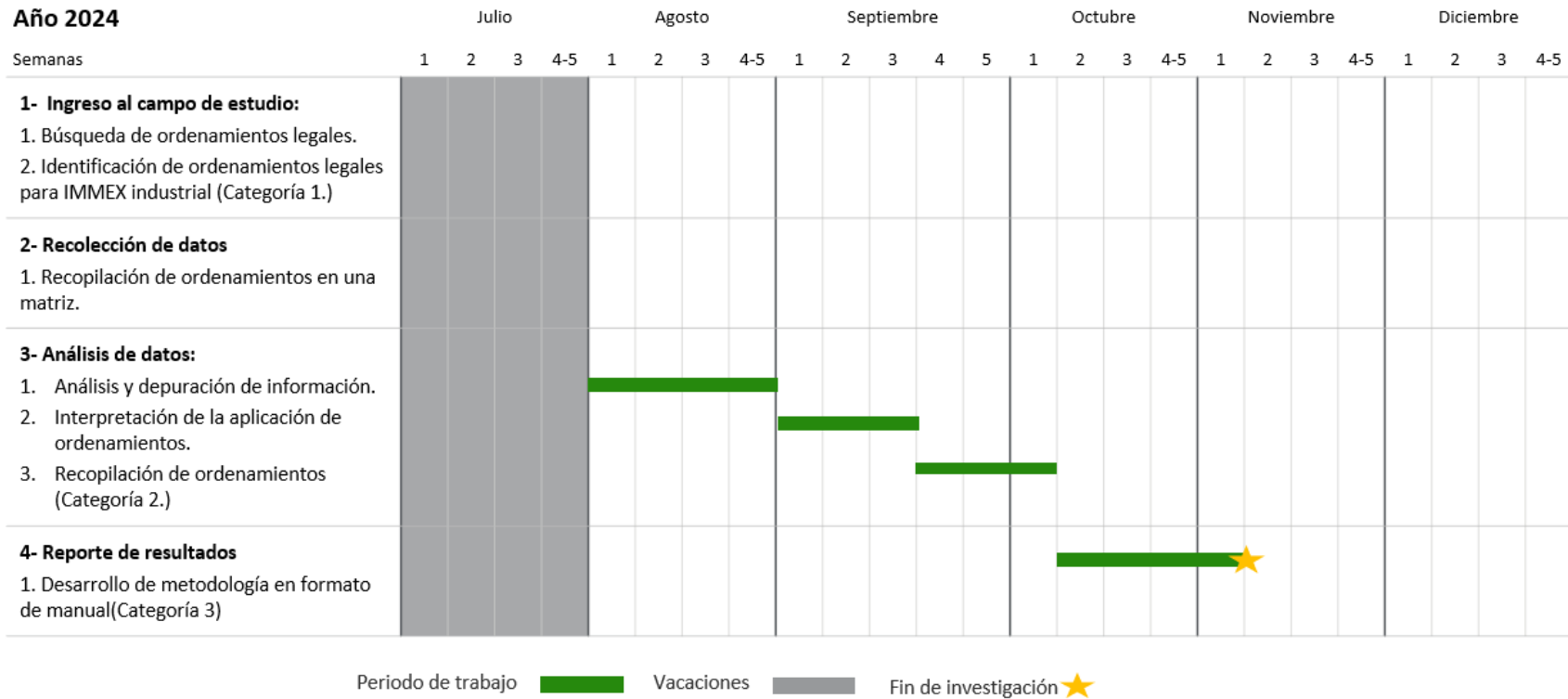
Figura 1.5.

Cronograma.

Cronograma del plan de trabajo (Parte 1 de 2)



Cronograma del plan de trabajo (Parte 2 de 2)

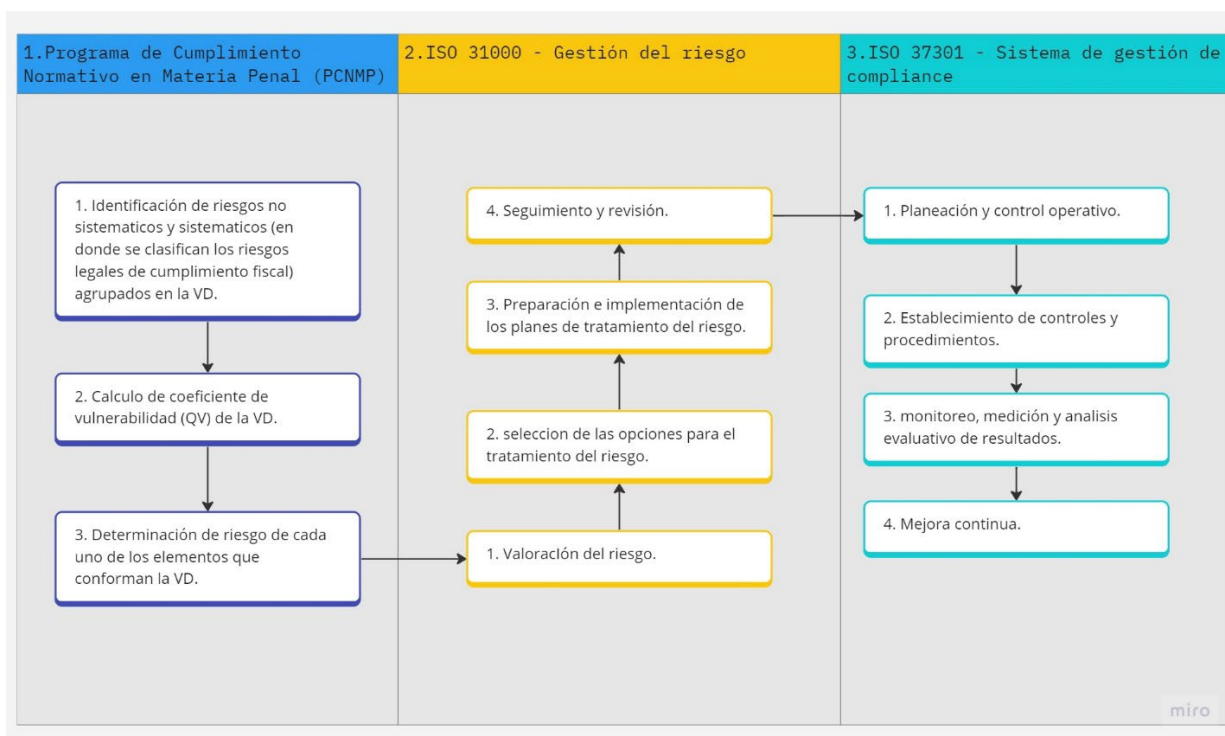


Nota: Tabla de creación del autor, ejemplifica el cronograma del plan de trabajo propuesto en este capítulo de esta investigación.

Por su parte, la categoría 2 al encontrarse conformada por una metodología y dos estándares internacionales pueden parecer no interactuar entre sí, sin embargo, se presenta a **Figura 1.6** en donde se exhibe la interacción entre estas 3, en donde se organizan en manera de secuencia los elementos que serán tomado de cada uno de estos ordenamientos para efectos de interactuar con el resto de las categorías.

Figura 1.6

Diagrama de flujo que exhibe la interacción de los elementos de la categoría 2.



Nota: Diagrama de creación del autor, en donde solo se incluyen los elementos de cada ordenamiento que serán utilizados y que se encuentran organizados para efectos de esta investigación.

Es importante clarificar, que las directrices que conforman la categoría 2 serán descritas y desarrolladas a nivel parámetro, procedimiento, requisito, etc. Esto para que las compañías analizadas que conforman la categoría 1 puedan interpretar y adaptar las directrices propuestas basados en su tamaño, procesos de organización interna, es decir el manual se adaptara a las decisiones de negocio que la compañía decida para la interpretación y aplicación de la guía a desarrollar siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos establecidos por las directrices a objeto de análisis.

CAPÍTULO 4

4.Trabajo de campo de la investigación.

4.1 Diseño del trabajo de campo de la investigación:

A. Parte 1. Búsqueda de leyes, decretos, manuales y ordenamientos objeto de la investigación.

Como se exhibe en la figura 1.4, el primer paso para el ingreso al campo de investigación es la búsqueda de Leyes, decretos, manuales y ordenamientos que rijan la operación de las empresas IMMEX modalidad industrial, la búsqueda fue realizada en las siguientes fuentes:

1. Diario Oficial de la Federación: es el órgano del Gobierno Mexicano que tiene como función el publicar las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenamientos y demás instrumentos expedidos por los poderes de la federación con jurisprudencia en México con la finalidad que estos sean aplicados en sus respectivos campos aplicativos.(México, s.f.).
2. Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE): Es un portal que brinda información sobre facilitación comercial, índices internacionales, publicaciones de anteproyectos de comercio exterior, publicaciones en el DOF; referentes a la legislación que regula el comercio exterior en México.(Secretaria de Economía, 2017).

4.4.1 Proceso del trabajo de campo:

Como resultado de la investigación y búsqueda de ordenamientos legales se presentan los ordenamientos recopilados y presentados dentro del **Anexo 1**.

B. Parte 2. Identificación de ordenamientos que establecen obligaciones legales y operativas para las empresas IMMEX modalidad industrial.

Dentro del desarrollo de la segunda parte del ingreso al campo de estudio, se analizaron los ordenamientos para integrar en una base de información aquellos que establezcan obligaciones operativas y legales a las empresas IMMEX modalidad industrial, presentadas desde la **figura 1.7.** a la **figura 1.23.** La figura transcribe tal cual el artículo o regla al que hace referencia, sin presentar alteraciones o cambios. La figura presenta un número consecutivo el cual es utilizado en todas las figuras referentes a las matrices de ordenamientos legales y operativas, esto para poder tener una trazabilidad más clara, seguido del nombre del ordenamiento legal publicado, el número de artículo o regla al que se hace referencia, la fecha de publicación del ordenamiento legal, así como la última fecha de actualización de este, finalizando con la transcripción tomada directamente del ordenamiento publicado esto para que el lector tenga visibilidad de la transcripción tal cual es publicado el ordenamiento jurídico, esto para facilitar su localización y el lector no tenga que acudir a un recurso externo o búsqueda fuera de esta investigación.

C. Parte 3. Análisis de ordenamientos que establecen obligaciones legales y operativas para las empresas IMMEX modalidad industrial, así como la exposición de elementos que conforman la categoría 2.

En continuidad a los elementos expuestos en la parte 2, se exhibe desde la **figura 1.7.** a la **figura 1.23** en el apartado inferior la interpretación del autor a los ordenamientos que establecen las obligaciones operativas y legales a las empresas IMMEX modalidad Industrial.

Figura 1.7

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Art. 24 Decreto IMMEX.

<i>Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.</i>				
<i>Consecutivo</i>	<i>Número de regla/artículo y ordenamiento</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Fecha de última actualización</i>	<i>Transcripción</i>
<i>1</i>	<i>Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación., artículo 24</i>	<i>01 de noviembre de 2006.</i>	<i>24 de diciembre de 2020</i>	Las personas morales a las que se les autorice un Programa, están obligadas a: I. Realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total; II. Cumplir con lo establecido en el Programa que les fue autorizado; III. Cuando se trate de las mercancías comprendidas en el Anexo II del presente Decreto, importar temporalmente al amparo del Programa exclusivamente las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias autorizadas en el mismo; IV. Destinar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa a los fines que les fueron autorizados; V. Retornar las mercancías en los plazos que corresponda conforme a lo establecido en la Ley o en el presente Decreto; VI. Mantener las mercancías que se hubieren importado temporalmente en el o los domicilios registrados en el Programa; VII. Solicitar a la Secretaría el registro, previo trámite ante el SAT, de lo siguiente: a) De los cambios en los datos que haya manifestado en la solicitud para la aprobación del Programa, tales como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y del domicilio fiscal; b) Del cambio del o de los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo sus operaciones y los de submanufactura de exportación, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a aquél en que se efectúe el traslado de las mercancías importadas temporalmente al amparo del Programa al nuevo domicilio, y

			c) [Derogado] VIII. Notificar a la Secretaría los cambios de socios, accionistas o representante legal; IX. Llevar el control de inventarios en forma automatizada, de conformidad con lo establecido por el SAT mediante Reglas de Carácter General, y X. Tratándose de la importación temporal de combustibles y lubricantes que se utilicen para llevar a cabo las operaciones de manufactura bajo el Programa, deberán tener un estricto control volumétrico y comprobar sus consumos.”
Interpretación	Las personas que obtengan la autorización a la inscripción en el Programa IMMEX se encuentran obligados a cumplir permanentemente con las condiciones bajo las cuales se otorgó su modalidad en el Programa, siendo: fd 1. Cumplir anualmente con su compromiso de; realizar ventas al extranjero producto de sus procesos productivos IMMEX con un valor superior a 500,000 dólares americanos o su equivalente, o en su caso que la facturación de sus servicios de manufactura represente al menos el 10% de su facturación total. 2. En caso de que la empresa tenga autorización para importar mercancías denominadas como “sensibles” refiriéndose a las incluidas en el Anexo 2 del Decreto IMMEX, solo deberán de importar la categoría de mercancías con las que se cuente autorización. 3. Destinar las mercancías importadas al amparo del programa al proceso productivo y a los fines para las que se fueron autorizados. 4. Respetar la temporalidad de las mercancías importadas al amparo del programa, con base en el artículo 108 de la Ley Aduanera. 5. Mantener las mercancías importadas al amparo del programa en los domicilios registrados en el Programa IMMEX. 6. Posterior de registro en el SAT es obligación el notificar a la secretaria de economía; a. Cambios en la denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal. b. Cambios de los domicilios registrados en el Programa, así como de los proveedores de submanufactura que se cuenten registrados, con 3 días hábiles de anticipación en caso de que haya traslado de mercancías importadas al amparo del Programa. 7. Notificar a la Secretaria de Economía los cambios en socios, accionista o representante legal registrado en el Programa. 8. Contar un sistema de control de inventarios actualizado y conforme los lineamientos establecidos por el Anexo 24 de las RGCE. 9. Si como parte del proceso productivo de la compañía se realiza la importación temporal de combustibles y lubricantes, se deberá de llevar un estricto control volumétrico, contando con una trazabilidad completa sobre los consumos.		

Nota: Tabla de creación del autor

Figura 1.8

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Art. 25 Decreto IMMEX.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
2	Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación., artículo 25	01 de noviembre de 2006.	24 de diciembre de 2020	La empresa con Programa deberá presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme lo establezca la Secretaría mediante Acuerdo. Para la presentación de dicho reporte, la Secretaría realizará la verificación a que se refiere el artículo 29 del presente Decreto. Cuando dicho reporte no se presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior o no se cumpla con lo establecido en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa en tanto no se subsane esta omisión. En el caso que para el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda, la empresa no haya presentado dicho informe o no cumpla con los requisitos establecidos en el citado artículo 11, fracción III, el Programa quedará cancelado

			definitivamente a partir del 1 de septiembre del año de que se trate. Para los efectos del presente artículo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente: I. Durante el mes de junio del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa suspendidos por la falta de presentación del reporte a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, o por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, y II. Durante el mes de septiembre del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa cancelado. La presentación de este reporte no exime a los titulares del Programa de la obligación de conservar a disposición del SAT la documentación correspondiente al mismo, en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación. Adicionalmente, la empresa con Programa deberá presentar la información que, para efectos estadísticos, se determine, en los términos que establezca la Secretaría mediante acuerdo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría deberá considerar la información que requiera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su integración al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como aquélla que requiera cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o el Banco de México.
--	--	--	--

Interpretación	A más tardar el último día de mayo de cada año, se deberá de presentar el Reporte Anual de Comercio Exterior (RAOCE) ante la Secretaría de Economía, el cual informará el monto total de ventas y de exportaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior. Cuando la empresa no presente el RAOCE en el plazo establecido o la empresa no cumpla con alguno de los siguientes requisitos al momento que se realizó la presentación: 1. Contar con Certificado de firma electrónica avanzada activo. 2. Estatus activo dentro del RFC. 3. Domicilio fiscal con estatus de localizado. 4. Opinión de cumplimiento fiscal con carácter positivo. 5. No encontrarse enlistado en las “listas negras” del SAT (a los que se refieren los artículos 69, 69-A del CFF). La presentación del RAOCE no exime a que la empresa resguarde el acuse de presentación del mismo, así como la documentación soporte de la información presentada. La empresa inscrita en el programa se encuentra obligada a presentar información ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuando se le sea requerido.
-----------------------	---

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.9

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Art. 27 Decreto IMMEX.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo	Fecha de publicación	Fecha de última	Transcripción

	<i>y ordenamiento</i>		<i>actualiza ción</i>	
3	<i>Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación., artículo 27</i>	<i>01 de noviembre de 2006.</i>	<i>24 de diciembre de 2020</i>	Es causal de cancelación del Programa el que la empresa se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos: I. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente Decreto; II. No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior o no acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a cuatrocientos mil pesos; o el valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior. Para aplicar las sanciones correspondientes, se deberá considerar la cantidad que resulte menor de entre el crédito fiscal determinado por el SAT y el valor de las mercancías no acreditadas; III. No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo las operaciones al amparo del mismo, o dichos domicilios estén en el supuesto de no localizados o inexistentes; IV. No se encuentren las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, en los domicilios registrados ante el SAT, hasta por un monto equivalente a la cantidad líquida establecida en el artículo 102, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación; V. Que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, no ingresaron físicamente al país de destino o no se presentaron físicamente en la aduana de salida al extranjero, una vez tramitado el pedimento de exportación o retorno al extranjero; VI. Presente documentación falsa, alterada o con datos falsos, o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas o bien la información transmitida en términos de la Ley, sean falsos, inexistentes o no localizados; VII. Presente aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes o no presente la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada en términos de la legislación aplicable; VIII. La autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentran vinculados con

				alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su Programa de conformidad con las fracciones III, IV, V, VI y IX del presente artículo, y IX. Cuando no se acredite que se realizó la entrega física de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, derivado de operaciones de transferencias y/o avisos de submaquila conforme a lo que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General.
Interpretación	Se cancelará la inscripción en el Programa IMMEX a cualquiera empresa que caiga en alguno de los siguientes supuestos: 1. Incumpla con alguna de las obligaciones del programa establecidas en el artículo 24 del Decreto. 2. No cuente con la documentación aduanera que ampare sus operaciones (Expedientes de comercio exterior); 3. O que la documentación aduanera proporcionada no logre identificar y acreditar la legal estancia o tenencia de las mercancías y que por este motivo se establezca un crédito fiscal mayor a cuatrocientos mil pesos; o el valor de estas mercancías sea superior al 5% del valor total de las mercancías importadas al amparo del programa durante el semestre anterior. 4. Cuando la Secretaria de Economía visite el domicilio fiscal o domicilios registrados en el Programa y la empresa no sea localizado. 5. Cuando no se localice dentro de los domicilios registrados en el programa las mercancías importadas temporalmente y que el valor comercial de estas supere los \$225,940.00 pesos mexicanos. 6. Cuando el SAT determine que las mercancías resultantes del proceso productivo que fueron retornadas al extranjero no ingresen al país destino o que estas no se presentaron en la aduana para su exportación. 7. Cuando se identifique que se presentó información falsa, alterada o con datos falsos así cuando el SAT determine que el nombre, domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero declarado en pedimentos, facturas o información transmitida al pedimento sean falsos, inexistentes o no localizados. 8. Presente aviso de cancelación ante el RFC, o no presente las declaraciones anuales de los impuestos federales a las cuales se encuentre obligada la empresa. 9. Se determine que alguno de los socios y/o accionistas de la empresa se encuentran vinculados con una empresa al que se le haya cancelado el programa por algún incumplimiento de los puntos 4,5,6 y 10 descritos. 10. Cuando no se logre acreditar el traslado físico de mercancías que ampare las importaciones o exportaciones virtuales o de las transferidas por avisos de submaquila, conforme la regla 4.3.21. fracción II, de las RGCE vigentes.			

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.10

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Art. 36-A Ley Aduanera.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo o y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
4	Ley Aduanera, artículo 36-A	15 de diciembre de 1995	11 de noviembre de 2021.	Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada: I. En importación: a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente

				Ley. b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda. c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables. e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría. f) El dictamen emitido por las personas morales autorizadas conforme al artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I de esta Ley, que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador están debidamente calibrados en los términos del segundo párrafo, fracción II del citado artículo. La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza
--	--	--	--	--

			requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados en términos del artículo 16-C de esta Ley. En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente. Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley. II. En exportación: a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, declarando el acuse que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley. b) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Tratándose de los demás regímenes aduaneros, los anexos al pedimento serán los que prevean las disposiciones aplicables, acorde con las cuales
--	--	--	--

				se transmitirá y presentará la información en documento electrónico o digital, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y 6o. de esta Ley. Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o al aviso consolidado, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la información que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México, incluso en mensaje o documento electrónico o digital. En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, debe indicarse la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida electrónicamente relativa al valor comercial. No se exigirá la transmisión electrónica de la información relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías en las importaciones y exportaciones, efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, así como cuando se trate de menajes de casa. Se deberá imprimir en el pedimento, el código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.”.
--	--	--	--	---

Interpretación	Quienes introduzca y extraiga mercancías al país bajo un régimen aduanero se encuentran obligados a transmitir digitalmente la información y anexos al pedimento, formando un expediente electrónico por operación, estas transmisiones se harán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior(VUCEM) previo a realizar las operaciones aduaneras: En importación: • Comprobante de Valor Electrónico (COVE) (Acuse de digitalización, representación impresa de COVE y archivo electrónico, así como el Comprobante fiscal digital o la factura extranjera. • La manifestación de valor y hoja de cálculo. • La información contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o cualquier otro documento de transporte. • El documento que compruebe el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que las mercancías de importación se encuentre sujetas. • La información y documentación que determinen la procedencia y origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen. • Solo en los casos de importación de mercancías identificadas en el Decreto de Precios Estimados, se deberá de transmitir la información que identifique el número de garantía autorizado por la institución bancaria correspondiente. • Para combustibles e hidrocarburos, se deberá de transmitir la información relativa al dictamen emitido por un tercero acreditado que avale el peso, volumen y características de las mercancías. • Y finalmente, la versión simplificada del pedimento, versión detalle y archivo electrónico de pedimento que son resultantes del despacho aduanero, con respecto al artículo 6 de la Ley Aduanera. Para importación de mercancías susceptibles a ser identificadas individualmente (como lo es la maquinaria y equipo) será necesario transmitir la marca, modelo y número de serie que identifique el activo. En exportación: • Comprobante de Valor Electrónico (COVE) (Acuse de digitalización, representación impresa de COVE y archivo electrónico, así como el Comprobante fiscal digital o la proforma de exportación. • El documento que compruebe el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que las mercancías de importación se encuentre sujetas. • Y finalmente, la versión simplificada del pedimento, versión detalle y archivo electrónico de pedimento que son resultantes del despacho aduanero, con respecto al artículo 6 de la Ley Aduanera.
------------------------------	--

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.11

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Art. 37-A Ley Aduanera.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
5	Ley Aduanera, artículo 37-A	15 de diciembre de 1995	11 de noviembre de 2021.	Quienes ejerzan las opciones a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente: I. Transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, la información referente a las mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional acorde con el artículo 59-A de la presente Ley y, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación. La transmisión electrónica en la que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma, sello o medio, ya sea del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o sus mandatarios autorizados. II. Someter las mercancías al mecanismo de selección automatizada y, en lugar de pedimento, presentar en dispositivo tecnológico o en medio electrónico el aviso consolidado; el dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo, incluyendo la relativa al aviso consolidado; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del aviso consolidado con la información correspondiente, el cual llevará impreso el

			código de barras. Lo anterior, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. III. Activar por cada vehículo el mecanismo de selección automatizado. IV. Transmitir en documento electrónico el pedimento consolidado el día martes de cada semana, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo, cumpliendo con lo señalado en los artículos 36 y 36-A de esta Ley, así como en los plazos, supuestos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. V. Anexar al pedimento y a la transmisión electrónica a que se refiere la fracción I de este artículo y, en su caso, al aviso consolidado, en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los términos de los artículos 36 y 36-A de la Ley, debiendo declarar en el pedimento, en la transmisión electrónica y, en su caso en el aviso consolidado, los acuses correspondientes conforme a los cuales se tendrán por transmitidos y presentados los anexos.
--	--	--	--

Interpretación	Quienes lleven a cabo diversas operaciones a través de un solo pedimento (pedimento consolidado), deberán de llevar el mismo procedimiento de despacho conforme los artículos 6 de la Ley Aduanera y 36-A, en donde deberán de transmitir, anexas y crear un expediente electrónico, con los siguientes documentos: En importación: • Comprobante de Valor Electrónico (COVE) (Acuse de digitalización, representación impresa de COVE y archivo electrónico, así como el Comprobante fiscal digital o la factura extranjera. • La manifestación de valor y hoja de cálculo. • La información contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o cualquier otro documento de transporte. • El documento que compruebe el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que las mercancías de importación se encuentre sujetas. • La información y documentación que determinen la procedencia y origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen. • Solo en los casos de importación de mercancías identificadas en el Decreto de Precios Estimados, se deberá de transmitir la información que identifique el número de garantía autorizado por la institución bancaria correspondiente. • Para combustibles e hidrocarburos, se deberá de transmitir la información relativa al dictamen emitido por un tercero acreditado que avale el peso, volumen y características de las mercancías. • Y finalmente, la versión simplificada del pedimento, versión detalle y archivo electrónico de pedimento que son resultantes del despacho aduanero, con respecto al artículo 6 de la Ley Aduanera, también será necesario resguardar el aviso consolidado de cada embarque que ampare todos los embarques de la operación. Para importación de mercancías susceptibles a ser identificadas individualmente (como lo es la maquinaria y equipo) será necesario transmitir la marca, modelo y número de serie que identifique el activo. En exportación: • Comprobante de Valor Electrónico (COVE) (Acuse de digitalización, representación impresa de COVE y archivo electrónico, así como el Comprobante fiscal digital o la proforma de exportación. • El documento que compruebe el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que las mercancías de importación se encuentre sujetas. • Y finalmente, la versión simplificada del pedimento, versión detalle y archivo electrónico de pedimento que son resultantes del despacho aduanero, con respecto al artículo 6 de la Ley Aduanera, también será necesario resguardar el aviso consolidado de cada embarque que ampare todos los embarques de la operación.
-----------------------	--

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.12

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Art. 59 Ley Aduanera.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
6	Ley Aduanera, artículo 59	15 de diciembre de 1995	11 de noviembre de 2021.	Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes: I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera. Quienes introduzcan mercancías bajo los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico, o de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán llevar, en forma automatizada, el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la

			fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera. II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran. III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar
--	--	--	--

			en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera. Tratándose de despachos aduaneros en los que intervenga una agencia aduanal o un agente aduanal, igualmente se deberá hacer entrega al Servicio de Administración Tributaria, junto con la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido a la agencia aduanal o al agente aduanal para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia a la agencia aduanal o al agente aduanal para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente la agencia aduanal o el agente aduanal que haya sido encomendado, podrán tener acceso al sistema electrónico aduanero a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente Ley. En caso de que la agencia aduanal o el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actúe como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al administrador de la aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad autorice la operación. El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando utilice los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior a la agencia aduanal o al agente aduanal, que mediante reglas señale el Servicio de Administración Tributaria. El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor
--	--	--	---

			y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.
--	--	--	--

Interpretación	Los importadores y exportadores están obligados a lo siguiente: 1. Contar con un sistema de control de inventarios, que incluya el registro de las mercancías de comercio exterior, el cual debe de estar en disposición de la autoridad aduanera; En el caso de que la empresa introduzca mercancías al país al amparo del Programa IMMEX, este sistema deberá de ser automatizado. - En el caso que no se cumpla con esta disposición, se considerará que las mercancías que posea físicamente el importador y así como las enajenadas a partir de las fechas de importación iguales o similares, son mercancías de procedencia extranjera. 2. En caso de aplicación de preferencias arancelarias derivado de tratados y acuerdos internacionales, el importador deberá de resguardar los documentos de origen que comprueben la procedencia de las mercancías, así como para verificar el marcado de país de origen, cuotas compensatorias, entre otras, para entregarse a las autoridades fiscales cuando sean requeridas. 3. El importador deberá de poner a disposición para el despacho aduanero la manifestación y hoja de cálculo correspondiente, en caso de exportación el documento que comprobará el valor de las mercancías será el comprobante fiscal o aplicable a la operación, ambos documentos deberán de ser resguardados por el contribuyente en términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera. 4. En caso de que el contribuyente realice el despacho aduanero a través de un agente o agencia aduanal, se deberá de otorgar el encargo conferido correspondiente, el cual deberá de ser resguardado por ambas partes. 5. En caso de ser requerido por la autoridad fiscal, el importador deberá de poner a su disposición la manifestación de valor, hoja de cálculo y demás documentación necesaria para soportar el valor de la mercancía. 6. Se deberá de llevar un expediente electrónico de comercio exterior, el cual deberá de ser resguardado por un lapso no menor a 5 años a partir de la fecha de la operación, considerando la documentación relacionada al artículo 6, 36-A y 37-A de la Ley Aduanera.
-----------------------	---

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.13

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Art. 108 Ley Aduanera.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
7	Ley Aduanera, artículo 108	15 de diciembre de 1995	11 de noviembre de 2021.	Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. La importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley y, en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables. Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los

			siguientes plazos: I. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos: a) Lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, excepto tratándose de petrolíferos. b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación. c) Envases y empaques. d) Etiquetas y folletos. II. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de tráilers. III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos: a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo. b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo. c) Equipo para el desarrollo administrativo. En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la Secretaría de Economía, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación. Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas. Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.” “Artículo 109: Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía deberán presentar ante las autoridades
--	--	--	---

			aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, conforme a lo que establezca el Reglamento. Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen. No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el Reglamento. Para los efectos del párrafo anterior, las empresas con programas de maquila o de exportación, podrán transferir los desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación por el desperdicio o material obsoleto a nombre de la persona que realice la transferencia, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria.
--	--	--	---

Interpretación	Las empresas inscritas en el Programa IMMEX podrán realizar la importación temporal de materia prima, envases y activo fijo, entre otro tipo de productos para llevar a cabo el proceso productivo aprobado en su programa. Las empresas contarán con la siguiente temporalidad para mantenerlo importado en el país: - Hasta por 18 meses; - o Lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo, excepto petrolíferos. - o Materia prima del proceso productivo. - o Envases y empaques. - o Etiquetas y folletos. - Hasta por 2 años; - o Contenedores y caja de tráileres. - Por todo el tiempo que el Programa se encuentre autorizado: - o Maquinaria, equipo, herramental, instrumentos y los necesarios para llevar a cabo el proceso productivo autorizado. - o Equipos y aparatos destinados al control de contaminación, así como su investigación o capacitación, de seguridad industrial, telecomunicaciones, computo, así como de otros equipos relacionados directamente con los bienes a exportar y los del proceso productivo. - o Equipo para el desarrollo administrativo. Las mercancías importadas al amparo de este régimen deberán de ser retornadas o recibir otro tratamiento aduanero conforme a las temporalidades indicadas en el artículo, adicionalmente estas importaciones temporales se encuentran sujetas al pago de impuestos al comercio exterior, así como de cuotas compensatorias.
------------------------------	--

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.14

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Regla 2.5.2. RGCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
8	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023, regla 2.5.2	31 de mayo de 2002	27 de diciembre de 2022	Para los efectos del artículo 101 de la Ley, tratándose de aquellas mercancías que hubieren excedido el plazo de retorno en caso de importaciones temporales, podrán regularizarse, conforme a lo siguiente: I. Se deberá de realizar el siguiente procedimiento: a) Tramitar un pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, y presentarlo ante el mecanismo de selección automatizado, en la aduana de su elección, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental. b) Anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes. Si la mercancía se encuentra sujeta a permiso de importación expedido por la SE o cupo, se anotará en el pedimento la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial en dicho permiso o cupo.

			Asimismo, se deberá anexar el pedimento o documento aduanero, el aviso consolidado y demás documentación que amparó la importación temporal de la mercancía. c) Tratándose de mercancías que fueron importadas al amparo del artículo 108, fracción III de la Ley, se deberá anexar al pedimento de importación definitiva, la documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se contaba con autorización para operar bajo un Programa IMMEX. d) Al tramitar el pedimento de importación definitiva, se deberá determinar y pagar el IGI, en su caso, las cuotas compensatorias y demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados, en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda. Para la determinación de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, se deberá utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal. Tratándose de desperdicios, se tomará en cuenta la clasificación arancelaria que corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar la importación definitiva, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, las cuotas, bases gravables y tipos de cambio que correspondan a la fecha de pago y el valor comercial de los desperdicios, en el estado en el que se encuentren. e) Las mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, deberán presentarse ante la aduana en que se tramite el pedimento de importación, excepto las mercancías que se clasifiquen en las partidas 87.08 y 87.14 de la TIGIE, así como los remolques y semirremolques. f) Tratándose de mercancías cuyo valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá anexar al pedimento de importación la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.28. El pago de contribuciones o cuotas compensatorias no se podrá realizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras, a que se refiere el artículo 86 de la Ley. Para el pago del IGI, podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, siempre que las mercancías califiquen
--	--	--	---

			como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente, según corresponda, que ampare el origen de las mismas de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente, o bien, la establecida en el PROSEC. II. Se podrá regularizar la mercancía cuando las autoridades aduaneras se encuentren en el desarrollo de sus facultades de comprobación, siempre que además de lo señalado en la fracción anterior, se cumpla con lo siguiente: a) Informar mediante escrito libre, a la autoridad que esté desarrollando el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importar definitivamente la mercancía, en el cual podrá autodeterminar el monto de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley por haber excedido los plazos concedidos para su retorno o, en su caso, solicitar la determinación de las mismas. Una vez presentado el escrito a la autoridad, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva. En el supuesto de que el contribuyente haya presentado la autodeterminación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad deberá manifestar su conformidad con la misma, en un plazo no mayor a diez días. Tratándose de PAMA, el escrito deberá presentarse antes de la emisión de la resolución establecida en los artículos 153 y 155 de la Ley. En el caso de visita domiciliaria, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el acta final. Para el caso de revisiones de gabinete, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el oficio de observaciones. El escrito de referencia, deberá anexarse al pedimento conforme a lo señalado en el primer párrafo, fracciones I y II de la presente regla. b) Efectuar el pago de las multas que correspondan. c) Cuando proceda el embargo de la mercancía clasificada en alguna de las fracciones arancelarias a que se refiere el Capítulo 87 de la TIGIE, para efectos de la regularización, no se requerirá su presentación ante la aduana siempre que la autoridad aduanera competente, a instancia del interesado, confirme dicha situación a la aduana, y que el bien no ha pasado a propiedad del Fisco Federal. Para efectos de ejercer la opción prevista en la presente regla, no será necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores o, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos a los que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley. Cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, en ningún caso se podrá ejercer
--	--	--	---

				la opción a que se refiere la presente regla. De conformidad con el artículo 146 de la Ley, quienes regularicen mercancía en los términos de la presente regla, deberán ampararla en todo tiempo, con el pedimento de importación definitiva o con la impresión de la "Forma Simplificada del Pedimento" del Anexo 1, que ostente el pago de las contribuciones, cuotas compensatorias que correspondan, así como, en su caso, el cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias conforme lo señalan las disposiciones aplicables.
--	--	--	--	---

Interpretación	En el caso de que las mercancías importadas por una empresa IMMEX bajo el régimen de importación temporal para someterlas bajo el proceso productivo autorizado a la compañía haya excedido el plazo autorizado por el artículo 108 de la Ley Aduanera, la compañía podrá realizar la regularización de dichas mercancías para su importación definitiva en el país, teniendo que llevar a cabo el siguiente procedimiento: 1) Presentar un pedimento clave “A3” conforme el Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE, con la información de las mercancías a regularizar. 2) En dicho pedimento se deberá de transmitir la documentación que acredite el cumplimiento a las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias a las que puedan estar sujetas, también se deberán de descargar en dicho pedimento los números de los documentos aduaneros con los que se realizaron las importaciones temporales. 3) De igual forma se deberá de anexar la documentación que compruebe la adquisición de las mercancías y el oficio de autorización del programa IMMEX, esto para dar trazabilidad que la operación sucedió mientras se tenía autorizado el Programa. 4) En relación a los impuestos, en el pedimento A3 se deberá de realizar el pago de impuestos y cuotas compensatorias que se encuentren pendientes de pago, calculando y pagando las actualizaciones, multas y recargos aplicables. En el caso de que las operaciones objeto a regularización se encuentren sujetas a facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera, la compañía deberá de solicitar a dicha autoridad la autorización para realizar dicha regularización presentando la autodeterminación de multas por pagar, o en su caso solicitando a la autoridad que realice el cálculo de estas para proceder con su pago.
-----------------------	--

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.15

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Regla 4.3.1. RGCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
9	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023, regla 4.3.1	31 de mayo de 2002	27 de diciembre de 2022	Para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley y 24, fracción IX del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las ECEX, deberán llevar un control de inventarios en forma automatizada, que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, Apartado I

Interpretación	Referente a la obligación de los importadores y exportadores en llevar un control de sistema de control de inventarios, las empresas IMMEX que realicen importaciones temporales al amparo de llevar a cabo el proceso productivo autorizado en su programa y el retorno de estas, deberán de llevar un sistema de control de inventarios automatizados que contenga al menos los catálogos y módulos que establece el apartado A, del Anexo 24 de las RGCE.			

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.16

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Regla 4.3.21. RGCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
<i>Consecutivo</i>	<i>Número de regla/artículo y ordenamiento</i>	<i>Fecha de publicación</i>	<i>Fecha de última actualización</i>	<i>Transcripción</i>
10	REGLAS Generales de Comercio Exterior para	31 de mayo de 2002	27 de diciembre de 2022	Para los efectos de los artículos 112, primer párrafo de la Ley, 166 del Reglamento y 8 del Decreto IMMEX, en las transferencias de mercancías importadas temporalmente que realicen las empresas con Programa IMMEX a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la

	2023, regla 4.3.21		autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico, se estará a lo siguiente: I. Llevar a cabo el siguiente procedimiento: a) Transmitir al SAAI y pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., el pedimento de importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías, a nombre de la empresa que las recibe; y el pedimento que ampare el retorno, deberá transmitirse al SAAI y pagarse conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., a más tardar al día siguiente a aquel en que las mercancías se hubieren transferido, a nombre de la empresa que las transfiera, utilizando la clave que corresponda conforme a lo
--	-----------------------	--	--

			señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22. Las importaciones temporales que se realicen mediante transferencia estarán sujetas al pago del IVA y/o IEPS, salvo cuando se cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o garantía a que se refieren las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1. Las empresas podrán tramitar pedimentos consolidados semanales o mensuales que amparen las mercancías transferidas a una sola empresa y recibidas de un solo proveedor. Al efectuar la primera transferencia de mercancías en la semana o en el mes de calendario de que se trate, o en cualquier momento previo a dicha transferencia, dentro de la semana o mes de que se trate, según la opción ejercida, el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, el importador o exportador, deberá transmitir al SAAI, la información correspondiente a los pedimentos que amparen el retorno; o la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, indicando el número de la patente o autorización de agentes aduanales, o apoderados aduanales, o del importador o exportador, número y clave de pedimento, RFC del importador y exportador, respectivamente, número de programa o autorización, clave que identifica el tipo de operación y destino u origen de las mercancías. En este caso, la empresa que transfiere deberá incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI que expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, según se trate, así como el que corresponda a la empresa que recibe las mercancías, sin que en las transferencias y en la presentación del pedimento sea necesario hacer la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17. Los pedimentos que amparen el retorno virtual y la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros diez días de cada mes, según la opción ejercida, incluyendo todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior. En los pedimentos se deberá indicar en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, anotando el número de Programa IMMEX o el número de autorización, según corresponda. Tratándose de
--	--	--	--

			enajenaciones de proveedores nacionales se anotará el RFC del proveedor. Al tramitar el pedimento que ampare el retorno, el agente aduanal, la agencia aduanal, el apoderado aduanal o el exportador, deberá transmitir los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado que ampare la importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, de las mercancías transferidas. Una vez que los pedimentos hayan sido validados por el SAAI y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, por lo que no será necesaria su presentación física ante la aduana. Cuando los pedimentos que amparan la transferencia de mercancías no se transmitan y paguen en el plazo señalado en el presente inciso, podrán transmitirse y pagarse extemporáneamente, siempre que: 1. Se efectúe dentro de los seis meses siguientes al que se hubiese realizado la transferencia, dichos seis meses estarán sujetos a que no excedan al plazo de importación temporal de la mercancía objeto de la transferencia. 2. La autoridad aduanera no haya dejado el citatorio para entregar la orden de visita domiciliaria, el requerimiento o cualquier otra gestión, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, respecto de las mercancías objeto de transferencia. 3. Se efectúe el pago de la multa señalada en el artículo 185, fracción I de la Ley. En caso de que la autoridad aduanera haya iniciado los actos a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior o las facultades de comprobación antes de que los pedimentos que amparan la transferencia de mercancías se transmitan y se paguen, se tendrán por no retornadas las mercancías y la empresa con Programa IMMEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que haya efectuado la transferencia, será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios, respecto de las mercancías que no se consideren retornadas. b) Para efectos de lo dispuesto en la presente regla, los pedimentos que se tramiten en términos del inciso anterior, podrán amparar las mercancías que se trasladen en cada vehículo de transporte como una operación distinta, utilizando los siguientes medios, sin que sea necesaria su presentación física ante la aduana: 1. En transporte carretero los pedimentos que se tramiten podrán amparar las
--	--	--	--

			mercancías que se trasladen en un solo vehículo y el peso que se consigne en cada transporte no podrá ser mayor al establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal", publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2017. Sólo podrá consignarse un peso mayor cuando se trate de operaciones en las que se haya obtenido el permiso especial de la SICT a que se refiere el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal. El límite de peso también aplicará por cada operación de transferencia que se incluya en los pedimentos consolidados. 2. En transporte ferroviario únicamente se podrán amparar las mercancías que se trasladen en un furgón o carro de ferrocarril. 3. En transporte carretero-ferroviario el límite de peso establecido en el numeral 1 del presente inciso, será aplicable por lo que hace al medio de transporte carretero. 4. En el transporte peatonal únicamente se podrán amparar las mercancías que sea posible transportar normalmente por una persona, ya sea por sí o con la ayuda de algún medio que requiera su impulso físico, tales como dollies. 5. En otros medios (tales como montacargas, bandas transportadoras, robots de transporte o algún otro medio cuya implementación tecnológica permita transportar mercancía) se podrán amparar todas las mercancías que se transporten durante un día. Los medios de transporte a que se refieren los numerales 4 y 5, del presente inciso, sólo podrán utilizarse cuando por la distancia entre la empresa transferente y la que recibe, no sea indispensable el uso del transporte carretero o ferroviario para el traslado de la mercancía, siempre que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro. Una vez que los pedimentos hayan sido validados por el SAAI y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado. c) Las empresas con Programa IMMEX que reciban las mercancías objeto de la transferencia, deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva dentro de los seis meses siguientes al que se hubiere realizado la transferencia.
--	--	--	---

			Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando se trate de las siguientes mercancías: 1. Las recibidas por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, a que se refiere la regla 7.1.4., en la modalidad de Operador Económico Autorizado, bajo el rubro que en su caso sea aplicable. 2. Las que les enajenen proveedores nacionales, conforme a la regla 5.2.5., fracción II. En el caso de que las empresas con Programa IMMEX, no efectúen el retorno o la importación definitiva de las mercancías en el plazo señalado en el presente inciso, podrán regularizarlas de conformidad con lo establecido en la regla 2.5.2. d) Cuando se efectúen transferencias de empresas con Programa IMMEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes o a personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en el resto del territorio nacional, deberán estar acompañadas en su traslado con la copia del pedimento que ampare la importación temporal, de introducción a depósito fiscal o recinto fiscalizado estratégico, a nombre de la empresa que recibirá las mercancías. En el caso de pedimentos consolidados, con el CFDI correspondiente. e) Cuando las mercancías transferidas cambien del régimen de importación temporal al definitivo, las empresas deberán cumplir con lo establecido en las reglas 1.6.8. y 1.6.10., según corresponda. Tratándose de transferencias con pedimentos consolidados, la empresa que recibe las mercancías podrá presentar dentro de la misma semana o mes en que se presente el pedimento de importación temporal consolidado semanal o mensual, el pedimento de cambio de régimen, que corresponda a las mercancías que hubiera entregado o enajenado a una tercera empresa durante la semana o mes inmediato anterior, según se trate. II. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación considerará válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, siempre que hubieren cumplido con lo establecido en la fracción I de la presente
--	--	--	---

				regla, además de lo siguiente: a) Las transferencias se encuentren incluidas en el control de inventarios a que se refieren los Apartados I y II del Anexo 24, según el caso. b) Cuenten con los elementos que comprueben: 1. La operación de transferencia, para lo cual se deberá exhibir el CFDI que reúna los requisitos que señale el CFF. 2. El traslado físico de las mercancías. Para ello podrán exhibirse entre otros, los pagos del medio de transporte utilizado, gastos en que se incurrió por el traslado, documentos de traslado, registros o controles de salida física de la mercancía del almacén de la empresa que transfiere o de sus submaquiladores o el documento en el que conste la entrega de las mercancías al destinatario. 3. El proceso de elaboración, transformación o reparación, efectuado antes de la transferencia.
--	--	--	--	--

Interpretación	Para efectos de realizar la transferencia de mercancías que fueron importadas temporalmente al amparo del programa IMMEX a otras empresas IMMEX para que realicen parte del proceso productivo, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o a las personas que cuenten con autorización para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá de llevar a cabo el siguiente procedimiento (esto aplica para operaciones individuales o consolidadas): 1. La empresa que recibe deberá de pagar y transmitir el mismo día de la transferencia el pedimento de importación temporal amparando las mercancías que serán transferidas, con lo que respecta a la empresa que envía (el retorno temporal) deberá de pagar y transmitir el pedimento a más tardar el día siguiente. siendo importante utilizar los identificadores de pedimentos correspondientes conforme el Anexo 22 de las RGCE.} 2. Adicionalmente, los documentos comerciales (Sea Comprobante Fiscal por Internet “CFDI” o facturas o documentos equivalentes) deberán de incluir en caso de CFDI el complemento de “leyendas fiscales” incluyendo el fundamento legal aplicable a la transferencia, en el caso de las facturas o documentos equivalentes no se puede transmitir el complemento, pero se podrá anotar el fundamento legal de operación en cualquier apartado del documento. 3. La importación temporal de transferencia deberá de cumplir con el pago de IVA e IEPS correspondiente, en caso de que cuente con el registro en el Esquema de Certificación Integral en las modalidades IVA e IEPS o Garantía, podrán utilizar el crédito fiscal autorizado para el pago de dichos impuestos. 4. Las importaciones de transferencia virtual deberán de ser retornadas o cambiadas de régimen dentro de un plazo no mayor a seis meses, en caso de exceder el plazo estas podrán regularizarse. 5. La transferencia de mercancías se podrá realizar a través de diversos medios de transporte, como carretero, ferroviario, carretero-ferroviario, peatonal y otros medios (montacargas, bandas transportadoras, entre otras). En donde cada transferencia deberá de ser amparada por un solo vehículo y donde la utilización de medios peatonales y otros medios de transporte solo se podrá cuando no sea indispensable el utilizar un medio carretero o ferroviario y siempre cuando las empresas se encuentren inscritas en el Esquema Integral de Certificación de empresas en la modalidad IVA e IEPS. En caso de que la empresa se encuentre en facultades de comprobación, la autoridad considerará validar las transferencias realizadas con empresas con Programa IMMEX siempre y cuando adicional de haber cumplido con el procedimiento anterior la autoridad valide: 1. Que las transferencias se encuentran incluidas dentro del sistema de control de inventarios automatizado de la compañía. 2. Que la empresa cuenta con los elementos que comprueben:
------------------------------	---

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">a. La operación de transferencia (el CFDI, factura o documento equivalente según aplique).b. El traslado físico de la mercancía, por lo que se podrán entregar los comprobantes de medio de transporte, gastos incurridos por el traslado, documentos de traslado, registros o controles de salida física de las mercancías del almacén que exporta o el documento que conste la entrega de las mercancías al destinatario.c. Descripción del proceso de productivo o de servicios efectuado previo a la transferencia. |
|--|---|

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.17

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Regla 5.2.6. RGCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecuti vo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualiz ación	Transcripción
11	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023, regla 5.2.6.	31 de mayo de 2002	27 de diciemb re de 2022	Para los efectos de las reglas 5.2.4. y 5.2.5., el enajenante deberá incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI o anotar en el documento equivalente que expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, en el caso de las personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como el del adquirente, para cuyo efecto el adquirente deberá entregar previamente al enajenante, copia de la autorización del Programa IMMEX o ECEX o de la autorización para realizar operaciones de ensamble y fabricación de vehículos bajo el régimen de depósito fiscal. En el caso de enajenaciones a un residente en el extranjero con entrega material de las mercancías en territorio nacional a una empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, deberán incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI o anotar en el documento equivalente que se expida, los números de registro de la empresa que recibe las mercancías, conforme al párrafo anterior y declarar que dicha operación se efectúa en los términos de la reglas 5.2.4. y 5.2.5., según corresponda.

				Las enajenaciones efectuadas por residentes en el extranjero deberán estar amparadas con el documento equivalente que cumpla con lo dispuesto en la regla 3.1.8
Interpretación	Al realizar operaciones virtuales al amparo de las reglas 5.2.4 y 5.2.5 de las RGCE vigentes, el enajenante deberá de incorporar el complemento “Leyendas fiscales” al CFDI o documento equivalente (Según aplique) su número de programa IMMEX o autorización (en caso de autorizados de utilizar el régimen de recinto fiscalizado estratégico) así como el del adquirente, para esto el enajenante ya le debió de haber compartido al adquirente copia de su autorización IMMEX, según aplique. En el caso de ser enajenaciones realizadas por residentes en el extranjero, los documentos equivalentes que emitan deberán de cumplir con los requisitos establecidos por la regla 3.1.8. de las RGCE.			

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.18

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. Anexo 24. RGCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
12	REGLAS Generales			I. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.

	<i>de Comercio Exterior para 2023, Anexo 24</i>	<i>31 de mayo de 2002</i>	<i>27 de diciembre de 2022</i>	El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente Apartado, deberá permitir por lo menos: 1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente. 2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno. 3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad. El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos: A. CATÁLOGOS. 1. Datos Generales del Contribuyente. 2. Materiales. 3. Productos.
--	---	-----------------------------------	--	---

			B. MÓDULO DE ADUANAS. 1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales). 2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados. 3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.). 4. Módulo de Activo Fijo. C. MÓDULO DE REPORTES: 1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal. 2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal. 3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal. 4. Reporte de Materiales Utilizados. Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos: A. CATÁLOGOS: 1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar: 1.1. Denominación o razón social. 1.2. Clave del RFC. 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE. 1.4. Domicilio fiscal y, en su caso, el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa). Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2., deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes. 2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar: 2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE. 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material. 2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE. 3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa. 3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE. 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
--	--	--	--

			3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE. B. MÓDULO DE ADUANAS: 1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales). Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información: 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento). 1.2. Clave del pedimento. 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento. 2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados. Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido. Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento. Para las operaciones de desensamble, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble, además de los mencionados en el numeral 1 del presente rubro son los siguientes: 2.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble. 2.2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior. 2.3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior. 2.4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior. Las partes recuperadas del proceso de desensamble, se registrarán conforme a lo señalado en el
--	--	--	--

			párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio. 3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.) Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información: 3.1 Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento). 3.2. Fecha del pedimento. 3.3. Clave del pedimento. En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente: a) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía. b) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico. Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior. Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal. Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 7.1.4., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar
--	--	--	---

			(descontar) de manera automática, el valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de PEPS, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate. Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.13., 4.3.17. y demás relativas de las RGCE, que opten por aplicar lo previsto en la regla 7.3.1., fracción V, registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de lo dispuesto en la regla 4.3.11., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos. 4. Módulo de Activo Fijo. A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información: 4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos. 4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento). 4.3. Fecha del pedimento. 4.4. Clave del pedimento. C. MÓDULO DE REPORTES: Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera. Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son: 1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 1 del presente Apartado. 2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 3 del presente Apartado. 3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente. 4. Reporte de materiales utilizados. El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales
--	--	--	---

				utilizados en la producción por periodo específico. (...)
--	--	--	--	--

Interpretación	Para efectos de llevar un sistema de control de inventarios automatizados, conforme el artículo 59 fracción I, de la Ley Aduanera y la regla 4.3.1. de las RGCE vigentes. El sistema deberá de incluir las siguientes características: A. Información mínima que deberá de contener el sistema automatizado, conforme la regla 4.3.1. de RGCE: - Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley, su reglamento y las RGCE a lo relativo a control de inventarios de mercancías importadas temporalmente. - Contar con un instrumento para la comprobación de retornos de mercancías importadas temporalmente y las pendientes de retorno. - Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de los emitidos por la propia autoridad si es que aplica. El sistema deberá estar conformado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos: I. Catálogos: a. Datos generales del contribuyente. b. Materiales. c. Productos. II. Módulo de aduanas: a. Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales). b. Módulo de información sobre materiales utilizados. c. Módulo de información aduanera de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.) d. Módulo de activo fijo. III. Módulo de reportes: a. Reporte de entrada de mercancías de importación temporal. b. Reporte de salida de mercancías de importación temporal. c. Reporte de saldos de mercancías de importación temporal. d. Reporte de materiales utilizados. Estos catálogos y módulos deberán de incluir al menos la siguiente información: I. Catálogos: a) Datos generales de la empresa. Se deberá indicar: 1. Denominación o razón social. 2. Clave en el RFC. 3. Número de Programa IMMEX. 4. Domicilio fiscal y, en su caso, el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa). Los datos señalados en los numerales 1 y 2, deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.
------------------------------	---

b) Materiales. El catálogo de materiales identificará a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa, el cual deberá indicar:

1. Fracción arancelaria.
2. Descripción del material: la que corresponda a la descripción comercial del material.
3. Unidad de medida de la TIGIE.

c) Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa, el cual deberá indicar:

1. Fracción arancelaria.
2. Descripción del producto: la que corresponda a la descripción comercial del producto.
3. Unidad de medida de la TIGIE.

II. Módulo de aduanas:

a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales): En este módulo se deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento (clave de la aduana/sección de despacho, patente y número).
2. Clave del pedimento.
3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

b) Módulo de información sobre materiales utilizados: Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido. Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento.

c) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.): Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
2. Fecha del pedimento.
3. Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al inciso b) de la presente fracción, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS (Primeras entradas, primeras salidas), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a

descargar, considerando lo siguiente:

1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

d) Módulo de Activo Fijo. A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.
2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
3. Fecha del pedimento.
4. Clave del pedimento.

IV. Módulo de reportes:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que en este módulo se deberán emitir son:

- a) Reporte de entrada de mercancías de importación temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el tercer párrafo, fracción II, inciso a) del presente apartado.
- b) Reporte de salida de mercancías de importación temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el tercer párrafo, fracción II, inciso c) del presente apartado.
- c) Reporte de saldos de mercancías de importación temporal. El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.
- d) Reporte de materiales utilizados. El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.19

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. 3.2.8. RCCGMCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
13	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.8	06 de julio de 2007	09 de mayo de 2022	Para los efectos de los artículos 25 y 29 del Decreto IMMEX, la verificación del cumplimiento con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, la realizará la SE durante el mes de marzo de cada año, previo a la presentación del reporte anual. La SE publicará en el DOF un listado de los números de Programa IMMEX que como resultado de la mencionada verificación no cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan ante el SAT a solventar la problemática correspondiente.

Interpretación	La Secretaría de Economía realizará una verificación de cumplimiento durante el mes de marzo de cada año previo a la presentación del reporte anual, para validar que la empresa aún sigue cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 11 fracción III del Decreto IMMEX. La Secretaría de Economía publicará en el DOF un listado con las empresas que no cumplan con lo establecido en dicho ordenamiento, esto con la finalidad que las empresas solventen la problemática detectada para mantener su inscripción dentro del Programa.			

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.20

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. 3.2.17. RCCGMCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
14	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.17	06 de julio de 2007	09 de mayo de 2022	Para los efectos del artículo 25, párrafos quinto y sexto del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar al INEGI, de conformidad con la LIEG, la información que determine, referida a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX para los fines estadísticos de su competencia: I. Mensualmente, dentro de los primeros veinte días naturales posteriores al mes de que se trate. La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada a través del sitio de Internet https://www.inegi.org.mx/app/informante/default.aspx o documentalmente en las Coordinaciones Estatales del INEGI, o II. Anualmente, dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI. Para los efectos de los artículos 38 y 45 de la LIEG, la información que las

			empresas con Programa IMMEX proporcionen al INEGI para fines estadísticos será manejada bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva y no se comunicará, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él. En caso de que las empresas con Programa IMMEX tengan alguna duda respecto de la información que deban proporcionar, podrán comunicarse al servicio de información telefónica del INEGI.
Interpretación	Las empresas IMMEX deberán de presentar al INEGI, la información que este determine referente a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX, para los fines estadísticos de su competencia: 1. De manera mensual, dentro de los primeros veinte días naturales posteriores al mes de que se trate a través del portal del INEGI https://www.inegi.org.mx/app/informante/default.aspx con los accesos que el instituto haya proporcionado a la compañía. 2. De manera anual, dentro de los treinta días naturales posterior a la recepción de la notificación por parte del INEGI.		

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.21

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. 3.2.24. RCCGMCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción

15	<i>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.24</i>	<i>06 de julio de 2007</i>	<i>09 de mayo de 2022</i>	Regla 3.2.24 Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, y Octavo, fracción II del Decreto de Facilidades, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el Decreto IMMEX, deberán actualizar permanentemente el registro a través de altas y/o bajas del o los domicilio(s) que se tenga(n) registrado(s) en la Ventanilla Digital referentes a sus plantas, bodegas, almacenes en los que se mantienen o mantendrán las mercancías importadas temporalmente o realizan o realizarán sus operaciones al amparo del programa IMMEX, anexando a su solicitud los siguientes documentos digitalizados: I. Baja de domicilio: Presentar aviso a través de escrito libre en términos de la regla 1.3.5 dirigido a la DGFCCE en el que se indiquen los motivos de la baja en el Programa IMMEX. II. Alta de domicilio: a) Escrito libre en términos de la regla 1.3.5, dirigido a la DGFCCE, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad lo siguiente: i. Detallar el proceso productivo o de servicios a realizar en el domicilio a registrar que contenga la descripción de cada una de las etapas del proceso o servicio, por producto o servicio final a exportar, señalando por etapa: la maquinaria, equipo, personal involucrado y duración, mismo que deberá coincidir con el objeto social del interesado y ii. Que los datos declarados son ciertos y que no incurrirá por sí o por interpósita persona en actividades que puedan eludir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto IMMEX y demás disposiciones aplicables. b) Documentación que acredite la legal posesión del o los inmuebles(s) en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa IMMEX. Cuando se presente un contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato para acreditar la legal posesión del inmueble, se deberá acreditar que estos establecen un plazo forzoso mínimo de un año, que le(s) resta una vigencia de por lo menos once meses a la fecha de presentación de la solicitud, que el inmueble puede ser objeto de subarriendo o comodato de forma parcial o total y que la actividad que
----	---	-----------------------------------	----------------------------------	--

			se llevará a cabo, concuerda con el uso especificado en el contrato al que se deberá destinar dicho inmueble, anexando los documentos respectivos, y c) En caso de contar con maquinaria y equipo utilizados en los procesos productivos y/o de servicios, según corresponda, documentación que acredite la legal posesión de éstos. Las empresas que cuenten con programa IMMEX modalidad industrial, que requieran dar de alta domicilios, únicamente como bodegas o almacenes contratados por terceros, podrán acreditar lo señalado en el inciso b) anterior, con un contrato de prestación de servicios de almacenaje con un tercero, siempre que en el mismo se manifieste y acredite lo siguiente: a) El objeto del contrato; b) El domicilio donde se prestará el servicio, el cual deberá ser el mismo que el domicilio a dar de alta como bodega en la Ventanilla Digital; c) Que le reste una vigencia de por lo menos once meses a la fecha de presentación de la solicitud, y un plazo forzoso mínimo de un año, y d) Que se identifique la ubicación, el área donde se almacenará la mercancía, y la delimitación de la misma
Interpretación	Las empresas IMMEX deberán de manera permanente actualizar el registro de la empresa y sus domicilios (plantas, bodegas y almacenes en donde se mantengan las mercancías importadas temporalmente) a través de las solicitudes de trámites de altas y bajas de domicilios dentro de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, siguiendo los siguientes pasos: 1. Baja de domicilios: Se deberá de presentar un escrito libre que cumpla con los requisitos de la regla 1.3.5. del presente reglamento, en donde se indiquen los motivos de la baja en el Programa IMMEX. 2. Alta de domicilio: se deberá de presentar un escrito libre que cumpla con los requisitos de la regla 1.3.5. del presente reglamento, en donde se incluya la siguiente información: a. Descripción detallada del proceso productivo o de servicios a realizar en el domicilio a registrar que contenga de cada una de las etapas de dicho proceso hasta detallar el producto a exportar, indicando de igual forma la maquinaria, equipo, personal involucrado y duración del mismo, es importante que la actividad que se pretende prestar se encuentre incluida en el objeto social de la compañía, esto bajo protesta de decir verdad, cerciorándose que los datos son ciertos y que no incurrirá por si o interpósita persona en actividades que contravengan a lo dispuesto en el Programa IMMEX. b. Se deberá de acompañar de la documentación que acredite la legal posesión del mueble o inmueble en donde se pretenda llevarse a cabo la operación del Programa. Es importante considerar que en caso de que se presente un contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato, se deberá acreditar que estos establecen un plazo forzoso mínimo de un año y que a este les resta una vigencia de al menos once meses a la fecha de la presentación de la solicitud, adicionalmente dicho contrato deberá de		

permitir que se presten las actividades que se planean prestar en el domicilio IMMEX.

c. En caso de contar con maquinaria y equipo utilizados en los procesos productivos y/o servicios, se deberá de anexar la documentación que acredite la posesión de estos.

3. Las empresas IMMEX inscritas bajo la modalidad industrial que requieran dar de alta domicilios únicamente con fin de ser bodegas o almacenes contratados por terceros, podrán acreditar la legal posesión del inmueble con un contrato de prestación de servicios de almacenaje, siempre y cuando se manifieste lo siguiente:

a. El objeto del contrato.

b. El domicilio donde se prestará el servicio deberá ser el mismo que el domicilio a dar de alta dentro de la Ventanilla Digital.

c. Que le reste una vigencia de por lo menos once meses a la fecha de presentación de la solicitud y un plazo forzoso mínimo de un año.

d. Que se identifique la ubicación, el área donde se almacenará la mercancía y delimitación de esta.

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.22

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. 3.2.38. RCCGMCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
16	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.38	06 de julio de 2007	09 de mayo de 2022	Regla 3.2.38 En los casos de fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Programa IMMEX, bajo cualquier modalidad, la subsistente deberá enviar al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx, dentro de los diez días hábiles posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio, los documentos digitalizados siguientes: I. Escrito libre dirigido a la SE en términos de la regla 1.3.5 en el cual manifieste lo siguiente: a) Razón social, RFC, número de programa IMMEX y/o PROSEC de las empresas fusionantes, fusionadas o escindentes y escindidas; b) Domicilios autorizados para realizar las operaciones al amparo del programa IMMEX; c) Domicilios autorizados en los que se efectúen las operaciones de submanufactura de exportación, y d) Escritura mediante la cual se protocoliza la fusión o escisión con su inscripción

			ante el Registro Público de la Propiedad. II. Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante el SAT; III. Deberá asentar en el correo electrónico los datos siguientes: a) ASUNTO: "Fusión de empresas" y RFC del solicitante, y b) CUERPO DEL CORREO: Razón social y RFC de la empresa solicitante, listar los documentos enviados. Además de lo anterior, la empresa IMMEX subsistente, deberá registrar al amparo de su programa los domicilios de las empresas fusionadas a través de la Ventanilla Digital. Asimismo, la o las empresas que desaparezcan con motivo de alguno de los supuestos mencionados, deberán tramitar la cancelación correspondiente del programa a través de la Ventanilla Digital y en caso de que la subsistente no cuente con Programa deberá solicitar un Programa Nuevo.
Interpretación	En caso de que la empresa sufra una fusión o escisión, la empresa que subsista deberá de enviar un correo electrónico a dgce.tramitesc@economia.gob.mx, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio, compartiendo la siguiente información y documentación: - Escrito libre dirigido a la SE, en términos de la regla 1.3.5. del presente acuerdo, en donde se manifieste lo siguiente: - Razón social, RFC, número de programa IMMEX de las empresas fusionantes, fusionadas o escindentes y escindidas; - Domicilios autorizados para realizar las operaciones al amparo del programa IMMEX; - Domicilios autorizados en los que se efectúen las operaciones de submanufactura de exportación, y - Escritura mediante la cual se protocoliza la fusión o escisión con su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. - Aviso de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC presentada ante el SAT. - El correo electrónico deberá de incluir la siguiente información: - Asunto: "Fusión de empresas" y RFC del solicitante al cambio. - Cuerpo del correo: Razón social y RFC de la empresa solicitante, listar documentos enviados.		

Nota: Tabla de creación del autor.

Figura 1.23

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial, así como su interpretación. 3.2.38. RCCGMCE.

Matriz de agrupamiento de ordenamientos legales que establecen obligaciones legales y operativas a las empresas IMMEX modalidad industrial.				
Consecutivo	Número de regla/artículo y ordenamiento	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Transcripción
17	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.39	06 de julio de 2007	09 de mayo de 2022	Para los efectos del artículo 24, fracciones VII y VIII, del Decreto IMMEX, las empresas que cuenten con un Programa, deberán notificar los cambios en los datos que hayan manifestado en la solicitud para la aprobación del Programa, tales como la denominación o razón social, RFC, socios y/o accionistas, representante legal y el domicilio fiscal, en un plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se dé el cambio, mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5 dirigido a la DGFCCE y digitalizando los documentos que acrediten los cambios al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx , asentando en el mismo los datos siguientes: a) ASUNTO: "Modificación al Programa", Tipo de modificación y RFC del solicitante, y b) CUERPO DEL CORREO: Razón social y RFC de la empresa solicitante, listar los documentos enviados

Interpretación	Para efectos de cumplir con el artículo 24, fracciones VII y VIII del Decreto IMMEX, las empresas IMMEX deberán de notificar los cambios que alteré la información declarada en el Programa, tal como la denominación o razón social, RFC, socios y/o accionistas, representante legal y domicilio fiscal en un plazo no mayor de 10 días hábiles al que se dio el cambio, esto mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5. del presente ordenamiento, dirigido a la DGFCCE y digitalizando los documentos que acrediten los cambios al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx. El correo electrónico deberá de contener la siguiente información: a. Asunto: “modificaciones al programa”, Tipo de modificación y RFC del solicitante, y b. Cuerpo del correo: Razón social y RFC de la empresa solicitante, así como listar los documentos que se están enviando.			

Nota: Tabla de creación del autor.

Ahora bien, en continuación a la determinación de riesgos que conforman a los elementos de la categoría 2, mediante el uso de la metodología de PCNMP, se determinó el coeficiente de vulnerabilidad de los riesgos causados por incumplimiento a las obligaciones legales y operativas que conforman la VD, en donde según Ontiveros (2020), este coeficiente se entiende como la simplificación válida en la medición de riesgos basados en dos factores: 1) la probabilidad de ocurrencia y 2) el impacto que causa al incurrir en él. Por tanto, se asignan las siguientes ponderaciones para cada categoría:

- Clasificación del riesgo de acuerdo con su probabilidad de ocurrencia:

1----- Baja.

2----- Medía.

3-----Alta.

La determinación de ocurrencia que se dio a cada ordenamiento legal está basada en un criterio de regularidad, es decir que tan frecuente se vuelve esta tarea dentro de la operación diaria de las empresas objeto de estudio y el conocimiento de la industria del autor.

- Clasificación del riesgo de acuerdo con su impacto:

1----- Bajo.

2----- Medio.

3-----Alto.

La determinación de riesgo que se dio a cada ordenamiento legal está basada en la sanción a la que se encuentra ligado su incumplimiento en la legislación mexicana correspondiente, considerando de bajo riesgo una sanción administrativa o económica, medio riesgo suspensiones temporales del programa IMMEX, así como sanciones económicas, y riesgo alto la combinación de los riesgos antes mencionados aunado a la cancelación en la inscripción del Programa.

Se exhibe como **Figura 1.24** la matriz de obligaciones con el coeficiente de riesgo identificado al incumplir con las obligaciones planteadas, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera: la primera columna muestra el consecutivo, el cual coincide con el

orden de los ordenamientos expuestos en las **figuras 1.7. a la figura 1.23** , en las siguientes dos columnas se exhibe el ordenamiento de donde surge la legislación correspondiente, así como la regla o artículo correspondiente, continuamente de la fecha de publicación del ordenamiento así como la última fecha de actualización de esta, continuamente se enlista el riesgo en caso del incumplimiento así como su fundamento legal, en continuidad de la probabilidad de ocurrencia e impacto identificado en caso de incumplimiento para concluir con el coeficiente de vulnerabilidad obtenido.

Figura 1.24

Matriz de determinación de variantes de probabilidad e impacto de riesgo y el coeficiente de vulnerabilidad resultante de este.

Con.	Ordenamiento	Número de regla/artículo	Fecha de publicación	Fecha de última actualización	Riesgos en caso de incumplimiento y su fundamento legal	Probabilidad de ocurrencia	Clasificación del riesgo conforme a su impacto	Coeficiente de vulnerabilidad (QV)
1	Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	24	01 de noviembre de 2006.	24 de diciembre de 2020	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).	2	3	6
2	Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	25	01 de noviembre de 2006.	24 de diciembre de 2020	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).	3	3	9

3	Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	27	01 de noviembre de 2006.	24 de diciembre de 2020	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).	3	3	9
4	Ley Aduanera	36-A	15 de diciembre de 1995	11 de noviembre de 2021.	I. Multa de \$4,790 pesos por cada documento faltante. (Art. 184, fracción I y 185, fracción I, LA) II. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX)	2	3	6
5	Ley Aduanera	37-A	15 de diciembre de 1995	11 de noviembre de 2021.	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).	2	3	6
6	Ley Aduanera	59	15 de diciembre de 1995	11 de noviembre de 2021.	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).	3	3	9

7	Ley Aduanera	108	15 de diciembre de 1995	11 de noviembre de 2021.	En caso de retorno de mercancías al extranjero extemporaneas y este sea detectado por la autoridad fiscalizadora, el riesgo para la Compañía sería una multa de \$2,670.00 MXN por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo, hasta que se realice el retorno (Art.183 fr II, LA) Por otro lado, el Decreto IMMEX establece que cuando las mercancías importadas temporalmente no se retornen en los plazos correspondientes, será causal de cancelación del programa IMMEX. (Art. 24 fracción V y 27 fracción I del Decreto IMMEX).	3	3	9
8	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023	2.5.2	31 de mayo de 2002	27 de diciembre de 2022	En caso de que se identifique que se cuenta con mercancías que excedieron su plazo de permanencia en el país, las multas aplicables son: - Pago de contribuciones omitidas (IGI diferido en su caso, DTA al millar, e IVA 16%) - Multa del 130% del IGI diferido, en su caso (Art. 176 fracción I y 178 fracción I, LA) - Multa del 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas (Art 182 fracción II y 183 fracción III). - Multa del 55% del DTA omitido. (Art 76 CFF). - Multa del 55% del IVA omitido. (Art 76 CFF). - Las mercancías podrán pasar a ser propiedad del Fisco Federal. (Art. 183-A fracción VII, LA). En	3	3	9

					caso de imposibilidad material, se pagará su valor comercial. - Cancelación del programa IMMEX por no retornar las mercancías en los plazos correspondientes (Art. 24 fracción V y 27 fracción I del Decreto IMMEX). Sin embargo esta causal no es muy probable en la aplicación, ya que con esta prueba la autoridad le interesa principalmente recaudar.			
9	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023	4.3.1	31 de mayo de 2002	27 de diciembre de 2022	1. Multa de \$23,910.00 quienes no cuenten con un sistema de control de inventarios automatizado (art. 185-B LA). 2. En caso de que la autoridad identifique saldos vencidos de mercancías no retornadas al extranjero las sanciones y multas aplicables serían: - Pago de contribuciones omitidas (IGI diferido en su caso, DTA al millar, e IVA 16%) - Multa del 130% del IGI diferido, en su caso (Art. 176 fracción I y 178 fracción I, LA) - Multa del 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas (Art 182 fracción II y 183 fracción III) - Multa del 55% del DTA omitido. (Art 76 CFF) - Multa del 55% del IVA omitido. (Art 76 CFF) - Las mercancías podrán	3	3	9

					pasar a ser propiedad del Fisco Federal. (Art. 183-A fracción VII, LA). En caso de imposibilidad material, se pagará su valor comercial. 3. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).			
10	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023	4.3.21	31 de mayo de 2002	27 de diciembre de 2022	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).	3	2	6

11	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023	5.2.6.	31 de mayo de 2002	27 de diciembre de 2022	1. No esta claro el riesgo de incumplimiento ante este requisito, ya que la regla 4.3.21, considera que el minimo incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la regla desencadenan que la transsferencia no se considere valida, y por ende que las mercancías se transfirieron sin haber cumplido con las formalidades aduaneras. por tanto, se considera que aplicaria una multa considerando que no se cuenta con dicho CFDI o documento equivalente: Multa de \$4,790 pesos por cada documento faltante. (Art. 184, fracción I y 185, fracción I, LA)	1	2	2
12	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023	Anexo 24	31 de mayo de 2002	27 de diciembre de 2022	1. Multa de \$23,910.00 quienes no cuenten con un sistema de control de inventarios automatizado (art. 185-B LA)	3	3	9

13	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	3.2.8	06 de julio de 2007	09 de mayo de 2022	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).	3	3	9
14	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	3.2.17	06 de julio de 2007	09 de mayo de 2022	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).	2	3	6

15	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	3.2.24	06 de julio de 2007	09 de mayo de 2022	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas, como lo es que la mercancía no mantenga las mercancías importadas temporalmente en los domicilios registrados en el programa (Art, 27, F. I,III del Decreto IMMEX).	3	3	9
16	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	3.2.38	06 de julio de 2007	09 de mayo de 2022	El riesgo inicial en no notificar una fusión o escisión principalmente es para la empresa que subsiste y que mantendrá el programa, esta notificación permitirá que la inscripción al programa se mantenga activo y la empresa goce de los beneficios.	1	1	1

17	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	3.2.39	06 de julio de 2007	09 de mayo de 2022	1. Cancelación del programa por incumplir con una de las obligaciones establecidas (Art, 27, F. I, del Decreto IMMEX).	1	3	3
----	---	--------	---------------------	--------------------	--	---	---	---

Nota: Tabla de creación del autor

Ahora bien, para la valoración de los riesgos antes expuestos se exhibe la siguiente matriz de riesgos como **Figura 1.25**, esta figura exhibe a través de un mapa de calor, en donde se localiza el coeficiente de vulnerabilidad calculado por cada ordenamiento legal en la **Figura 1.24**, dentro del mapa de calor los colores simbolizan lo siguiente:

- Verde: la obligación incumplida y que su coeficiente se localice bajo este color, exhibe un impacto de incumplimiento menor, traduciéndose a multas en caso de su detección por parte de la autoridad fiscal.
- Amarillo: la obligación incumplida y que su coeficiente se localice bajo este color, exhibe un impacto de incumplimiento medio, basándose en multas y posibles implicaciones que si afecten la operación como una suspensión en el programa

IMMEX o incluso o un inicio de proceso de cancelación, el cual dependerá totalmente de la recurrencia y hallazgo por parte de la autoridad fiscal o Secretaría de Economía.

- Rojo: la obligación incumplida y que su coeficiente se localice bajo este color, exhibe causales de procedimiento de cancelación del Programa IMMEX, acompañado de multas causadas por los incumplimientos causados.

Figura 1.25

Matriz de riesgos

		Impacto del riesgo		
		Bajo	Medio	Alto
P r o b a b i l i d a d	Baja	1	2	3
	Media	2	4	6
	Alta	3	6	9

Nota: tabla de creación del autor.

La exhibición de esta matriz pretende ayudar a la compañía a localizar el impacto en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas al operar bajo un Programa IMMEX modalidad industrial, localizando de manera fácil y rápida el riesgo en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO 5

5. Exposición de hallazgos

5.1 Organización de los hallazgos

Como resultado del análisis realizado en la investigación y como objetivo de esta, se presenta como resultado la propuesta guía de procedimientos para la gestión del *compliance* en empresas IMMEX modalidad industrial el cual les brindará elementos clave para cumplir con el rubro de Análisis de Riesgo del programa Empresa Cumplida de Comercio Exterior presentada a través de un formato de manual:

OBJETIVO:	
ALCANCE:	
LÍDER DE PROCEDIMIENTO:	

DEFINICIONES
RCCGMCE - Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. DIMMEX- Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación RAOCE – Reporte de Operaciones de Comercio Exterior COVE - Comprobante de Valor Electrónico

Con.	Fundamento de la Obligación operativa y legal	Tipo de obligación	Coefficiente de riesgo en caso de incumplimiento	Obligación legal interpretada
1	Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación., artículo 24	1. Operativa 2. Notificaciones	6	Las personas que obtengan la autorización a la inscripción en el Programa IMMEX se encuentran obligados a cumplir permanentemente con las condiciones bajo las cuales se otorgó su modalidad en el Programa, siendo: 1. Cumplir anualmente con su compromiso de; realizar ventas al extranjero producto de sus procesos productivos IMMEX con un valor superior a 500,000 dólares americanos o su equivalente, o en su caso que la facturación de sus servicios de manufactura represente al menos el 10% de su facturación total. 2. En caso de que la empresa tenga autorización para importar mercancías denominadas como “sensibles” refiriéndose a las incluidas en el Anexo 2 del Decreto IMMEX, solo deberán de importar la categoría de mercancías con las que se cuente autorización. 3. Destinar las mercancías importadas al amparo del programa al proceso productivo y a los fines para las que se fueron autorizados.

			4. Respetar la temporalidad de las mercancías importadas al amparo del programa, con base en el artículo 108 de la Ley Aduanera. 5. Mantener las mercancías importadas al amparo del programa en los domicilios registrados en el Programa IMMEX. 6. Posterior de registro en el SAT es obligación el notificar a la secretaria de economía; a. Cambios en la denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal. b. Cambios de los domicilios registrados en el Programa, así como de los proveedores de submanufactura que se cuenten registrados, con 3 días hábiles de anticipación en caso de que haya traslado de mercancías importadas al amparo del Programa. 7. Notificar a la Secretaria de Economía los cambios en socios, accionista o representante legal registrado en el Programa. 8. Contar un sistema de control de inventarios actualizado y conforme los lineamientos establecidos por el Anexo 24 de las RGCE. 9. Si como parte del proceso productivo de la compañía se realiza la importación temporal de combustibles y lubricantes, se deberá de llevar un estricto control volumétrico, contando con una trazabilidad completa sobre los consumos.
--	--	--	--

2	Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación., artículo 25	1. Avisos.	A más tardar el último día de mayo de cada año, se deberá de presentar el Reporte Anual de Comercio Exterior (RAOCE) ante la Secretaria de Economia, el cual informará el monto total de ventas y de exportaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior. Cuando la empresa no presente el RAOCE en el plazo establecido o la empresa no cumpla con alguno de los siguientes requisitos al momento que se realizó la presentación: 1. Contar con Certificado de firma electrónica avanzada activo. 2. Estatus activo dentro del RFC. 3. Domicilio fiscal con estatus de localizado. 4. Opinión de cumplimiento fiscal con carácter positivo. 5. No encontrarse enlistado en las “listas negras” del SAT (a los que se refieren los artículos 69, 69-A del CFF). La presentación del RAOCE no exime a que la empresa resguarde el acuse de presentación del mismo, así como la documentación soporte de la información presentada. La empresa inscrita en el programa se encuentra
---	--	---------------	---

				obligada a presentar información ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuando se le sea requerido.
--	--	--	--	--

3	Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación., artículo 27	1. Operativa	9	Se cancelará la inscripción en el Programa IMMEX a cualquiera empresa que caiga en alguno de los siguientes supuestos: 1. Incumpla con alguna de las obligaciones del programa establecidas en el artículo 24 del Decreto. 2. No cuente con la documentación aduanera que ampare sus operaciones (Expedientes de comercio exterior); 3. O que la documentación aduanera proporcionada no logre identificar y acreditar la legal estancia o tenencia de las mercancías y que por este motivo se establezca un crédito fiscal mayor a cuatrocientos mil pesos; o el valor de estas mercancías sea superior al 5% del valor total de las mercancías importadas al amparo del programa durante el semestre anterior. 4. Cuando la Secretaría de Economía visite el domicilio fiscal o domicilios registrados en el Programa y la empresa no sea localizado. 5. Cuando no se localice dentro de los domicilios registrados en el programa las mercancías importadas temporalmente y que el valor comercial de estas supere los \$225,940.00 pesos mexicanos. 6. Cuando el SAT determine que las mercancías resultantes del proceso productivo que fueron retornadas al extranjero no ingresen al país destino o que estas no se presentaron en la aduana para su exportación.
---	--	-----------------	---	--

			7. Cuando se identifique que se presentó información falsa, alterada o con datos falsos así cuando el SAT determine que el nombre, domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero declarado en pedimentos, facturas o información transmitida al pedimento sean falsos, inexistentes o no localizados. 8. Presente aviso de cancelación ante el RFC, o no presente las declaraciones anuales de los impuestos federales a las cuales se encuentre obligada la empresa. 9. Se determine que alguno de los socios y/o accionistas de la empresa se encuentran vinculados con una empresa al que se le haya cancelado el programa por algún incumplimiento de los puntos 4,5,6 y 10 descritos. 10. Cuando no se logre acreditar el traslado físico de mercancías que ampare las importaciones o exportaciones virtuales o de las transferidas por avisos de submaquila, conforme la regla 4.3.21. fracción II, de las RGCE vigentes.
4			6

	Ley Aduanera, artículo 36-A	1. Operativa .	Quienes introduzca y extraiga mercancías al país bajo un régimen aduanero se encuentran obligados a transmitir digitalmente la información y anexos al pedimento, formando un expediente electrónico por operación, estas transmisiones se harán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior(VUCEM) previo a realizar las operaciones aduaneras: En importación: • Comprobante de Valor Electrónico (COVE) (Acuse de digitalización, representación impresa de COVE y archivo electrónico, así como el Comprobante fiscal digital o la factura extranjera. • La manifestación de valor y hoja de cálculo. • La información contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o cualquier otro documento de transporte. • El documento que compruebe el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que las mercancías de importación se encuentre sujetas. • La información y documentación que determinen la procedencia y origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen. • Solo en los casos de importación de mercancías identificadas en el Decreto
--	--------------------------------	----------------------	--

			de Precios Estimados, se deberá de transmitir la información que identifique el número de garantía autorizado por la institución bancaria correspondiente. • Para combustibles e hidrocarburos, se deberá de transmitir la información relativa al dictamen emitido por un tercero acreditado que avale el peso, volumen y características de las mercancías. • Y finalmente, la versión simplificada del pedimento, versión detalle y archivo electrónico de pedimento que son resultantes del despacho aduanero, con respecto al artículo 6 de la Ley Aduanera. Para importación de mercancías susceptibles a ser identificadas individualmente (como lo es la maquinaria y equipo) será necesario transmitir la marca, modelo y número de serie que identifique el activo. En exportación: • Comprobante de Valor Electrónico (COVE) (Acuse de digitalización, representación impresa de COVE y archivo electrónico, así como el Comprobante fiscal digital o la proforma de exportación. • El documento que compruebe el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que las mercancías de importación se encuentre sujetas. • Y finalmente, la versión simplificada del pedimento, versión detalle y
--	--	--	--

				archivo electrónico de pedimento que son resultantes del despacho aduanero, con respecto al artículo 6 de la Ley Aduanera.
--	--	--	--	--

5	Ley Aduanera, artículo 37-A	1. Operativa	6	Quienes lleven a cabo diversas operaciones a través de un solo pedimento (pedimento consolidado, deberán de llevar el mismo procedimiento de despacho conforme los artículos 6 de la Ley Aduanera y 36-A, en donde deberán de transmitir, anexar y crear un expediente electrónico, con los siguientes documentos: En importación: • Comprobante de Valor Electrónico (COVE) (Acuse de digitalización, representación impresa de COVE y archivo electrónico, así como el Comprobante fiscal digital o la factura extranjera. • La manifestación de valor y hoja de cálculo. • La información contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o cualquier otro documento de transporte. • El documento que compruebe el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que las mercancías de importación se encuentre sujetas. • La información y documentación que determinen la procedencia y origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen. • Solo en los casos de importación de mercancías identificadas en el Decreto de Precios Estimados, se deberá de transmitir la información que identifique
---	-----------------------------	-----------------	---	--

			el número de garantía autorizado por la institución bancaria correspondiente. • Para combustibles e hidrocarburos, se deberá de transmitir la información relativa al dictamen emitido por un tercero acreditado que avale el peso, volumen y características de las mercancías. • Y finalmente, la versión simplificada del pedimento, versión detalle y archivo electrónico de pedimento que son resultantes del despacho aduanero, con respecto al artículo 6 de la Ley Aduanera, también será necesario resguardar el aviso consolidado de cada embarque que ampare todos los embarques de la operación. Para importación de mercancías susceptibles a ser identificadas individualmente (como lo es la maquinaria y equipo) será necesario transmitir la marca, modelo y número de serie que identifique el activo. En exportación: • Comprobante de Valor Electrónico (COVE) (Acuse de digitalización, representación impresa de COVE y archivo electrónico, así como el Comprobante fiscal digital o la proforma de exportación. • El documento que compruebe el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que las mercancías de importación se encuentre sujetas.
--	--	--	---

				• Y finalmente, la versión simplificada del pedimento, versión detalle y archivo electrónico de pedimento que son resultantes del despacho aduanero, con respecto al artículo 6 de la Ley Aduanera, también será necesario resguardar el aviso consolidado de cada embarque que ampare todos los embarques de la operación.
--	--	--	--	---

6	Ley Aduanera, artículo 59	1. Operativa .	9 Los importadores y exportadores están obligados a lo siguiente: 1. Contar con un sistema de control de inventarios, que incluya el registro de las mercancías de comercio exterior, el cual debe de estar en disposición de la autoridad aduanera; En el caso de que la empresa introduzca mercancías al país al amparo del Programa IMMEX, este sistema deberá de ser automatizado. En el caso que no se cumpla con esta disposición, se considerará que las mercancías que posea físicamente el importador y así como las enajenadas a partir de las fechas de importación iguales o similares, son mercancías de procedencia extranjera. 2. En caso de aplicación de preferencias arancelarias derivado de tratados y acuerdos internacionales, el importador deberá de resguardar los documentos de origen que comprueben la procedencia de las mercancías, así como para verificar el marcado de país de origen, cuotas compensatorias, entre otras, para entregarse a las autoridades fiscales cuando sean requeridas. 3. El importador deberá de poner a disposición para el despacho aduanero la manifestación y hoja de calculo correspondiente, en caso de exportación el documento que comprobará el valor de las mercancías será el comprobante fiscal o aplicable a la operación, ambos documentos deberán de ser
---	------------------------------	----------------------	--

			resguardados por el contribuyente en términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera. 4. En caso de que el contribuyente realice el despacho aduanero a través de un agente o agencia aduanal, se deberá de otorgar el encargo conferido correspondiente, el cual deberá de ser resguardado por ambas partes. 5. En caso de ser requerido por la autoridad fiscal, el importador deberá de poner a su disposición la manifestación de valor, hoja de cálculo y demás documentación necesaria para soportar el valor de la mercancía. 6. Se deberá de llevar un expediente electrónico de comercio exterior, el cual deberá de ser resguardado por un lapso no menor a 5 años a partir de la fecha de la operación, considerando la documentación relacionada al artículo 6, 36-A y 37-A de la Ley Aduanera.
--	--	--	---

7	Ley Aduanera, artículo 108	1. Operativa .	9	Las empresas inscritas en el Programa IMMEX podrán realizar la importación temporal de materia prima, envases y activo fijo, entre otro tipo de productos para llevar a cabo el proceso productivo aprobado en su programa. Las empresas contarán con la siguiente temporalidad para mantenerlo importado en el país: - Hasta por 18 meses; - o Lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo, excepto petrolíferos. - o Materia prima del proceso productivo. - o Envases y empaques. - o Etiquetas y folletos. - Hasta por 2 años; - o Contenedores y caja de tráileres. - Por todo el tiempo que el Programa se encuentre autorizado: - o Maquinaria, equipo, herramental, instrumentos y los necesarios para llevar a cabo el proceso productivo autorizado. - o Equipos y aparatos destinados al control de contaminación, así como su investigación o capacitación, de seguridad industrial, telecomunicaciones, computo, así como de otros equipos relacionados directamente con los bienes
---	-------------------------------	----------------------	---	---

			a exportar y los del proceso productivo. o Equipo para el desarrollo administrativo. Las mercancías importadas al amparo de este régimen deberán de ser retornadas o recibir otro tratamiento aduanero conforme a las temporalidades indicadas en el artículo, adicionalmente estas importaciones temporales se encuentran sujetas al pago de impuestos al comercio exterior así como de cuotas compensatorias.
--	--	--	--

8	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023, regla 2.5.2	1. Operativa .	9 En el caso de que las mercancías importadas por una empresa IMMEX bajo el régimen de importación temporal para someterlas bajo el proceso productivo autorizado a la compañía haya excedido el plazo autorizado por el artículo 108 de la Ley Aduanera, la compañía podrá realizar la regularización de dichas mercancías para su importación definitiva en el país, teniendo que llevar a cabo el siguiente procedimiento: 1) Presentar un pedimento clave “A3” conforme el Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE, con la información de las mercancías a regularizar. 2) En dicho pedimento se deberá de transmitir la documentación que acredite el cumplimiento a las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias a las que puedan estar sujetas, también se deberán de descargar en dicho pedimento los números de los documentos aduaneros con los que se realizaron las importaciones temporales. 3) De igual forma se deberá de anexar la documentación que compruebe la adquisición de las mercancías y el oficio de autorización del programa IMMEX, esto para dar trazabilidad que la operación sucedió mientras se tenía autorizado el Programa. 4) En relación a los impuestos, en el pedimento A3 se deberá de realizar el pago de impuestos y cuotas compensatorias que se encuentren pendientes de
---	---	-------------------------------	---

				pago, calculando y pagando las actualizaciones, multas y recargos aplicables. En el caso de que las operaciones objeto a regularización se encuentren sujetas a facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera, la compañía deberá de solicitar a dicha autoridad la autorización para realizar dicha regularización presentando la autodeterminación de multas por pagar, o en su caso solicitando a la autoridad que realice el calculo de las mismas para proceder con su pago.
9	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023, regla 4.3.1	1. Operativa .	9	Referente a la obligación de los importadores y exportadores en llevar un control de sistema de control de inventarios, las empresas IMMEX que realicen importaciones temporales al amparo de llevar a cabo el proceso productivo autorizado en su programa y el retorno de las mismas, deberán de llevar un sistema de control de inventarios automatizados que contenga al menos los catálogos y módulos que establece el apartado A, del Anexo 24 de las RGCE.

10	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023, regla 4.3.21	1. Operativa .	6 Para efectos de realizar la transferencia de mercancías que fueron importadas temporalmente al amparo del programa IMMEX a otras empresas IMMEX para que realicen parte del proceso productivo, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o a las personas que cuenten con autorización para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá de llevar a cabo el siguiente procedimiento (esto aplica para operaciones individuales o consolidadas): 1. La empresa que recibe deberá de pagar y transmitir el mismo día de la transferencia el pedimento de importación temporal amparando las mercancías que serán transferidas, con lo que respecta a la empresa que envía (el retorno temporal) deberá de pagar y transmitir el pedimento a más tardar el día siguiente. siendo importante utilizar los identificadores de pedimentos correspondientes conforme el Anexo 22 de las RGCE.} 2. Adicionalmente, los documentos comerciales (Sea Comprobante Fiscal por Internet “CFDI” o facturas o documentos equivalentes) deberán de incluir en caso de CFDI el complemento de “leyendas fiscales” incluyendo el fundamento legal aplicable a la transferencia, en el caso de las facturas o
----	--	-------------------------------	--

			documentos equivalentes no se puede transmitir el complemento, pero se podrá anotar el fundamento legal de operación en cualquier apartado del documento. 3. La importación temporal de transferencia deberá de cumplir con el pago de IVA e IEPS correspondiente, en caso de que cuente con el registro en el Esquema de Certificación Integral en las modalidades IVA e IEPS o Garantía, podrán utilizar el crédito fiscal autorizado para el pago de dichos impuestos. 4. Las importaciones de transferencia virtual deberán de ser retornadas o cambiadas de régimen dentro de un plazo no mayor a seis meses, en caso de exceder el plazo estas podrán regularizarse. 5. La transferencia de mercancías se podrá realizar a través de diversos medios de transporte, como carretero, ferroviario, carretero-ferroviario, peatonal y otros medios (montacargas, bandas transportadoras, entre otras). En donde cada transferencia deberá de ser amparada por un solo vehículo y donde la utilización de medios peatonales y otros medios de transporte solo se podrá cuando no sea indispensable el utilizar un medio carretero o ferroviario y siempre cuando las empresas se encuentren inscritas en el Esquema Integral
--	--	--	--

			de Certificación de empresas en la modalidad IVA e IEPS. En caso de que la empresa se encuentre en facultades de comprobación, la autoridad considerará validar las transferencias realizadas con empresas con Programa IMMEX siempre y cuando adicional de haber cumplido con el procedimiento anterior la autoridad valide: 1. Que las transferencias se encuentran incluidas dentro del sistema de control de inventarios automatizado de la compañía. 2. Que la empresa cuenta con los elementos que comprueben: a. La operación de transferencia (el CFDI, factura o documento equivalente según aplique). b. El traslado físico de la mercancía, por lo que se podrán entregar los comprobantes de medio de transporte, gastos incurridos por el traslado, documentos de traslado, registros o controles de salida física de las mercancías del almacén que exporta o el documento que conste la entrega de las mercancías al destinatario. c. Descripción del proceso de productivo o de servicios efectuado previo a la transferencia.
--	--	--	--

11	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023, regla 5.2.6.	1. Operativa .	2	Al realizar operaciones virtuales al amparo de las reglas 5.2.4 y 5.2.5 de las RGCE vigentes, el enajenante deberá de incorporar el complemento “Leyendas fiscales” al CFDI o documento equivalente (Según aplique) su número de programa IMMEX o autorización (en caso de autorizados de utilizar el régimen de recinto fiscalizado estratégico) así como el del adquiriente, para esto el enajenante ya le debió de haber compartido al adquiriente copia de su autorización IMMEX, según aplique. En el caso de ser enajenaciones realizadas por residentes en el extranjero, los documentos equivalentes que emitan deberán de cumplir con los requisitos establecidos por la regla 3.1.8. de las RGCE.
----	--	----------------------	---	---

12	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023, regla Anexo 24	1. Operativa .	9 Para efectos de llevar un sistema de control de inventarios automatizados, conforme el artículo 59 fracción I, de la Ley Aduanera y la regla 4.3.1. de las RGCE vigentes. El sistema deberá de incluir las siguientes características: A. Información mínima que deberá de contener el sistema automatizado, conforme la regla 4.3.1. de RGCE: - Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley, su reglamento y las RGCE a lo relativo a control de inventarios de mercancías importadas temporalmente. - Contar con un instrumento para la comprobación de retornos de mercancías importadas temporalmente y las pendientes de retorno. - Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de los emitidos por la propia autoridad si es que aplica. El sistema deberá estar conformado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos: I. Catálogos: a. Datos generales del contribuyente. b. Materiales. c. Productos.
----	--	-------------------------------	---

			II. Módulo de aduanas: a. Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales). b. Módulo de información sobre materiales utilizados. c. Módulo de información aduanera de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.) d. Modulo de activo fijo. III. Módulo de reportes: a. Reporte de entrada de mercancías de importación temporal. b. Reporte de salida de mercancías de importación temporal. c. Reporte de saldos de mercancías de importación temporal. d. Reporte de materiales utilizados. Estos catálogos y módulos deberán de incluir al menos la siguiente información: I. Catálogos: a) Datos generales de la empresa. Se deberá indicar: 1. Denominación o razón social. 2. Clave en el RFC. 3. Número de Programa IMMEX. 4. Domicilio fiscal y, en su caso, el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s)
--	--	--	--

			industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa). Los datos señalados en los numerales 1 y 2, deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes. b) Materiales. El catálogo de materiales identificará a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa, el cual deberá indicar: 1. Fracción arancelaria. 2. Descripción del material: la que corresponda a la descripción comercial del material. 3. Unidad de medida de la TIGIE. c) Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa, el cual deberá indicar: 1. Fracción arancelaria. 2. Descripción del producto: la que corresponda a la descripción comercial del producto. 3. Unidad de medida de la TIGIE. II. Módulo de aduanas: a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales):
--	--	--	--

			En este módulo se deberá incluir al menos la siguiente información: 1. Número de pedimento (clave de la aduana/sección de despacho, patente y número). 2. Clave del pedimento. 3. Fecha de entrada declarada en el pedimento. b) Módulo de información sobre materiales utilizados: Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido. Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento. c) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.): Este módulo deberá incluir al
--	--	--	---

			menos la siguiente información: 1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento). 2. Fecha del pedimento. 3. Clave del pedimento. En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al inciso b) de la presente fracción, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS(Primeras entradas, primeras salidas), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente: 1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía. 2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.
--	--	--	---

			Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior. Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal. d) Módulo de Activo Fijo. A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información: 1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos. 2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento). 3. Fecha del pedimento.
--	--	--	--

			4. Clave del pedimento. IV. Módulo de reportes: Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera. Los reportes mínimos que en este módulo se deberán emitir son: a) Reporte de entrada de mercancías de importación temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el tercer párrafo, fracción II, inciso a) del presente apartado. b) Reporte de salida de mercancías de importación temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el tercer párrafo, fracción II, inciso c) del presente apartado. c) Reporte de saldos de mercancías de importación temporal. El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente. d) Reporte de materiales utilizados. El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.
--	--	--	---

13	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.8	1. Operativa	9	La Secretaria de Economía realizará una verificación de cumplimiento durante el mes de marzo de cada año previo a la presentación del reporte anual, para validar que la empresa aún sigue cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 11 fracción III del Decreto IMMEX. La Secretaria de Economía publicará en el DOF un listado con las empresas que no cumplan con lo establecido en dicho ordenamiento, esto con la finalidad que las empresas solventen la problemática detectada para mantener su inscripción dentro del Programa.
14	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.17	1. Avisos.	6	Las empresas IMMEX deberán de presentar al INEGI, la información que este determine referente a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX, para los fines estadísticos de su competencia: 1. De manera mensual, dentro de los primeros veinte días naturales posteriores al mes de que se trate a través del portal del INEGI https://www.inegi.org.mx/app/informante/default.aspx con los accesos que el instituto haya proporcionado a la compañía. 2. De manera anual, dentro de los treinta días naturales posterior a la recepción de la notificación por parte del INEGI.

15	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.24	1. Avisos.	9 Las empresas IMMEX deberán de manera permanente actualizar el registro de la empresa y sus domicilios (plantas, bodegas y almacenes en donde se mantengan las mercancías importadas temporalmente) a través de las solicitudes de trámites de altas y bajas de domicilios dentro de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, siguiendo los siguientes pasos: 1. Baja de domicilios: Se deberá de presentar un escrito libre que cumpla con los requisitos de la regla 1.3.5. del presente reglamento, en donde se indiquen los motivos de la baja en el Programa IMMEX. 2. Alta de domicilio: se deberá de presentar un escrito libre que cumpla con los requisitos de la regla 1.3.5. del presente reglamento, en donde se incluya la siguiente información; a. Descripción detallada del proceso productivo o de servicios a realizar en el domicilio a registrar que contenga de cada una de las etapas de dicho proceso hasta detallar el producto a exportar, indicando de igual forma la maquinaria, equipo, personal involucrado y duración del mismo, es importante que la actividad que se pretende prestar se encuentre incluida en el objeto social de la compañía, esto bajo protesta de decir verdad, cerciorándose que los datos son ciertos y que no incurrirá por si o interpósita persona en actividades que contravengan a lo dispuesto en el Programa IMMEX.
----	--	-----------------------	---

			b. Se deberá de acompañar de la documentación que acredite la legal posesión del mueble o inmueble en donde se pretenda llevarse a cabo la operación del Programa. Es importante considerar que en caso de que se presente un contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato, se deberá acreditar que estos establecen un plazo forzoso mínimo de un año y que a este les resta una vigencia de al menos once meses a la fecha de la presentación de la solicitud, adicionalmente dicho contrato deberá de permitir que se presten las actividades que se planean prestar en el domicilio IMMEX. c. En caso de contar con maquinaria y equipo utilizados en los procesos productivos y/o servicios, se deberá de anexar la documentación que acredite la posesión de estos. 3. Las empresas IMMEX inscritas bajo la modalidad industrial que requieran dar de alta domicilios únicamente con fin de ser bodegas o almacenes contratados por terceros, podrán acreditar la legal posesión del inmueble con un contrato de prestación de servicios de almacenaje, siempre y cuando se manifieste lo siguiente: a. El objeto del contrato. b. El domicilio donde se prestará el servicio deberá ser el mismo que el domicilio a dar de alta dentro de la Ventanilla Digital. c. Que le reste una vigencia de por lo menos once meses a la fecha de
--	--	--	---

				presentación de la solicitud y un plazo forzoso mínimo de un año. d. Que se identifique la ubicación, el área donde se almacenará la mercancía y delimitación de esta.
--	--	--	--	--

16	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.38	1. Avisos.	1	En caso de que la empresa sufra una fusión o escisión, la empresa que subsista deberá de enviar un correo electrónico a dgce.trámites@economia.gob.mx, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio, compartiendo la siguiente información y documentación: - Escrito libre dirigido a la SE, en términos de la regla 1.3.5. del presente acuerdo, en donde se manifieste lo siguiente: - Razón social, RFC, número de programa IMMEX de las empresas fusionantes, fusionadas o escindidas y escindidas; - Domicilios autorizados para realizar las operaciones al amparo del programa IMMEX; - Domicilios autorizados en los que se efectúen las operaciones de submanufactura de exportación, y - Escritura mediante la cual se protocoliza la fusión o escisión con su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. - Aviso de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC presentada ante el SAT. - El correo electrónico deberá de incluir la siguiente información: - Asunto: “Fusión de empresas” y RFC del solicitante al cambio.
----	--	------------	---	--

				b. Cuerpo del correo: Razón social y RFC de la empresa solicitante, listar documentos enviados.
17	Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, regla 3.2.39	1. Avisos.	3	Para efectos de cumplir con el artículo 24, fracciones VII y VIII del Decreto IMMEX, las empresas IMMEX deberán de notificar los cambios que altere la información declarada en el Programa, tal como la denominación o razón social, RFC, socios y/o accionistas, representante legal y domicilio fiscal en un plazo no mayor de 10 días hábiles al que se dio el cambio, esto mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5. del presente ordenamiento, dirigido a la DGFCCE y digitalizando los documentos que acrediten los cambios al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx. El correo electrónico deberá de contener la siguiente información: a. Asunto: “modificaciones al programa”, Tipo de modificación y RFC del solicitante, y

				b. Cuerpo del correo: Razón social y RFC de la empresa solicitante, así como listar los documentos que se están enviando.
--	--	--	--	---

1. Selección de las opciones para el tratamiento de riesgo.

Con base en lo establecido por el Organismo Internacional de Estandarización (2018), la determinación del mecanismo para el tratamiento de los riesgos implica realizar un equilibrio entre los beneficios derivados del cumplimiento de este objetivo en contra del costo, esfuerzos o desventajas que puedan haber al implementar este control, para el tratamiento de riesgos antes establecidos el plan de acción va recomendado en el sentido de eliminar las fuentes del riesgo y modificar la probabilidad en que este pueda determinarse, la determinación de las acciones necesarias y medios a utilizarse deben de ir conforme los objetivos de la compañía, así como de los recursos disponibles.

Para cumplir con el objetivo de prevención recomendadas, se recomienda el tener una matriz de control segregando el tipo de obligación legal u operativas, bajo los siguientes controles según su clasificación:

- Avisos:

1. Aviso de información estadística mensual (por establecimiento) al INEGI, debiendo presentarse previo al día 20 natural de cada mes (Regla 3.2.19 de las RCCGMCE).
2. RAOCE, debiendo presentarse a más tardar el último día hábil de mayo de cada año (Artículo 9 del DIMMEX).
3. Aviso de alta domicilios adicionales en donde se llevarán a cabo actividades o procesos al amparo del programa, así como bodegas para las mercancías importadas temporalmente, y los avisos de bajas de dichos domicilios. (Regla 3.2.24 de las RCCGMCE).
4. Aviso en caso de que se realice una fusión o escisión de la compañía, el cual se debe de presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes al que hayan quedado registrados dichos acuerdos ante el Registro Público de Comercio. (Regla 3.2.28 de las RCCGMCE).
5. Aviso de cambios en la denominación o razón social, RFC, socios y/o accionistas, representante legal registrados en el programa o domicilio fiscal, debiendo ser notificado durante los siguientes 10 días hábiles al día que se realizó el cambio. (Regla 3.2.29 de las RCCGMCE).

El conocer las fechas críticas de presentación, permite tener visibilidad de las fechas establecidas por la Secretaría de Economía para el cumplimiento de las obligaciones, se propone la asignación de un equipo o persona encargada de la recolección, validación y posterior presentación de los avisos que se encuentra obligada la compañía.

Para administrar la metodología de prevención para estas obligaciones operativas se propone la asignación de un equipo o persona encargada del seguimiento operativo permanente, es decir que las practicas preventivas consideren toda las etapas operativas del despacho aduanero aplicada desde la planeación y preparación de las operaciones de importación y exportación y sobre todo al hablar de importaciones temporales de mercancías al amparo de programa IMMEX, asegurar el procedimiento de su retorno. Una comunicación y claridad de procesos de la operación del agente aduanal encargado de los despachos aduaneros es necesaria para una correcta operación. Para esto se recomienda una matriz de cumplimiento operativo que incluya de manera ilustrativa mas no limitativa, los siguientes controles, los cuales se enlistan por obligación:

- Operativo:

1. Cumplir con las obligaciones operativas establecidas para los importadores y exportadores (art. 59 de la Ley Aduanera).

Objetivo: dar seguimiento y en su caso la asignación con las áreas de la empresa y personas correspondientes del cumplimiento perpetuo de las obligaciones establecidas en dicho ordenamiento, ya que las obligaciones no recaen solamente en actividades que usualmente suelen ser asignadas al área de comercio exterior, si no otras como finanzas, impuestos o recursos humanos.

2. Administrar los expedientes de las operaciones de comercio exterior realizadas por la compañía. Los expedientes deben de ser resguardados por un periodo no mayor a 5 años conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, mientras que ante la importación de Maquinaria y Equipo para efectos del programa la documentación debe de ser resguardada durante el tiempo que se encuentre inscrito en le Programa IMMEX, el lapso de atención ante los

requerimientos de información de la autoridad fiscal puede variar de 10 días hábiles hasta 15., (Artículos 36-A y 37-A de la Ley Aduanera).

Objetivo: recolectar, revisar y administrar los expedientes de las operaciones de comercio exterior, se recomienda realizar la revisión de expedientes entregados por los agentes aduanales utilizados y revisar la integridad de los expedientes para comprobar que se cuenten con todos los documentos mínimos requeridos.

3. En caso de recibir o realizar transferencias virtuales a través de pedimentos clave “V1” se deberá de seguir de inicio a fin el procedimiento operativo y documental establecido, estos deben de cumplirse ante cada operación puntual (reglas 4.3.21., 5.2.6. de las RGCE)

Objetivo: previo a la aceptación y visto bueno de los pedimentos de transferencia virtual, se sugiere realizar una revisión de los lineamientos, identificadores e información declarada en los pedimentos, con la finalidad de cerciorarse que se cumple con los requisitos preestablecidos.

4. Al realizar importaciones temporales al amparo del programa IMMEX, se debe de respetar la temporalidad autorizada para permanecer en el país para su transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero (Artículo 108 de la Ley Aduanera).

Objetivo: tener un control de temporalidades y alertas, preferentemente a través del sistema de control de inventarios de la compañía, esto para monitorear las temporalidades de las mercancías y poder programar su transformación y retorno o transferencia.

5. Cuando las mercancías importadas temporalmente al amparo del programa IMMEX, excedan el plazo autorizado, se considerarán mercancías “vencidas” las cuales tienen que regularizarse a través de un pedimento de importación definitiva clave “A3” (regla 2.5.2 de las RGCE).

Objetivo: En caso de llegar a contar con importaciones temporales vencidas, que el proceso establecido por la autoridad aduanera de regularización sea cumplido para que este no se considere un incumplimiento en caso de una revisión por parte de la autoridad aduanera.

6. Llevar un sistema de control de inventarios automatizado para la administración de las importaciones y retornos de las operaciones al amparo del Programa IMMEX cumpliendo con las funciones y campos mínimos establecidos. (regla 4.3.1 y Anexo 24 de las RGCE vigentes).

Objetivo: Contar con un sistema de control de inventarios que cumpla con los catálogos y funciones establecidas en la fracción I, del Anexo 24. El sistema deberá de actualizarse de manera automática y dar visibilidad en cualquier momento del estatus de las operaciones.

2. Preparación e implementación de los planes de tratamiento del riesgo.

En este orden de ideas y partiendo con lo establecido por el Organismo Internacional de Estandarización (2018), El plan de tratamiento de riesgo tiene como objetivo especificar el cómo en que se implementarán las opciones elegidas para el tratamiento,

de donde se permita realizar el avance de lo planificado permitiendo identificar el orden de las acciones tal cual se deben de implementar.

Como se indicó en el inciso a) metodología aplicada, del punto 3.1 del TOG (Selección de herramientas, técnicas e instrumentos de investigación) las directrices expuestas en el presente manual solo serán descritas y desarrolladas a nivel parámetro, procedimiento, esto para que pueda ser adaptado conforme el tamaño, estructura organizacional y recursos de la empresa que lo aplica. Dicho lo anterior la propuesta del mecanismo y plan de mitigación de riesgos que implemente la compañía debe de ir en el sentido de prevenir el encontrarse en alguno de los supuestos de incumplimientos de las obligaciones legales y operativas antes planteadas, en donde adicionalmente el plan formulado por la compañía deberá de considerar el resto de los lineamientos para su plan de tratamiento de riesgos, como sigue:

- el fundamento de la selección de las opciones para el tratamiento, incluyendo los beneficios esperados;
- las personas que rinden cuentas y aquellas responsables de la aprobación e implementación del plan;
- las acciones propuestas;
- los recursos necesarios, incluyendo las contingencias;
- las medidas del desempeño;
- las restricciones;
- los informes y seguimiento requeridos;

— los plazos previstos para la realización y la finalización de las acciones.(Organismo Internacional de Estandarización, 2018, p. 22)

3. Seguimiento y revisión

Descrito por el Organismo Internacional de Estandarización (2018), El propósito de dar seguimiento y revisión a la implementación y a los resultados de la aplicación del plan de tratamiento de riesgos es para mejorar la calidad y eficacia del plan implementado, el seguimiento y revisión debería de estar presente durante todo el desarrollo del proceso, incluyendo las actividades de planificación, recopilación y análisis de resultados e hitos importantes durante la implementación del plan.

La empresa deberá de determinar cuál es el mecanismo apropiado para el registro e informe durante la gestión de riesgos, así como sus resultados, en donde la finalidad de informe debe de ir orientadas a comunicar las actividades llevadas a cabo y sus resultados a lo largo de la organización, así como la mejora continua del proceso. Se propone que el mecanismo adoptado notifique a los implicados de dar confirmación de cumplimiento de las obligaciones los resultados de este, apoyando la gestión de notificación interna dentro de la compañía. la implementación del informe permitirá mejorar la comunicación entre las partes involucradas para la supervisión y cumplimiento de las responsabilidades adquiridas.

Finalmente, la ISO 31000 propone que el tratamiento de los datos sensibles derivado de los controles de informes adoptados respete las políticas de tratamiento de riesgos sensibles establecidos en la compañía.

4. Planeación y control operativo.

Ahora bien, para dar continuidad al programa de tratamiento de riesgos establecido y dar pie a las acciones que asegurarán la continuidad y cumplimiento de este, la (International Organization for Standardization, 2021) plantea que como inicio para el establecimiento de un sistema de control de *compliance*, la organización debe de considerar dar continuidad a los riesgos y medidas de prevención antes establecidas para dar continuidad a la prevención de estos, se recomienda que los objetivos de este sistema de sean alineados con los siguientes fines:

1. Las medidas de prevención establecidas deben de cumplir con la intención por la que fueron planteados.
2. Prevenir o reducir efectos indeseados.
3. Cumplir y mantenerse en mejora continua.

Como parte de las actividades para asegurar el cumplimiento, se propone el establecimiento de todo este sistema como una política empresarial para el presente seguimiento, se deben de planear controles implementativos que permitan asociar las obligaciones establecidas versus sus riesgos en caso de su incumplimiento, estos controles se deben de mantenerse y ser periódicamente revisados y probados para asegurarse que estos siguen siendo efectivos, el llamado *testeo* permitirá verificar si el control establecido permite

probar que esta cumplimiento realmente el objetivo por el cual fue establecido. En este orden de ideas, al implementar el plan de gestión de riesgos planteado en el punto 2. de la presente metodología (preparación e implementación de los planes de tratamiento del riesgo) es imprescindible asegurar su continuidad y eficacia, para esto las medidas de vigilancia deberán de ser monitoreadas, comunicadas, actualizadas como se debe, así como documentarse y mantenerse disponible para cuando sea necesario, para esto la organización debe de tener en claro en dicha política los siguientes puntos tal como lo establece International Organization for Standarization, (2021):

- "Que será llevado a cabo.
- Que recursos se requerirán.
- Quienes serán los responsables
- Cuando los resultados serán evaluados" (p. 19)

En pocas palabras, el control operativo del sistema de gestión del *compliance* plantea conectar las acciones de prevención con acciones que permitan dar continuidad y evolución al proceso propuesto.

5. Establecimiento de controles y procedimientos.

Los controles recomendados para implementar dentro del sistema son principalmente de carácter de monitoreo, es decir, se mantenga una vigilancia activa y se intervenga para resolver, situaciones, incidencias o problemáticas que atenten contra el

cumplimiento de las acciones establecidas en el sistema de gestión de riesgos, esto como un procedimiento permanente siendo parte de la política de la empresa en la que se implemente.

Reporte de incidentes o problemáticas

Como lo establece la (International Organization for Standardization, 2021) la organización deberá de implementar controles que le permita gestionar sus obligaciones de cumplimiento, para esto deberá de establecer y fomentar un canal y procedimiento para el reporte de acciones que interpongan el cumplimiento de los objetivos de las actividades de cumplimiento, este procedimiento deberá de ser visible y accesible para toda la organización (o al menos a todas las partes involucradas de la aplicación y cumplimiento de objetivos), respetar la confidencialidad y manejo de la no represalia, aceptar reporte anónimo y permitir la retroalimentación.

Proceso de investigación de reportes

En este orden de ideas, se recomienda que la organización desarrolle, implemente y mantenga un procedimiento para investigar y cerrar los reportes levantados, el procedimiento debe de asegurar que la toma de decisiones será justa y parcial.

Aunque la ISO 37301 propone que la investigación sea llevada a cabo de manera independiente a la organización y sin conflicto de interés por parte del personal relacionado a la compañía, para los objetivos de cumplimiento establecidos en la presente metodología las investigaciones y sobre todo la implementación de medidas correctivas, retroalimentación de las partes y seguimiento puede ser

realizado por un encargado designado miembro del comité establecido para la gestión del sistema, permitiendo manejar de manera interna los incidentes que entorpezcan el cumplimiento de los objetivos.

6. Monitoreo, medición y análisis evaluativo de resultados.

Para este punto, la ISO 37301 como parte consecuente del monitoreo, la medición y análisis son imprescindibles, pero a la vez adaptable según los criterios establecidos por la compañía y los resultados obtenidos de la implementación del programa de gestión de riesgos asegurando así a la continuidad del programa. Para esto la (International Organization for Standardization, 2021, recomienda a la compañía que establezca y esclarezca los siguientes puntos:

- *"Que se debe de monitorear y medir.*
- *Los métodos de medición, análisis y evaluación, según aplique.*
- *En qué casos la medición es necesaria.*
- *En qué casos los resultados del monitoreo y medición deben de ser evaluados."* (p. 24)

Se recomienda que las medidas de medición sean enfocadas en dos vertientes: 1) resultados del sistema de gestión de riesgos y 2) hallazgos y resultados de los reportes de incidencias levantados sobre el proceso, al final del día la compañía podrá establecer los indicadores pertinentes para la continuidad del programa dentro de su entorno corporativo y operativo, para esto la (International Organization for Standardization, 2021) refiere que para el desarrollo de estos indicadores, la compañía bajo estos preceptos deberán de establecer indicadores adicionales al entorno del cumplimiento de los objetivos planteados por el sistema de gestión de riesgos.

Programa de auditoría interna

La Compañía deberá de implementar un programa de auditoría interna, que tengan como objetivo revisar:

- Los resultados de la supervisión del sistema de gestión de riesgo (bloque 3 de la presente metodología).
- Los procedimientos establecidos para la gestión de *compliance* (bloques 4,5, 6 de la presente metodología).

Verificando que están siendo efectivamente implementado y mantenido.(International Organization for Standarization, 2021). En este orden de ideas, la compañía deberá de organizar su programa de auditoria incluido el establecimiento de la frecuencia, metodos, responsabilidades y forma de reporte de hallazgos conforme los objetivos antes recomendados. Para la misma (International Organization for Standarization, 2021) recomienda que la organización defina los objetivos de cada auditoria realizada, seleccione a los auditores asegurando que la imparcialidad e independencia serán respetadas.

7. Mejora continua.

Finalmente, la mejora continua es la acción que permite asegurar un cumplimiento perpetuo, dando cabida a la transformación, mejora y reimplementación de la metodología propuesta para asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos. La mejora continua se debe de plantear cuando un incumplimiento a los objetivos planteados en el sistema de gestión de riesgos suceda. En donde la (International Organization for Standarization, 2021) recomienda que la compañía lleve a cabo las siguientes acciones:

1. Actuar, realizando la corrección o mitigación del riesgo y sobre todo lidiar con las consecuencias de este.
2. Evaluar, la toma de acción de eliminar las causas que motivaron el incumplimiento, para esto se debe de analizar los motivos que lo causaron, si derivado de las mismas causas pueden causarse otros incumplimientos.
3. Implementar las acciones requeridas,
4. Revisar la efectividad de la remediación y realizar cambios en el sistema de gestión de riesgo o *compliance*, si es necesario.

Se recomienda que la compañía documente, al menos: el origen y detalle del incumplimiento causado, así como las acciones que se tomaron para su corrección. Y los resultados que se dieron al haberse implementado dichas medidas.

CAPÍTULO 6

6. Discusión final.

6.1 Líneas para futuras investigaciones

El análisis realizado se encontró limitado bajo los siguientes preceptos:

- El análisis realizado solamente fue realizado a las obligaciones legales y operativas a las que las empresas IMMEX modalidad industrial se encuentran sujetas incluidos en los decretos, leyes, reglamentos, manuales que regulan al comercio exterior en México, publicados al 31 de diciembre de 2022.
- La finalidad de realización de este análisis fue para proponer una guía de procedimientos que brinde elementos clave a las empresas IMMEX para que les apoye a cumplir con el rubro de Análisis de riesgos solicitado por el piloto del Programa ECCE, esto sin considerar los otros rubros evaluativos del programa, que son rubros enfocados en materia fiscal, comercio exterior y laboral.
-
- La guía de procedimientos resultado del análisis realizado para esta investigación no fue aceptado o rechazado por la Secretaria de Economía, ni por otra dependencia federal, por lo que se limita a ser una propuesta.
- Dicha guía, no se encuentra adaptada o tropicalizada a ninguna industria, giro, tamaño o estructura empresarial, por lo que el desarrollo de esta adaptación tomando como base esta investigación puede ser adaptado con otro enfoque de investigación o incluso ya aplicado a través de una intervención. La consideración dentro del análisis realizado de estas variables redefiniría la guía propuesta resultado de esta investigación, ya que habría factores que se traducirían en cambios dentro de las obligaciones operativas y legales incluidas dentro del marco

regulatorio categorizado, mientras con lo que respecta las directrices de gestión del *compliance* implicaría una reajuste en la guía propuesta.

- Si por parte del T-MEC o cualquier otro Tratado de Libre Comercio celebrado por México, se establecen condiciones dirigidas a la gestión del *compliance* en el marco del comercio internacional entre los países firmantes, el análisis presentado podrá ser reinterpretado considerando los preceptos que sean establecidos para la adopción de las empresas en México.

CONCLUSIONES

Los esquemas de certificación y programas que el gobierno mexicano pone a disposición a las empresas con actividades de comercio exterior son un gran diferenciador que muchas veces forma parte del valor agregado de una compañía; siendo beneficios otorgados a través de créditos fiscales, reducción exención de aranceles o en su defecto facilidades administrativas y aduaneras que convierten a una empresa ágil y competitiva. El Programa ECCE, es una gran iniciativa para fomentar la cooperación y simplificación administrativa de los tramites que las empresas IMMEX, modalidad industrial tienen que realizar a su día a día a las dependencias federales que coordinan tramites, avisos y registros necesarios para su continuidad operativa y flujo comercial de importación y exportación. A la finalización de esta investigación, se concluye que los objetivos planteados fueron abordados y cumplidos, pudiendo identificar y analizar las obligaciones legales y operativas a las que las empresas inscritas en el Programa IMMEX modalidad Industrial se encuentran obligados a cumplir siendo posible analizarlas en conjunto de las directrices de gestión del *compliance*, teniendo como resultado una guía de procedimientos que diera respuesta a la pregunta de investigación planteada, teniendo como resultado una guía de procedimientos que brinde elementos clave para que las empresas puedan dar cumplimiento al rubro de Análisis de riesgo del Programa de la Secretaria de Economía “Empresa Cumplida de Comercio Exterior”.

La guía de procedimientos presentada a través de un formato de manual, exhibió con éxito los elementos de las categorizaciones realizadas, siendo: las obligaciones legales y operativas a las que se encuentran sujetas las empresas IMMEX modalidad industrial conforme a la legislación mexicana, los estándares internacionales y criterios normativos internacionales aplicables al *compliance* y los elementos identificados para diseñar procedimientos de gestión., necesarias para entender un sistema interpretable y adaptable a las empresas IMMEX modalidad industrial, permitiendo tropicalizarlas y aplicarlas según su estructura operativa y corporativa. Durante el proceso de investigación, y en especial la

búsqueda, evaluación y selección de la información que conformaría las categorías directrices fue retadora. Ya que el encontrar herramientas de *compliance* que pudieran convivir con las obligaciones legales y operativas de las IMMEX industriales se vio limitado debido a que en México solo se contaba con directrices encausadas a materia de anticorrupción y lavado de dinero. Sin embargo, las directrices seleccionadas brindaron elementos invaluable que permitieron encuadrar en el objetivo resultante de esta investigación. Es importante mencionar, que no hay duda en un futuro existirán instrumentos, metodologías e incluso soluciones tecnológicas que atiendan a la problemática detectada en esta investigación, poniendo a disposición de las empresas IMMEX estándares que permitan dar cumplimiento sistemático a sus obligaciones legales y operativas, la cultura del *compliance* se encuentra en su auge. Ya que como fue presentado, no existe un solo instrumento o directriz que se encuentre totalmente enfocado a dar cumplimiento a las obligaciones de estas empresas, si no que se tuvo que tomar elementos de diferentes instrumentos para la proposición de uno.

Retomando la pregunta de investigación que fue planteada: “¿Cuáles son los elementos clave que las empresas IMMEX modalidad industrial deben considerar para gestionar el *compliance* y cumplir con el análisis de riesgos del programa ECCE? tiene como respuesta la guía de procedimientos presentada, la cual brinda elementos claros, pertinentes y concisos que a su aplicación, el análisis da como resultado un sistema de gestión del *compliance* que propone cumplir con el rubro de análisis de riesgo del programa ECCE, teniendo en consideración de que aún debe de ser sujeto a evaluación y aprobación de la Secretaría de Economía.

Finalmente, se concluyó que el proceso de investigación fue arduo y muy interesante, ya que ante la premisa de no contar con un instrumento dirigido a las empresas objeto de análisis se tuvo que realizar una búsqueda en múltiples metodologías, investigaciones, instrumentos, aplicativos, de otras materias recuperando elementos que permitieran analizarlos para proponer el resultado expuesto como parte del trabajo de obtención de grado.

BIBLIOGRAFÍA

Accifonte, L. G. (2019). Compliance en América Latina. *Programa de contaduría Pública*.

<http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/9106>

Asociación Española de Compliance. (2020). *Estudio sobre la función de compliance en las empresas españolas*.

<https://www.asociacioncompliance.com/iecom/documentacion/solicitar-el-estudio-sobre-compliance-en-las-empresas-espanolas/>

Canals, C. (2006). *Offshoring y deslocalización: Nuevas tendencias de la economía internacional* [DOCUMENTOS DE ECONOMÍA "la Caixa"]. la caixa.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2225598&orden=103432&info=link>

Casanovas Ysla, A. (2021). *Guía práctica de compliance según la Norma ISO 37301:2021*.

Edición que incluye la Norma UNE-ISO 37301:2021. AENOR - Asociación Española de Normalización y Certificación. <https://elibro.net/es/lc/iteso/titulos/177355>

Castro, J. A. (2023). Compliance aduanero: Gestión de riesgos en comercio exterior.

Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

<https://www.veritas.org.mx/Impuestos/Comercio-exterior/compliance-aduanero-gestion-de-riesgos-en-comercio-exterior>

Comité Nacional de Facilitación Comercio. (2021, agosto). *Propuestas para facilitar el comercio exterior de México*. Secretaría de Economía.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/635211/Propuestas_facilitacio_n_comercial_3_5_21.pdf

Córdoba Ramírez, I. (s.f.). *Programa Bracero*. Memórica.

https://memoricamexico.gob.mx/es/memorica/programa_bracero

Escobar, S. (2023, julio 26). *Efecto nearshoring: México alcanzará los 100 millones de m2 de espacio industrial*. El Economista.

<https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Efecto-nearshoring-Mexico-alcanzara-los-100-millones-de-m2-de-espacio-industrial-20230725-0086.html>

Étienne, J. (2010). La conformation des gouverne. *Revue française de sciencepolitique*, 60, 493–517. <https://doi.org/10.3917/rfsp.603.049>

Ferré Olivé, J. C. (2019). *Reflexiones en torno al compliance penal ya la ética en la empresa*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta edición). McGraw-Hill. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA* (primera edición). MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.
<https://luisdoubbrontg.school.blog/wp-content/uploads/2024/03/metodologia-de-la-investigacion-sampieri-1.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Total nacional—Numero de establecimientos activos*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/>

International Organization for Standardization. (2021). *Compliance management systems (ISO:37301)*.

Izquierdo Piña, A. (2015, marzo 31). El nuevo Régimen de las IMMEX. *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, notacefp / 013 / 2015*.

<https://cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2015/marzo/notacefp0132015.pdf>

Kuhlen, L., Montiel, J. P., & Urbina Gimeno, I. O. (2013). Kuhlen, L., Montiel, J. P., & Ortiz de Urbina Gimeno, I. (2013). *Compliance y teoría del Derecho penal*. Marcial Pons. Marcial Pons.

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Aju6EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=compliance+y+teor%C3%ADa+del+derecho+penal&ots=TfhLI_rgew&sig=DvnGkJMC7s0n6DI0RUckvD4UNw

Lázaro, E. (2022, noviembre 9). *¿Qué es el nearshoring?* El Economista.

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Que-es-el-nearshoring-20221108-0093.html>

Martínez, F. (2021, octubre 15). *IMMEX: Cooperación y competitividad en América del Norte*. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/ad-immex-cooperacion-competitividad-america-del-norte/>

México. (1983, agosto 15). *Decreto para el fomento y operación de la industria*

maquiladora de exportación [Entrevista].

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=207450&pagina=8&seccion=0

México. (2000, diciembre 28). *ACUERDO por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de programas de importación temporal para producir artículos de exportación* [Entrevista].

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2065251&fecha=28/12/2000#gsc.tab=0

México. (2001, mayo 30). *PLAN Nacional de Desarrollo 2001-2006*. [Entrevista].

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=766335&fecha=30/05/2001#gsc.tab=0

México. (2006a, noviembre 1). *DECRETO por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación* [Entrevista].

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936351&fecha=01/11/2006#gsc.tab=0

México. (2006b, diciembre 21). *Ley de Comercio Exterior* [Entrevista].

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>

México. (2016a, junio 17). *Código Nacional de Procedimientos Penales* [Entrevista].

<https://www.gob.mx/pff/documentos/codigo-nacional-de-procedimientos-penales-259843>

México. (2016b, junio 17). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito.* [Entrevista].

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441763&fecha=17/06/2016#gsc.tab=0

México. (2017a, febrero 15). *Manual de Operación Aduanera* [Entrevista].

<https://anam.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/Manual-de-Operacion-Aduanera-MOA-may2022.pdf>

México. (2017b, abril 6). *DECRETO Promulgatorio del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.* [Entrevista].

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5478938&fecha=06/04/2017#gsc.tab=0

México. (2020, junio 29). *DECRETO Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve.* [Entrevista].

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595761&fecha=29/06/2020#gsc.tab=0

México. (2021, enero 22). *ACUERDO por el que se crea, con carácter permanente, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.* [Entrevista].

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610234&fecha=22/01/2021#gsc.tab=0

México. (2022a, mayo 9). *ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*. [Entrevista].

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651333&fecha=09/05/2022#gsc.tab=0

México. (2022b, diciembre 27). *Ley Aduanera* [Entrevista].

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

México. (2022, diciembre 27). *REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus Anexos 2 y 13*. [Entrevista].

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675887&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0

México. (s.f.). *Breve Historia del Periódico oficial en México*. Diario Oficial de la Federación.

<https://dof.gob.mx/historia.php#gsc.tab=0>

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. (2005). *Elaboración del Manual de la calidad*. MITMA. https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/pdf/39430980-4652-41E3-8059-7B07D5FC6644/19526/IA02.pdf

Morales, R. (2021, octubre 30). Ley de austeridad amenaza comercio exterior: Maquilas. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Ley-de-austeridad-amenaza-comercio-exterior-maquilas-20191111-0019.html>

Morales, R. (2022, diciembre 5). *Maquiladoras cerrarán el 2022 con inversión récord de 14,000 mdd: Index*. El Economista.

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Index-proyecta-inversiones-de-14000-millones-de-dolares-en-empresas-IMMEX-en-2022-20221205-0056.html>

OMC. (2017, febrero 22). *Entra en vigor el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio*. OMC.

https://www.wto.org/spanish/news_s/news17_s/fac_31jan17_s.htm

OMC. (2023). *¿Qué es la OMC? - Qué hacemos*.

https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/what_we_do_s.htm

Ontiveros Alonso, M. (2020). *GPS compliance* (1ra Edición). TIRANT LO BLANCH.

Organismo Internacional de Estandarización. (2018). *Gestión del Riesgo (ISO 31000)*.

Ramírez, R. (2019, julio 5). Austeridad o ineptitud: El caso de la Secretaría de Economía. *El*

Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/columna/ricardo-ramirez->

[herandez/cartera/austeridad-o-ineptitud-el-caso-de-la-secretaria-de/](https://www.eluniversal.com.mx/columna/ricardo-ramirez-herandez/cartera/austeridad-o-ineptitud-el-caso-de-la-secretaria-de/)

Ramírez Soltero, Y. C., & Chapa Abrego, G. A. (2023). Reflexiones sobre cumplimiento normativo en México (compliance en México). *Revista especial de la facultad de derecho*. <https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2021.0.289>

Reséndiz, J., & Ortiz, J. (2022, agosto 3). *Riesgos en México 2022; Anticipando rutas de*

crecimiento. KPMG. [https://www.delineandoestrategias.com.mx/riesgos-en-mexico-](https://www.delineandoestrategias.com.mx/riesgos-en-mexico-2022?__hstc=85194310.4fb4f05b11203b1818d64c08cc786815.1677799852462.1679017540342.1679111299669.3&__hssc=85194310.6.1679111299669&__hsfp=2251066515)

[2022?__hstc=85194310.4fb4f05b11203b1818d64c08cc786815.1677799852462.16](https://www.delineandoestrategias.com.mx/riesgos-en-mexico-2022?__hstc=85194310.4fb4f05b11203b1818d64c08cc786815.1677799852462.1679017540342.1679111299669.3&__hssc=85194310.6.1679111299669&__hsfp=2251066515)

[79017540342.1679111299669.3&__hssc=85194310.6.1679111299669&__hsfp=22](https://www.delineandoestrategias.com.mx/riesgos-en-mexico-2022?__hstc=85194310.4fb4f05b11203b1818d64c08cc786815.1677799852462.1679017540342.1679111299669.3&__hssc=85194310.6.1679111299669&__hsfp=2251066515)

[51066515](https://www.delineandoestrategias.com.mx/riesgos-en-mexico-2022?__hstc=85194310.4fb4f05b11203b1818d64c08cc786815.1677799852462.1679017540342.1679111299669.3&__hssc=85194310.6.1679111299669&__hsfp=2251066515)

Secretaría de Economía. (2017, febrero 28). *¿Qué es el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE)?* gob.mx. <http://www.gob.mx/se/articulos/que-es-el-servicio-nacional-de-informacion-de-comercio-exterior-snice>

Secretaría de Economía. (2018, noviembre 30). *Se firma el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)*. gob.mx. <http://www.gob.mx/se/articulos/se-firma-el-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec>

Secretaría de Economía. (2020, enero 10). Cuidemos todos el programa IMMEX. *Secretaría de Economía*. <http://www.gob.mx/se/articulos/cuidemos-todos-el-programa-immex-secretaria-de-economia>

Secretaría de Economía. (2020a, abril 24). *T-MEC entrará en vigor el 1º de julio de 2020*. gob.mx. <http://www.gob.mx/se/prensa/t-mec-entrara-en-vigor-el-1-de-julio-de-2020>

Secretaría de Economía. (2020b, diciembre 21). *Sistema de Información de Tratados Comerciales Internacionales*. Tratados y Acuerdos Interinstitucionales suscritos por México bajo la coordinación o responsabilidad de la Secretaría de Economía. <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/>

Secretaría de Economía. (2022a, agosto). *Convocatoria de Empresa Cumplida en Comercio Exterior*. <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/empresa.cumplida.html>

Secretaría de Economía. (2022b, agosto 15). *Cuestionario—Empresa Cumplida de Comercio Exterior*. Sistema de información sobre comercio exterior.

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/EMPRESACUMPLIDA-15082022-ACTUALIDAD_20220815-20220815.xlsx

Secretaria de Economía. (2022, septiembre 7). *Preguntas frecuentes—Empresa cumplida en comercio exterior*. Secretaria de Economía.

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/PREGUNTASFRECUEENTES-ECCE-PREGUNTAS_20220907-20220907.pdf

Serrano Espelta, P. H., Morales Oliver, G. L., & Panseri Ferreira, M. (2015). *Práctica de compliance en latinoamérica, estado actual de la legislación anticorrupción y otras* (1ra.). Grupo Iberoamericano de la Práctica de Compliance.

https://www.arifa.com/upload/temp/userfiles/file/Versi%C3%83%C2%B3n_digital_terminada_Compliance.pdf

SICE. ((s.f.)). *Novedades en materia de política comercial: TLCAN - NAFTA*. Sistema de información sobre comercio exterior.

http://www.sice.oas.org/tpd/nafta/nafta_s.asp

Tapia, M. (2021, octubre 15). Piden agilidad en trámites de programa IMMEX. *La voz de la frontera*. <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/piden-agilidad-en-tramites-de-programa-immex-7088869.html>

Thomson Reuters. (2021, abril 8). *Compliance y SAT: Las auditorías rompieron el récord en 2020*. <https://www.thomsonreutersmexico.com/es-mx/soluciones-fiscales/blog-fiscal/compliance-y-sat-las-auditorias-rompieron-el-record-en-2020>

Ontiveros Alonso, M. (2020). *GPS compliance* (1ra Edición). TIRANT LO BLANCH.

ANEXOS

ANEXO. Recopilación de ordenamientos legales

Nombre del ordenamiento	<i>Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.</i>
Dependencia de gobierno que lo administra	<i>Secretaría de economía.</i>
Fecha de publicación	<i>01 de noviembre de 2006.</i>
Última reforma	<i>24 de diciembre de 2020.</i>
Fuente:	<i>https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/DECRETO-IMMEX-BIBLIOTECA_20230310-20230310.pdf</i>

“Artículo 24: *Las personas morales a las que se les autorice un Programa, están obligadas a:*

I. Realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total;

II. Cumplir con lo establecido en el Programa que les fue autorizado;

III. Cuando se trate de las mercancías comprendidas en el Anexo II del presente Decreto, importar temporalmente al amparo del Programa exclusivamente las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias autorizadas en el mismo;

IV. Destinar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa a los fines que les fueron autorizados;

V. Retornar las mercancías en los plazos que corresponda conforme a lo establecido en la Ley o en el presente Decreto;

VI. Mantener las mercancías que se hubieren importado temporalmente en el o los domicilios registrados en el Programa;

VII. Solicitar a la Secretaría el registro, previo trámite ante el SAT, de lo siguiente:

a) De los cambios en los datos que haya manifestado en la solicitud para la aprobación del Programa, tales como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y del domicilio fiscal;

b) Del cambio del o de los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo sus operaciones y los de submanufactura de exportación, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a aquél en que se efectúe el traslado de las mercancías importadas temporalmente al amparo del Programa al nuevo domicilio, y

c) [Derogado]

VIII. Notificar a la Secretaría los cambios de socios, accionistas o representante legal;

IX. Llevar el control de inventarios en forma automatizada, de conformidad con lo establecido por el SAT mediante Reglas de Carácter General, y

X. Tratándose de la importación temporal de combustibles y lubricantes que se utilicen para llevar a cabo las operaciones de manufactura bajo el Programa, deberán tener un estricto control volumétrico y comprobar sus consumos.”

“Artículo 25: *La empresa con Programa deberá presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría, respecto del total de las ventas y de las*

exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme lo establezca la Secretaría mediante Acuerdo. Para la presentación de dicho reporte, la Secretaría realizará la verificación a que se refiere el artículo 29 del presente Decreto.

Cuando dicho reporte no se presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior o no se cumpla con lo establecido en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa en tanto no se subsane esta omisión. En el caso que para el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda, la empresa no haya presentado dicho informe o no cumpla con los requisitos establecidos en el citado artículo 11, fracción III, el Programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1 de septiembre del año de que se trate.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

I. Durante el mes de junio del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa suspendidos por la falta de presentación del reporte a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, o por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, y

II. Durante el mes de septiembre del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa cancelado.

La presentación de este reporte no exime a los titulares del Programa de la obligación de conservar a disposición del SAT la documentación

correspondiente al mismo, en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, la empresa con Programa deberá presentar la información que, para efectos estadísticos, se determine, en los términos que establezca la Secretaría mediante acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría deberá considerar la información que requiera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su integración al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como aquella que requiera cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o el Banco de México.”

“Artículo 26: *Las empresas a las que se les autorice un Programa deberán proporcionar a la Secretaría y al SAT la información que éstos les soliciten y que esté relacionada con el Programa autorizado. Asimismo, deberán otorgar las facilidades que requiera el personal de dichas autoridades, para que ejerzan sus facultades a fin de verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa.”*

“Artículo 27: *Es causal de cancelación del Programa el que la empresa se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:*

I. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente Decreto;

II. No cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior o no acredite la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera y el crédito fiscal determinado por el SAT sea mayor a cuatrocientos mil pesos; o el valor de las mercancías por las cuales no se acredite la legal estancia o tenencia, resulte superior al 5% del valor total de las mercancías importadas temporalmente en el semestre anterior. Para

aplicar las sanciones correspondientes, se deberá considerar la cantidad que resulte menor de entre el crédito fiscal determinado por el SAT y el valor de las mercancías no acreditadas;

III. No sea localizada en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo las operaciones al amparo del mismo, o dichos domicilios estén en el supuesto de no localizados o inexistentes;

IV. No se encuentren las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, en los domicilios registrados ante el SAT, hasta por un monto equivalente a la cantidad líquida establecida en el artículo 102, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación;

V. Que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, no ingresaron físicamente al país de destino o no se presentaron físicamente en la aduana de salida al extranjero, una vez tramitado el pedimento de exportación o retorno al extranjero;

VI. Presente documentación falsa, alterada o con datos falsos, o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas o bien la información transmitida en términos de la Ley, sean falsos, inexistentes o no localizados;

VII. Presente aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes o no presente la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada en términos de la legislación aplicable;

VIII. La autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su Programa de conformidad con las fracciones III, IV, V, VI y IX del presente artículo, y

IX. Cuando no se acredite que se realizó la entrega física de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, derivado de operaciones de transferencias y/o avisos de submaquila conforme a lo que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General.”

Nombre del ordenamiento	<i>Ley Aduanera</i>
Dependencia de gobierno que lo administra	<i>Secretaría de Hacienda y crédito Público.</i>
Fecha de publicación	<i>15 de diciembre de 1995</i>
Última reforma	<i>11 de noviembre de 2021.</i>
Fuente:	https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/DECRETO-IMMEX-BIBLIOTECA_20230310-20230310.pdf

“Artículo 36: *Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.*

Dicho pedimento se presentará ante la autoridad aduanera en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías, a fin de activar el mecanismo de selección automatizado. El dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo incluyendo la relativa a los pedimentos; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. Lo

anterior en los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación, ya sea del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o de sus mandatarios autorizados.

El empleo de la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales y mandatarios autorizados, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa de éstos, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.”

“Artículo 36-A: Artículo 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento

equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría.

f) El dictamen emitido por las personas morales autorizadas conforme al artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I de esta Ley, que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que

cuenta el importador, están debidamente calibrados en los términos del segundo párrafo, fracción II del citado artículo.

La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados en términos del artículo 16-C de esta Ley.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley.

II. En exportación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento

equivalente, declarando el acuse que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.

b) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Tratándose de los demás regímenes aduaneros, los anexos al pedimento serán los que prevean las disposiciones aplicables, acorde con las cuales se transmitirá y presentará la información en documento electrónico o digital, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y 6o. de esta Ley.

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o al aviso consolidado, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la información que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México, incluso en mensaje o documento electrónico o digital.

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, debe indicarse la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida electrónicamente relativa al valor comercial.

No se exigirá la transmisión electrónica de la información relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías en las importaciones y exportaciones, efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, así como cuando se trate de menajes de casa.

Se deberá imprimir en el pedimento, el código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.”

“Artículo 37: *Los interesados podrán transmitir en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo contribuyente, al que se denominará pedimento consolidado, en los siguientes casos:*

I. En las operaciones de exportación.

II. En operaciones de importaciones al amparo de programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que los autorizados cumplan los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

III. En los demás casos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.”

“Artículo 37-A: *Quienes ejerzan las opciones a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:*

I. Transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, la información referente a las mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional acorde con el artículo 59-A de la presente Ley y, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

La transmisión electrónica en la que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma, sello o medio, ya sea del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o sus mandatarios autorizados.

II. Someter las mercancías al mecanismo de selección automatizada y, en lugar de pedimento, presentar en dispositivo tecnológico o en medio electrónico el aviso consolidado; el dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo, incluyendo la relativa al aviso consolidado; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del aviso consolidado con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. Lo anterior, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

III. Activar por cada vehículo el mecanismo de selección automatizado.

IV. Transmitir en documento electrónico el pedimento consolidado el día martes de cada semana, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo, cumpliendo con lo señalado en los artículos 36 y 36-A de esta Ley,

así como en los plazos, supuestos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

V. Anexar al pedimento y a la transmisión electrónica a que se refiere la fracción I de este artículo y, en su caso, al aviso consolidado, en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los términos de los artículos 36 y 36-A de la Ley, debiendo declarar en el pedimento, en la transmisión electrónica y, en su caso en el aviso consolidado, los acuses correspondientes conforme a los cuales se tendrán por transmitidos y presentados los anexos.”

“Artículo 59: *Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:*

I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.

Quienes introduzcan mercancías bajo los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico, o de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán llevar, en forma automatizada, el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a

partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.

II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.

III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

Tratándose de despachos aduaneros en los que intervenga una agencia aduanal o un agente aduanal, igualmente se deberá hacer entrega al Servicio de Administración Tributaria, junto con la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido a la agencia aduanal o al agente aduanal para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia a la agencia aduanal o al agente aduanal para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente la agencia aduanal o el agente aduanal que haya sido encomendado, podrán tener acceso al sistema electrónico aduanero a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente Ley. En caso de que la agencia aduanal o el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actúe como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al administrador de la aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad autorice la operación.

El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando utilice los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior a la agencia aduanal o al agente aduanal, que mediante reglas señale el Servicio de Administración Tributaria.

El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción,

cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.”

“Artículo 108: *Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos*

del programa autorizado, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley y, en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos:

I. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:

a) Lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, excepto tratándose de petrolíferos.

b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.

c) Envases y empaques.

d) Etiquetas y folletos.

II. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de tráilers.

III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.

b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.

c) Equipo para el desarrollo administrativo.

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la Secretaría de Economía, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.”

*“**Artículo 109:** Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, conforme a lo que establezca el Reglamento.*

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen.

No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el Reglamento.

Para los efectos del párrafo anterior, las empresas con programas de maquila o de exportación, podrán transferir los desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que trámiten un pedimento de exportación por el desperdicio o material obsoleto a nombre de la persona que realice la transferencia, y conjuntamente se trámite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria.”

“Artículo 111: *Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.*

Para calcular el impuesto general de exportación se determinará el porcentaje que del peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías que se le hubieren incorporado.

Cuando no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías en los casos en que la autoridad así lo requiera.”

Nombre del ordenamiento	<i>Reglamento de la Ley Aduanera</i>
Dependencia de gobierno que lo administra	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>
Fecha de publicación	<i>06 de junio de 1996</i>
Última reforma	<i>20 de abril de 2015</i>
Fuente:	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf

“Artículo 168: *Para efectos del artículo 109, párrafo primero de la Ley, las empresas con programa de manufactura, maquila y de servicios de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, deberán presentar la información señalada anualmente y mediante la forma oficial aprobada por el SAT.”*

“Artículo 173: Para efectos del artículo 108 de la Ley, el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional de las Mercancías importadas temporalmente por las empresas con programa de manufactura, maquila y de servicios de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, inicia cuando se activa el Mecanismo de Selección Automatizado y se cumplen los requisitos y las formalidades del despacho aduanero.

Tratándose de las operaciones que se efectúen mediante Pedimento Consolidado conforme a los artículos 37 y 37-A de la Ley, el cómputo del plazo a que se refiere el párrafo anterior, inicia a partir de la fecha del cierre del Pedimento Consolidado ante el Sistema Electrónico Aduanero.”

Nombre del ordenamiento	REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023
Dependencia de gobierno que lo administra	Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.
Fecha de publicación	31 de mayo de 2002
Última reforma	27 de diciembre de 2022
Fuente:	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675887&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0

“Regla 1.6.7.: Para los efectos del artículo 109 de la Ley, las empresas con Programa IMMEX que efectúen la importación temporal de las mercancías a que se refieren los artículos 108, fracción I, inciso b) de la Ley y 4, fracción I, inciso b), del Decreto IMMEX, al amparo de sus programas, podrán considerar como retornadas al extranjero dichas mercancías cuando las transfieran a residentes en el país en el mismo estado en que fueron

importadas temporalmente, siempre que se encuentren sujetas a cupo y se cumpla con lo siguiente:

I. Presenten ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con la clave correspondiente conforme al Apéndice 2, del Anexo 22, que amparen las operaciones virtuales de retorno a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación definitiva a nombre de la empresa que recibe dichas mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno virtual y de importación definitiva a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.

Para los efectos del párrafo anterior, el pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquel en que se haya presentado ante el citado mecanismo el pedimento de importación definitiva. En el caso de que el pedimento que ampara el retorno virtual de las mercancías no se presente en el plazo señalado, dicho pedimento podrá ser presentado ante la aduana correspondiente dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiera tramitado el pedimento de importación definitiva, siempre que se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 183, fracción II de la Ley.

II. En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC de la empresa que recibe las mercancías y se transmitirán los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación definitiva de las mercancías transferidas; en el de importación definitiva, el número de registro del programa que corresponda a la que transfiere las mercancías;

asimismo, en ambos pedimentos se deberá indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el segundo párrafo de la fracción I de la presente regla, no se transmitan los datos a que se refiere el párrafo anterior o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno virtual y el que ampara la importación definitiva, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno y la empresa con Programa IMMEX que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios. Para estos efectos podrá existir discrepancia entre el valor declarado en el pedimento de importación definitiva y el de retorno, siempre que el valor declarado en el pedimento de importación definitiva sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

III. Determinen y paguen en el pedimento de importación definitiva las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que apliquen al régimen de importación definitiva. Para determinar el IGI, se deberá considerar el valor de transacción en territorio nacional al momento de la transferencia de las mercancías, aplicando la tasa y tipo de cambio vigentes a la fecha de entrada de las mercancías al territorio nacional, en términos del artículo 56, fracción I de la Ley, actualizado de conformidad con el artículo 17-A del CFF desde la fecha en que se efectuó la importación temporal de las mercancías y hasta que se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes.”

“Regla 2.5.2.: Para los efectos del artículo 101 de la Ley, tratándose de aquellas mercancías que hubieren excedido el plazo de retorno en caso de importaciones temporales, podrán regularizarse, conforme a lo siguiente:

I. Se deberá de realizar el siguiente procedimiento:

a) Trámitar un pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, y presentarlo ante el mecanismo de selección automatizado, en la aduana de su elección, sin que se requiera la presentación física de las mismas.

Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental.

b) Anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes. Si la mercancía se encuentra sujeta a permiso de importación expedido por la SE o cupo, se anotará en el pedimento la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial en dicho permiso o cupo.

Asimismo, se deberá anexar el pedimento o documento aduanero, el aviso consolidado y demás documentación que amparó la importación temporal de la mercancía.

c) Tratándose de mercancías que fueron importadas al amparo del artículo 108, fracción III de la Ley, se deberá anexar al pedimento de importación definitiva, la documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se contaba con autorización para operar bajo un Programa IMMEX.

d) Al trámitar el pedimento de importación definitiva, se deberá determinar y pagar el IGI, en su caso, las cuotas compensatorias y demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados, en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como el pago del IVA que corresponda.

Para la determinación de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, se deberá utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal.

Tratándose de desperdicios, se tomará en cuenta la clasificación arancelaria que corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar la importación definitiva, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, las cuotas, bases gravables y tipos de cambio que correspondan a la fecha de pago y el valor comercial de los desperdicios, en el estado en el que se encuentren.

e) Las mercancías que se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias del Capítulo 87 de la TIGIE, deberán presentarse ante la aduana en que se trámite el pedimento de importación, excepto las mercancías que se clasifiquen en las partidas 87.08 y 87.14 de la TIGIE, así como los remolques y semirremolques.

f) Tratándose de mercancías cuyo valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá anexar al pedimento de importación la constancia

de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.28.

El pago de contribuciones o cuotas compensatorias no se podrá realizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras, a que se refiere el artículo 86 de la Ley. Para el pago del IGI, podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente, según corresponda, que ampare el origen de las mismas de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente, o bien, la establecida en el PROSEC.

II. Se podrá regularizar la mercancía cuando las autoridades aduaneras se encuentren en el desarrollo de sus facultades de comprobación, siempre que además de lo señalado en la fracción anterior, se cumpla con lo siguiente:

a) Informar mediante escrito libre, a la autoridad que esté desarrollando el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importar definitivamente la mercancía, en el cual podrá autodeterminar el monto de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley por haber excedido los plazos concedidos para su retorno o, en su caso, solicitar la determinación de las mismas. Una vez presentado el escrito a la autoridad, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva.

En el supuesto de que el contribuyente haya presentado la autodeterminación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad deberá manifestar su conformidad con la misma, en un plazo no mayor a diez días.

Tratándose de PAMA, el escrito deberá presentarse antes de la emisión de la resolución establecida en los artículos 153 y 155 de la Ley. En el caso de visita domiciliaria, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el acta final. Para el caso de revisiones de gabinete, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.

El escrito de referencia, deberá anexarse al pedimento conforme a lo señalado en el primer párrafo, fracciones I y II de la presente regla.

b) Efectuar el pago de las multas que correspondan.

c) Cuando proceda el embargo de la mercancía clasificada en alguna de las fracciones arancelarias a que se refiere el Capítulo 87 de la TIGIE, para efectos de la regularización, no se requerirá su presentación ante la aduana siempre que la autoridad aduanera competente, a instancia del interesado, confirme dicha situación a la aduana, y que el bien no ha pasado a propiedad del Fisco Federal.

Para efectos de ejercer la opción prevista en la presente regla, no será necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores o, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos a los que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley.

Cuando las mercancías hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, en ningún caso se podrá ejercer la opción a que se refiere la presente regla.

De conformidad con el artículo 146 de la Ley, quienes regularicen mercancía en los términos de la presente regla, deberán ampararla en todo tiempo, con el pedimento de importación definitiva o con la impresión de la "Forma Simplificada del Pedimento" del Anexo 1, que ostente el pago de las contribuciones, cuotas compensatorias que correspondan, así como, en su

caso, el cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias conforme lo señalan las disposiciones aplicables.”

*“**Regla 4.3.1:** Para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley y 24, fracción IX del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las ECEX, deberán llevar un control de inventarios en forma automatizada, que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, Apartado I.”*

*“**Regla 4.3.21:** Para los efectos de los artículos 112, primer párrafo de la Ley, 166 del Reglamento y 8 del Decreto IMMEX, en las transferencias de mercancías importadas temporalmente que realicen las empresas con Programa IMMEX a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico, se estará a lo siguiente:*

I. Llevar a cabo el siguiente procedimiento:

a) Transmitir al SAAI y pagar conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., el pedimento de importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías, a nombre de la empresa que las recibe; y el pedimento que ampare el retorno, deberá transmitirse al SAAI y pagarse conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., a más tardar al día siguiente a aquel en que las mercancías se hubieren transferido, a nombre de la empresa que las transfiera, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22.

Las importaciones temporales que se realicen mediante transferencia estarán sujetas al pago del IVA y/o IEPS, salvo cuando se cuente con el Registro en el

Esquema de Certificación de Empresas o garantía a que se refieren las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1.

Las empresas podrán trámitar pedimentos consolidados semanales o mensuales que amparen las mercancías transferidas a una sola empresa y recibidas de un solo proveedor.

Al efectuar la primera transferencia de mercancías en la semana o en el mes de calendario de que se trate, o en cualquier momento previo a dicha transferencia, dentro de la semana o mes de que se trate, según la opción ejercida, el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, el importador o exportador, deberá transmitir al SAAI, la información correspondiente a los pedimentos que amparen el retorno; o la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, indicando el número de la patente o autorización de agentes aduanales, o apoderados aduanales, o del importador o exportador, número y clave de pedimento, RFC del importador y exportador, respectivamente, número de programa o autorización, clave que identifica el tipo de operación y destino u origen de las mercancías.

En este caso, la empresa que transfiere deberá incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI que expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, según se trate, así como el que corresponda a la empresa que recibe las mercancías, sin que en las transferencias y en la presentación del pedimento sea necesario hacer la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17.

Los pedimentos que amparen el retorno virtual y la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros diez días de cada mes, según la

opción ejercida, incluyendo todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior.

En los pedimentos se deberá indicar en el bloque de identificadores, la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, anotando el número de Programa IMMEX o el número de autorización, según corresponda.

Tratándose de enajenaciones de proveedores nacionales se anotará el RFC del proveedor.

Al trámitar el pedimento que ampare el retorno, el agente aduanal, la agencia aduanal, el apoderado aduanal o el exportador, deberá transmitir los campos del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22, referentes al número, fecha y clave del pedimento pagado que ampare la importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, de las mercancías transferidas.

Una vez que los pedimentos hayan sido validados por el SAAI y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, por lo que no será necesaria su presentación física ante la aduana.

Cuando los pedimentos que amparan la transferencia de mercancías no se transmitan y paguen en el plazo señalado en el presente inciso, podrán transmitirse y pagarse extemporáneamente, siempre que:

- 1. Se efectúe dentro de los seis meses siguientes al que se hubiese realizado la transferencia, dichos seis meses estarán sujetos a que no excedan al plazo de importación temporal de la mercancía objeto de la transferencia.*
- 2. La autoridad aduanera no haya dejado el citatorio para entregar la orden de visita domiciliaria, el requerimiento o cualquier otra gestión, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, respecto de las mercancías objeto de transferencia.*

3. Se efectúe el pago de la multa señalada en el artículo 185, fracción I de la Ley.

En caso de que la autoridad aduanera haya iniciado los actos a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior o las facultades de comprobación antes de que los pedimentos que amparan la transferencia de mercancías se transmitan y se paguen, se tendrán por no retornadas las mercancías y la empresa con Programa IMMEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que haya efectuado la transferencia, será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios, respecto de las mercancías que no se consideren retornadas.

b) Para efectos de lo dispuesto en la presente regla, los pedimentos que se trámiten en términos del inciso anterior, podrán amparar las mercancías que se trasladen en cada vehículo de transporte como una operación distinta, utilizando los siguientes medios, sin que sea necesaria su presentación física ante la aduana:

1. En transporte carretero los pedimentos que se trámiten podrán amparar las mercancías que se trasladen en un solo vehículo y el peso que se consigne en cada transporte no podrá ser mayor al establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal", publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2017. Sólo podrá consignarse un peso mayor cuando se trate de operaciones en las que se haya obtenido el permiso especial de la SICT a que se refiere el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal. El límite de peso también

aplicará por cada operación de transferencia que se incluya en los pedimentos consolidados.

2. En transporte ferroviario únicamente se podrán amparar las mercancías que se trasladen en un furgón o carro de ferrocarril.

3. En transporte carretero-ferroviario el límite de peso establecido en el numeral 1 del presente inciso, será aplicable por lo que hace al medio de transporte carretero.

4. En el transporte peatonal únicamente se podrán amparar las mercancías que sea posible transportar normalmente por una persona, ya sea por sí o con la ayuda de algún medio que requiera su impulso físico, tales como dollies.

5. En otros medios (tales como montacargas, bandas transportadoras, robots de transporte o algún otro medio cuya implementación tecnológica permita transportar mercancía) se podrán amparar todas las mercancías que se transporten durante un día.

Los medios de transporte a que se refieren los numerales 4 y 5, del presente inciso, sólo podrán utilizarse cuando por la distancia entre la empresa transferente y la que recibe, no sea indispensable el uso del transporte carretero o ferroviario para el traslado de la mercancía, siempre que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro.

Una vez que los pedimentos hayan sido validados por el SAAI y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado.

c) Las empresas con Programa IMMEX que reciban las mercancías objeto de la transferencia, deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en

forma definitiva dentro de los seis meses siguientes al que se hubiere realizado la transferencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando se trate de las siguientes mercancías:

- 1. Las recibidas por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, a que se refiere la regla 7.1.4., en la modalidad de Operador Económico Autorizado, bajo el rubro que en su caso sea aplicable.*
- 2. Las que les enajenen proveedores nacionales, conforme a la regla 5.2.5., fracción II.*

En el caso de que las empresas con Programa IMMEX, no efectúen el retorno o la importación definitiva de las mercancías en el plazo señalado en el presente inciso, podrán regularizarlas de conformidad con lo establecido en la regla 2.5.2.

d) Cuando se efectúen transferencias de empresas con Programa IMMEX o personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes o a personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, ubicadas en el resto del territorio nacional, deberán estar acompañadas en su traslado con la copia del pedimento que ampare la importación temporal, de introducción a depósito fiscal o recinto fiscalizado estratégico, a nombre de la empresa que recibirá las mercancías. En el caso de pedimentos consolidados, con el CFDI correspondiente.

e) Cuando las mercancías transferidas cambien del régimen de importación temporal al definitivo, las empresas deberán cumplir con lo establecido en las reglas 1.6.8. y 1.6.10., según corresponda.

Tratándose de transferencias con pedimentos consolidados, la empresa que recibe las mercancías podrá presentar dentro de la misma semana o mes en que se presente el pedimento de importación temporal consolidado semanal o mensual, el pedimento de cambio de régimen, que corresponda a las mercancías que hubiera entregado o enajenado a una tercera empresa durante la semana o mes inmediato anterior, según se trate.

II. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación considerará válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, siempre que hubieren cumplido con lo establecido en la fracción I de la presente regla, además de lo siguiente:

a) Las transferencias se encuentren incluidas en el control de inventarios a que se refieren los Apartados I y II del Anexo 24, según el caso.

b) Cuenten con los elementos que comprueben:

1. La operación de transferencia, para lo cual se deberá exhibir el CFDI que reúna los requisitos que señale el CFF.

2. El traslado físico de las mercancías. Para ello podrán exhibirse entre otros, los pagos del medio de transporte utilizado, gastos en que se incurrió por el traslado, documentos de traslado, registros o controles de salida física de la mercancía del almacén de la empresa que transfiere o de sus submaquiladores o el documento en el que conste la entrega de las mercancías al destinatario.

3. El proceso de elaboración, transformación o reparación, efectuado antes de la transferencia, en su caso.”

*“**Regla 5.2.4:** Para los efectos de los artículos 9o., fracción IX y 29, fracción I de la Ley del IVA, la enajenación de mercancías autorizadas en los programas respectivos que se realice conforme a los supuestos que se señalan en la presente regla, se considerarán exportadas siempre que se efectúen con pedimento conforme al procedimiento señalado en la regla 4.3.21.:*

I. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

II. La enajenación de mercancías importadas temporalmente que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.”

*“**Regla 5.2.5:** Para los efectos del artículo 8 del Decreto IMMEX, en relación con el artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, las enajenaciones o transferencias de mercancías que se realicen conforme a los supuestos que se señalan en la presente regla, se considerarán exportadas siempre que se efectúen mediante pedimento y se cumpla con el procedimiento establecido en la regla 4.3.21.:*

I. La transferencia, incluso por enajenación, de las mercancías que hubieran importado temporalmente las empresas con Programa IMMEX a otras

empresas con Programa IMMEX o ECEX, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico;

II. La enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, o a personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico; o

III. La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Cuando no se cumpla con lo establecido en la regla 4.3.21., se tendrán por no retornadas o no exportadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno o de exportación virtual. La empresa con Programa IMMEX o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que haya efectuado la transferencia, será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios, por las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren retornadas. Para estos efectos, podrá existir discrepancia entre el valor precio pagado o valor comercial, según corresponda, declarado en el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico y el de retorno, siempre que el valor declarado en el pedimento de

importación temporal o de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

Tratándose de proveedores nacionales, que hubiesen obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento del IVA con motivo de la exportación de las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren exportadas, deberán efectuar el reintegro del IVA correspondiente.”

*“**Regla 5.2.6:** Para los efectos de las reglas 5.2.4. y 5.2.5., el enajenante deberá incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI o anotar en el documento equivalente que expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, en el caso de las personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como el del adquirente, para cuyo efecto el adquirente deberá entregar previamente al enajenante, copia de la autorización del Programa IMMEX o ECEX o de la autorización para realizar operaciones de ensamble y fabricación de vehículos bajo el régimen de depósito fiscal.*

En el caso de enajenaciones a un residente en el extranjero con entrega material de las mercancías en territorio nacional a una empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, deberán incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI o anotar en el documento equivalente que se expida, los números de registro de la empresa que recibe las mercancías, conforme al párrafo anterior y declarar que dicha operación se efectúa en los términos de la reglas 5.2.4. y 5.2.5., según corresponda.

Las enajenaciones efectuadas por residentes en el extranjero deberán estar amparadas con el documento equivalente que cumpla con lo dispuesto en la regla 3.1.8.”

Anexo 24 – Sistema automatizado de control de inventarios:

I. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente Apartado, deberá permitir por lo menos:

- 1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.*
- 2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.*
- 3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.*

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS.

- 1. Datos Generales del Contribuyente.*
- 2. Materiales.*
- 3. Productos.*

B. MÓDULO DE ADUANAS.

- 1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).*
- 2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.*
- 3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).*
- 4. Módulo de Activo Fijo.*

C. MÓDULO DE REPORTES:

- 1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.*
- 2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.*
- 3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.*
- 4. Reporte de Materiales Utilizados.*

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS:

- 1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:*

1.1. Denominación o razón social.

1.2. Clave del RFC.

1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.

1.4. Domicilio fiscal y, en su caso, el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2., deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:

2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.

2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.

3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.

3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

B. MÓDULO DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales). Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

1.2. Clave del pedimento.

1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento.

Para las operaciones de desensamble, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble, además de los mencionados en el numeral 1 del presente rubro son los siguientes:

2.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble.

2.2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.

2.3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.

2.4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

Las partes recuperadas del proceso de desensamble, se registrarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio.

3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.) Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1 Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

3.2. Fecha del pedimento.

3.3. Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

a) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

b) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento

y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 7.1.4., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar (descontar) de manera automática, el valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de PEPS, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate.

Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.13., 4.3.17. y demás relativas de las RGCE, que opten por aplicar lo previsto en la regla 7.3.1., fracción V, registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de lo

dispuesto en la regla 4.3.11., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos.

4. Módulo de Activo Fijo. A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:

4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.

4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

4.3. Fecha del pedimento.

4.4. Clave del pedimento.

C. MÓDULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 1 del presente Apartado.

2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 3 del presente Apartado.

3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal. El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.

4. Reporte de materiales utilizados. El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

II. SECIIT a que se refiere la regla 7.1.4., Apartado D, fracción VII.

El SECIIT deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 24 horas, la información que se indica en el presente Apartado, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.

2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.

3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.

2. Materiales.

3. Productos.

4. Proveedores.

5. Clientes.

6. Submanufactura o Submaquila.

7. Agentes aduanales, agencias aduanales y/o apoderados aduanales.

8. Activo Fijo.

B. MÓDULO DE INTERFASES.

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).

2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).

3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

C. MÓDULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)

2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)

3. Módulo de Activo Fijo.

D. MÓDULO DE PROCESOS.

1. Módulo de Proceso de Entradas.

2. Módulo de Proceso de Salidas.

3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.

4. Módulo de Proceso de Descargos.

E. MÓDULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.

2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.

3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.

4. Reporte de Descargos de Materiales.

5. Reporte de Ajustes.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATÁLOGOS:

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:

1.1. Denominación o razón social.

1.2. Clave del RFC.

1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.

1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2. deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo y deberá indicar:

2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.

2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.

2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.

2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:

2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.

2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

Los datos señalados en los numerales 2.1. y 2.4. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo.

3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.

3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.

3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

3.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.

3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

Los datos señalados en los numerales 3.1. y 3.4., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

4. Proveedores. El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberán indicar al menos los siguientes datos:

4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

4.2. Nombre, denominación o razón social.

4.3. Si es nacional o extranjero.

4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

4.4.1. Programa IMMEX;

4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico.

4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.

4.6. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 4.1. y 4.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

5. Clientes. El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:

5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

5.2. Nombre, denominación o razón social.

5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o, en su caso, la CURP.

5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

5.4.1. Programa IMMEX;

5.4.2. ECEX;

5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos;

5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico.

5.5. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 5.1. y 5.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

6. Submanufactura o Submaquila. Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

6.2. Nombre, denominación o razón social.

6.3. Número y fecha de autorización de la SE.

6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

7. Agentes y/o apoderados aduanales, en su caso, agencias aduanales. Se deberá indicar:

7.1. Número de patente de agente aduanal, número de autorización de agencia aduanal o autorización de apoderado aduanal.

7.2. Nombre del agente aduanal, agencia aduanal o Apoderado Aduanal.

7.3. RFC y CURP.

7.4. En el caso de agentes aduanales, agencias aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

8. Activo fijo. Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:

8.1. Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.

8.2. Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.

8.3. Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36-A, fracción I, segundo párrafo de la Ley.

8.4. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 8.1., deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

B. MÓDULO DE INTERFASES:

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales). A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1.1. Número de parte.

1.2. Cantidad.

1.3. Unidad de medida de comercialización.

1.4. Monto en dólares.

1.5. Fecha de recibo de la mercancía.

1.6. Número de identificación del proveedor.

1.7. Número de factura comercial o control del recibo.

1.8. Orden de compra.

1.9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

2. Módulo de interfase de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

2.1. Número de parte.

2.2. Cantidad.

2.3. Unidad de medida de comercialización.

2.4. Monto en dólares.

2.5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.

2.6. Número de identificación del cliente.

2.7. Número de factura comercial o control del embarque.

2.8. Orden de venta/cliente.

2.9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

3. Módulo de interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes. A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Movimientos de Manufactura

3.1.1. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.

3.1.2. Consumo real: las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

3.2. Ajustes

3.2.1. Faltantes y sobrantes.

3.2.2. Mermas.

Para las operaciones de desensamble, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamble y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información.

- a) Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble.*
- b) Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble.*
- c) Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.*
- d) Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.*
- e) Valor unitario en dólares.*
- f) Monto total en dólares.*
- g) Fecha de recuperación de la mercancía.*
- h) Identificador del sistema corporativo.*

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamble, podrán ser registradas y cuantificadas conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamble con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamble, serán registradas en el catálogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este Apartado y podrán retornarse o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

El remanente de los procesos de desensamble del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

C. MÓDULO DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales). A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

1.2. Clave del pedimento.

1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

1.4. País de origen de la mercancía.

1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:

1.5.1. Tasa general de la TIGIE.

1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.

1.5.3. Tasa prevista en los PROSEC;

1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.

1.6. Factura comercial.

1.7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

1.7.1. "Aviso electrónico de importación y de exportación" conforme al formato publicado en las RGCE

1.7.2. Fecha de cruce del "Aviso electrónico de importación y de exportación".

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al rubro B, numeral 1 del presente Apartado.

Los datos a que se refieren los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.7., deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.

2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

2.2. Fecha del pedimento.

2.3. Clave del pedimento.

2.4. País de destino de la mercancía.

2.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el rubro A, numeral 2 del presente Apartado, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.

2.6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.

2.7. Factura comercial, cuando aplique.

2.8. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

2.8.1. "Aviso electrónico de importación y de exportación" conforme al formato publicado en las RGCE

2.8.2. Fecha de cruce del "Aviso electrónico de importación y de exportación".

3. Módulo de Activo Fijo. A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

3.2. Fecha del pedimento.

3.3. Clave del pedimento.

3.4. País de origen de la mercancía.

3.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el rubro A, numeral 8 del presente Apartado.

3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:

3.6.1. Tasa general de la TIGIE.

3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;

3.6.3. Tasa prevista en los PROSEC;

3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.

3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.

3.8. Factura comercial o CDFI.

3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

3.9.1. "Aviso electrónico de importación y de exportación" conforme al formato publicado en las RGCE

3.9.2. Fecha de cruce del "Aviso electrónico de importación y de exportación" en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

D. MÓDULO DE PROCESOS.

Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

1. Módulo de Proceso de Entradas: las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.

2. Módulo de Proceso de Salidas: las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.

3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:

3.1. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.

3.2. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.

3.3. Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el rubro B, numeral 3 del presente Apartado, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.

4. Módulo de Proceso de Descargos: El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.

4.1. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:

Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas.

4.1.1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

4.1.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2., del presente Apartado, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la

diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

4.2. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

4.3. Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

4.4. Las empresas podrán optar por efectuar el descargo por valor, descontando de manera automática, el valor que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme a los párrafos anteriores, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo a nivel fracción arancelaria o a nivel pedimento.

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan relacionar el valor total de las mercancías incorporadas en los productos de exportación con los pedimentos de importación temporal que deberán ser afectados, por lo que en la información aduanera de entradas, salidas y ajustes se deberá indicar el valor correspondiente.

Cuando las empresas opten por efectuar los descargos a nivel pedimento, el saldo en pedimentos de importación se interpretará que corresponde a las mercancías con tasa arancelaria mayor, contenida en el pedimento.

E. MÓDULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

- 1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.*
- 2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.*
- 3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.*
- 4. Reporte de Descargos de Materiales.*
- 5. Reporte de Ajustes.*

En caso de que la empresa realice sus descargos por valor, conforme a la opción prevista en el numeral 4.4. del Módulo de Proceso de Descargos, los reportes a que se refiere este Apartado, se emitirán por valor.

Nombre del ordenamiento	<i>Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite Reglas y Criterios de Ca General en Materia de Comercio Exterior</i>
Dependencia de gobierno que lo administra	<i>Secretaria de economía.</i>
Fecha de publicación	<i>06 de julio de 2007.</i>
Ultima reforma	<i>09 de mayo de 2022.</i>
Fuente:	<i>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651333&fecha=09/05/2022</i>

“Regla 3.2.8: Para los efectos de los artículos 25 y 29 del Decreto IMMEX, la verificación del cumplimiento con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, la realizará la SE durante el mes de marzo de cada año, previo a la presentación del reporte anual.

La SE publicará en el DOF un listado de los números de Programa IMMEX que como resultado de la mencionada verificación no cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan ante el SAT a solventar la problemática correspondiente.”

“Regla 3.2.15: Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso f), 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, y de la regla 3.6.1 los titulares de programas que produzcan bienes intangibles o que operen bajo la modalidad de servicios podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes:

I. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada por no haber fenecido el término para su presentación, estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal, y

II. Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía o servicio exportado, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.

Para los efectos de la presente regla, se entenderá por bienes intangibles aquellos como software, programas de televisión, radio, entre otros.”

“Regla 3.2.16: Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, los titulares de programas IMMEX:

- a) Deberán presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, conforme a las instrucciones que para ese efecto emita la DGFCCE a través del portal del SNICE;*
- b) Durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, no están obligados a realizar la presentación del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior;*
- c) Las empresas a las que se les haya autorizado un programa en el año fiscal inmediato anterior, no están obligadas al cumplimiento del requisito de exportación, sin embargo, deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio;*
- d) Que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, pueden comprobar dichas operaciones con un escrito del exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación;*
- e) Las empresas titulares de programas que realicen operaciones de exportación a través de operaciones virtuales, deberán considerar las mismas como exportadas para efectos del cumplimiento de su reporte;*
- f) No se computará el periodo preoperativo para el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el último párrafo del artículo 32 de la LISR, y*
- g) Las empresas con programa IMMEX, que cuenten a su vez con programa PROSEC y/o ALTEX y/o ECEX, deberán presentar el reporte anual de operaciones de comercio exterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo tal como lo establece el artículo 25 del Decreto IMMEX.”*

“Regla 3.2.17: Para los efectos del artículo 25, párrafos quinto y sexto del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar al INEGI, de conformidad con la LIEG, la información que determine, referida a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX para los fines estadísticos de su competencia:

I. Mensualmente, dentro de los primeros veinte días naturales posteriores al mes de que se trate.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada a través del sitio de Internet <https://www.inegi.org.mx/app/informante/default.aspx> o documentalmente en las Coordinaciones Estatales del INEGI, o

II. Anualmente, dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI.

Para los efectos de los artículos 38 y 45 de la LIEG, la información que las empresas con Programa IMMEX proporcionen al INEGI para fines estadísticos será manejada bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva y no se comunicará, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.

En caso de que las empresas con Programa IMMEX tengan alguna duda respecto de la información que deban proporcionar, podrán comunicarse al servicio de información telefónica del INEGI.”

“Regla 3.2.19: A efecto de mantener actualizado el archivo electrónico de las empresas certificadas, éstas deberán informar a la DGFCCE, mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5, al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx sobre las ampliaciones a que se refiere el artículo 6 Bis, fracción II del Decreto IMMEX.”

*“**Regla 3.2.24:** Regla 3.2.24 Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, y Octavo, fracción II del Decreto de Facilidades, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el Decreto IMMEX, deberán actualizar permanentemente el registro a través de altas y/o bajas del o los domicilio(s) que se tenga(n) registrado(s) en la Ventanilla Digital referentes a sus plantas, bodegas, almacenes en los que se mantienen o mantendrán las mercancías importadas temporalmente o realizan o realizarán sus operaciones al amparo del programa IMMEX, anexando a su solicitud los siguientes documentos digitalizados:*

I. Baja de domicilio: Presentar aviso a través de escrito libre en términos de la regla 1.3.5 dirigido a la DGFCCE en el que se indiquen los motivos de la baja en el Programa IMMEX.

II. Alta de domicilio:

a) Escrito libre en términos de la regla 1.3.5, dirigido a la DGFCCE, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

i. Detallar el proceso productivo o de servicios a realizar en el domicilio a registrar que contenga la descripción de cada una de las etapas del proceso o servicio, por producto o servicio final a exportar, señalando por etapa: la maquinaria, equipo, personal involucrado y duración, mismo que deberá coincidir con el objeto social del interesado y

ii. Que los datos declarados son ciertos y que no incurrirá por sí o por interpósita persona en actividades que puedan eludir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto IMMEX y demás disposiciones aplicables.

b) Documentación que acredite la legal posesión del o los inmuebles(s) en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa IMMEX.

Cuando se presente un contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato para acreditar la legal posesión del inmueble, se deberá acreditar que estos establecen un plazo forzoso mínimo de un año, que le(s) resta una vigencia de por lo menos once meses a la fecha de presentación de la solicitud, que el inmueble puede ser objeto de subarriendo o comodato de forma parcial o total y que la actividad que se llevará a cabo, concuerda con el uso especificado en el contrato al que se deberá destinar dicho inmueble, anexando los documentos respectivos, y

c) En caso de contar con maquinaria y equipo utilizados en los procesos productivos y/o de servicios, según corresponda, documentación que acredite la legal posesión de éstos.

Las empresas que cuenten con programa IMMEX modalidad industrial, que requieran dar de alta domicilios, únicamente como bodegas o almacenes contratados por terceros, podrán acreditar lo señalado en el inciso b) anterior, con un contrato de prestación de servicios de almacenaje con un tercero, siempre que en el mismo se manifieste y acredite lo siguiente:

a) El objeto del contrato;

b) El domicilio donde se prestará el servicio, el cual deberá ser el mismo que el domicilio a dar de alta como bodega en la Ventanilla Digital;

c) Que le reste una vigencia de por lo menos once meses a la fecha de presentación de la solicitud, y un plazo forzoso mínimo de un año, y

d) Que se identifique la ubicación, el área donde se almacenará la mercancía, y la delimitación de la misma.”

“Regla 3.2.25: *La solicitud de ampliación de Programa IMMEX para alguna actividad de servicios, se deberá realizar a través de la Ventanilla Digital conforme a lo siguiente:*

I. Ingresar con su E.firma, elegir y capturar, según corresponda:

a) La actividad de servicios a realizar, y

b) Fracciones arancelarias de importación y exportación en su caso.

II. El interesado deberá anexar los siguientes documentos:

a) Escrito libre dirigido a la SE en términos de la regla 1.3.5 mediante el cual se detalle el proceso productivo o de servicios a realizar en el que contenga la descripción de cada una de las etapas del proceso o servicio, por producto o servicio final a exportar, señalando por etapa: la maquinaria, equipo, personal involucrado y duración, mismo que deberá coincidir con el objeto social del interesado;

b) Documentación mediante la cual se acredite el proyecto de exportación (contrato de maquila, compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme);

c) Fe de hechos en términos de la regla 3.1.1, y

d) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, vigente, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;

El documento a que se refiere el inciso b) deberá anexarse a la solicitud con la certificación a que se refiere el segundo párrafo de la regla 3.1.1.”

“Regla 3.2.30: *Las empresas a que se refiere la regla 3.2.29 del presente ordenamiento, no podrán transferir las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa, a otras empresas con Programa IMMEX*

o a empresas registradas en su Programa, para llevar a cabo procesos de operación de submanufactura de exportación.”

*“**Regla 3.2.38:** En los casos de fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Programa IMMEX, bajo cualquier modalidad, la subsistente deberá enviar al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx, dentro de los diez días hábiles posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio, los documentos digitalizados siguientes:*

I. Escrito libre dirigido a la SE en términos de la regla 1.3.5 en el cual manifieste lo siguiente:

- a) Razón social, RFC, número de programa IMMEX y/o PROSEC de las empresas fusionantes, fusionadas o escindentes y escindidas;*
- b) Domicilios autorizados para realizar las operaciones al amparo del programa IMMEX;*
- c) Domicilios autorizados en los que se efectúen las operaciones de submanufactura de exportación, y*
- d) Escritura mediante la cual se protocoliza la fusión o escisión con su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.*

II. Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante el SAT;

III. Deberá asentar en el correo electrónico los datos siguientes:

- a) ASUNTO: "Fusión de empresas" y RFC del solicitante, y*
 - b) CUERPO DEL CORREO: Razón social y RFC de la empresa solicitante, listar los documentos enviados.*
-

Además de lo anterior, la empresa IMMEX subsistente, deberá registrar al amparo de su programa los domicilios de las empresas fusionadas a través de la Ventanilla Digital.

Asimismo, la o las empresas que desaparezcan con motivo de alguno de los supuestos mencionados, deberán tramitar la cancelación correspondiente del programa a través de la Ventanilla Digital y en caso de que la subsistente no cuente con Programa deberá solicitar un Programa Nuevo.”

*“**Regla 3.2.39:** Para los efectos del artículo 24, fracciones VII y VIII, del Decreto IMMEX, las empresas que cuenten con un Programa, deberán notificar los cambios en los datos que hayan manifestado en la solicitud para la aprobación del Programa, tales como la denominación o razón social, RFC, socios y/o accionistas, representante legal y el domicilio fiscal, en un plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se dé el cambio, mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5 dirigido a la DGFCCE y digitalizando los documentos que acrediten los cambios al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx, asentando en el mismo los datos siguientes:*

- a) ASUNTO: "Modificación al Programa", Tipo de modificación y RFC del solicitante, y*
- b) CUERPO DEL CORREO: Razón social y RFC de la empresa solicitante, listar los documentos enviados.”*

*“**Regla 3.3.5:** Desperdicios derivados de los procesos de transformación. En el caso de empresas con programa IMMEX que generen desperdicios derivado de sus procesos de transformación realizados a las mercancías sensibles, no será necesario que los tengan autorizados como productos de*

exportación en su programa, ya que los desperdicios son resultado de sus procesos y no corresponden a la actividad principal de la empresa.”